

# PERIODICO OFICIAL

**HIDALGO**  
**HIDALGO**



*Hidalgo*  
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXV

Pachuca de Soto, Hgo., a 8 de Julio de 2002

Núm. 28

Directora **LIC. LILIA REYES MORALES**  
General: Coordinadora General Jurídica

**LIC. M. MARCELA STRAFFON ORTIZ**  
Directora del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N

Registrado como artículo de 2a. Clase con  
fecha 23 de Septiembre de 1931

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y la hoja de Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

## SUMARIO:

Acuerdo Municipal.- Mediante el cual se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal que se denominará "Comisión de Agua, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo".

Págs. 2 - 11

Acuerdo Municipal.- Mediante el cual se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal que se denominará "Comisión de Agua, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de El Cardonal, Hidalgo".

Págs. 12 - 22

Acuerdo Municipal.- Mediante el cual se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal que se denominará "Comisión de Agua, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuauhtepic de Hinojosa, Hidalgo".

Págs. 23 - 32

Acuerdo Municipal.- Mediante el cual se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal que se denominará "Comisión de Agua, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo".

Págs. 33 - 42

Acuerdo Municipal.- Mediante el cual se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal que se denominará "Comisión de Agua, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Molango, Hidalgo".

Págs. 43- 52

Acuerdo Municipal.- Mediante el cual se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal que se denominará "Comisión de Agua,

Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo".

Págs. 53 - 62

Acuerdo Municipal.- Mediante el cual se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal que se denominará "Comisión de Agua, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Salvador, Hidalgo".

Págs. 63 - 72

Acuerdo Municipal.- Mediante el cual se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal que se denominará "Comisión de Agua, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo".

Págs. 73 - 82

Acuerdo Municipal.- Mediante el cual se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal que se denominará "Comisión de Agua, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo".

Págs. 83 - 92

Reglamento de Mercados y Comercio Ambulante del Municipio de Cuauhtepic de Hinojosa, Hidalgo.

Págs. 93 - 106

Reglamento que rige a la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Cuauhtepic de Hinojosa, Hidalgo.

Págs. 107 - 110

## AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 111 - 132

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE  
ALFAJAYUCAN, HGO.**

**ACUERDO DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL Y UNA LEYENDA QUE DICE: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ALFAJAYUCAN, ESTADO DE HIDALGO".

LIC. FLORENTINO ESTRELLA BARRERA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ALFAJAYUCAN, ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL EN SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA **20 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL**, ACORDO LA CREACION DE UN ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DENOMINADO "**COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, HIDALGO**", BAJO LOS SIGUIENTES:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** EN BASE A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE DISPONE EN SU FRACCION III, QUE LOS MUNICIPIOS TIENEN EN EXCLUSIVA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES Y POR LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 1, 3 FRACCION I, 5, 23, 37, 41, 49 FRACCIONES I, II, VIII, XLI PARRAFO SEGUNDO, 52 FRACCIONES I, III, XXI, XXXVI, XLVIII, 53, 83, 104 FRACCION I Y 108 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, **EL H. AYUNTAMIENTO** COMO DEPOSITARIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ACUERDA SOMETER AL CONGRESO DEL ESTADO, LA CREACION DE UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, QUE SE ENCARGUE DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA DENTRO DE LA JURISDICCION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

**SEGUNDO.-** QUE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, EN CONCORDANCIA CON EL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000, TIENE COMO FINALIDAD ESTABLECER UNA NUEVA RELACION ENTRE LOS ORDENES DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL CON EL MUNICIPIO, BASADA EN EL RECONOCIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE LES ASIGNA EL ORDEN JURIDICO ESTATAL, PARA ELEVAR LOS NIVELES DE BIENESTAR Y CALIDAD DE VIDA DE LOS HIDALGUENSES, MEDIANTE LA INSTRUMENTACION DE NORMAS QUE REGULEN LAS CONDICIONES NECESARIAS, ENCAMINADAS A LA CREACION DE ORGANISMOS OPERADORES CON CARACTERISTICAS MUNICIPALES, TAL Y COMO LO DISPONE EN SUS ARTICULOS 27, 29, 30 Y 31 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, QUE TIENEN COMO PROPOSITO, FORTALECER LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA Y OTORGAR UN MAYOR DINAMISMO AL GOBIERNO MUNICIPAL.

**TERCERO.-** QUE LA PLANEACION, ADMINISTRACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA, REQUIERE DE UN RESPALDO JURIDICO Y DE UNA ESTRUCTURA QUE CUBRA Y GARANTICE LA COBERTURA Y OPTIMA DOTACION DE ESTOS SERVICIOS, A TRAVES DE UNA ADECUADA FORMULACION, ACTUALIZACION, INSTRUMENTACION Y EVALUACION DEL PROGRAMA DE DESARROLLO

MUNICIPAL, QUE CONTEMPLAN ADEMAS, LA PARTICIPACION Y COLABORACION DE LOS DIVERSOS SECTORES DE LA SOCIEDAD EN DICHAS TAREAS.

**CUARTO.-** QUE EL MUNICIPIO DE **ALFAJAYUCAN**, ESTADO DE HIDALGO; HA REGISTRADO UN CRECIMIENTO ACELERADO DE SU POBLACION EN LOS ULTIMOS AÑOS, ACENTUANDOSE LA DEMANDA DE MAS Y MEJORES SERVICIOS, EL H. AYUNTAMIENTO, PENSANDO EN TODO MOMENTO EN QUE SUS TOMAS DE DECISIONES SE LLEVEN A CABO BAJO UNA PLENA OBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES, SIN PERJUICIO DE SU COMPETENCIA CONSTITUCIONAL, FORMALIZA MEDIANTE ESTE ACUERDO LA CREACION DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, CON LA ESTRUCTURA ORGANICA, ADMINISTRATIVA Y JURIDICA QUE SEÑALA Y REGULA LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN VIGOR.

POR TODO LO ANTERIOR, LOS MIEMBROS DEL H. **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL**, EMITEN EL PRESENTE:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL QUE SE DENOMINARA " **COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, HIDALGO**".

EL ORGANISMO OPERADOR QUE SE CREA, TENDRA SU DOMICILIO LEGAL EN LA CABECERA MUNICIPAL DE **ALFAJAYUCAN**, ESTADO DE HIDALGO, SIN PERJUICIO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE PUEDA ESTABLECER EN CUALQUIER OTRO LUGAR DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO.

**SEGUNDO.- EL OBJETO DEL ORGANISMO ES:**

- I.- PLANEAR, PROGRAMAR Y OTORGAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS REFERIDOS;
- II.- ELABORAR Y ACTUALIZAR PERIODICAMENTE EL PROGRAMA DE DESARROLLO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 6 PARRAFO SEGUNDO DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO;
- III.- REALIZAR POR SI O POR TERCEROS LAS OBRAS REQUERIDAS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS EN SU JURISDICCION, Y RECIBIR LAS QUE SE CONSTRUYAN PARA LA PRESTACION DE DICHOS SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES EN LA MATERIA;
- IV.- REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA EN TODOS LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, ATENDIENDO A LA LEY DE AGUAS NACIONALES, SU REGLAMENTO, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE SE EMITAN EN RELACION CON LOS MISMOS Y LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO;
- V.- CELEBRAR LOS CONVENIOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE;

- VI.- REALIZAR LAS GESTIONES QUE SEAN NECESARIAS A FIN DE OBTENER LOS FINANCIAMIENTOS QUE SE REQUIERAN PARA LA MAS COMPLETA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA, EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE;
- VII.- OTORGAR LOS PERMISOS DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y SU REGLAMENTO DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, SU REGLAMENTO Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS;
- VIII.- CONSTITUIR Y MANEJAR FONDOS DE RESERVA PARA LA REHABILITACION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS A SU CARGO, PARA LA REPOSICION DE SUS ACTIVOS FIJOS Y PARA EL SERVICIO DE SU DEUDA;
- IX.- PAGAR OPORTUNAMENTE LAS CONTRIBUCIONES, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS FEDERALES EN MATERIA DE AGUA Y BIENES NACIONALES INHERENTES, QUE ESTABLECE LA LEGISLACION FISCAL APLICABLE;
- X.- ELABORAR LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS;
- XI.- PROPONER ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO, EL ANTEPROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS CORRESPONDIENTES, DEBIENDOSE ELABORAR DE CONFORMIDAD CON LAS FORMULAS PREVISTAS EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, PARA SU APROBACION ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO;
- XII.- REQUERIR EL COBRO DE LOS ADEUDOS EN LOS TERMINOS DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y DEMAS ORDENAMIENTOS APLICABLES;
- XIII.- ORDENAR Y EJECUTAR LA SUSPENSION O SUPRESION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA, PREVIA SU LIMITACION EN EL CASO DE USO DOMESTICO, POR FALTA DE PAGO EN DOS OCASIONES CONSECUTIVAS, ASI COMO EN LOS DEMAS CASOS QUE SE SEÑALAN EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO;
- XIV.- INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRON DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE TENGA A SU CARGO;
- XV.- PROMOVER LA PARTICIPACION DE LOS SECTORES PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA, CON ESPECIAL INTERES EN LAS COMUNIDADES RURALES;
- XVI.- PROMOVER PROGRAMAS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DEL MISMO Y DE DESINFECCION INTRADOMICILIARIA;
- XVII.- PROCURAR LA SELECCION DEL PERSONAL DIRECTIVO, TOMANDO EN CONSIDERACION LA EXPERIENCIA PROFESIONAL COMPROBADA

EN LA MATERIA Y DESARROLLAR PROGRAMAS DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO PARA SU PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO;

- XVIII.- PROMOVER ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA EXPROPIACION DE BIENES INMUEBLES Y/O LEGALIZAR LA OCUPACION TEMPORAL, TOTAL O PARCIAL DE LOS MISMOS, RESPETANDO LA LIMITACION DE LOS DERECHOS DE DOMINIO, EN LOS TERMINOS DE LEY;
- XIX.- INSPECCIONAR, VERIFICAR Y EN SU CASO, APLICAR SANCIONES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO;
- XX.- RESOLVER LOS RECURSOS Y DEMAS MEDIOS DE IMPUGNACION INTERPUESTOS EN CONTRA DE SUS ACTOS O RESOLUCIONES Y
- XXI.- LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORQUE LA JUNTA DE GOBIERNO U OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

**TERCERO .- INTEGRACION DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL.- SE CONFORMA POR:**

- I.- UNA JUNTA DE GOBIERNO Y
- II.- UN DIRECTOR GENERAL.

**CUARTO.- INTEGRACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- LA JUNTA DE GOBIERNO SE INTEGRARA CON:**

- I.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN SERA EL PRESIDENTE DE LA JUNTA;
- II.- EL SINDICO PROCURADOR;
- III.- UN REGIDOR;
- IV.- EL TESORERO MUNICIPAL;
- V.- EL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES;
- VI.- UN REPRESENTANTE DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA Y
- VII.- UN REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.

**QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO:**

- I.- APLICAR EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, LOS LINEAMIENTOS Y POLITICAS EMANADAS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO, ASI COMO VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y CRITERIOS, CONFORME A LAS CUALES DEBEN PRESTARSE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y REALIZARSE LAS OBRAS QUE PARA ESE EFECTO SE REQUIERAN;
- II.- APROBAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL QUE LE PRESENTE EL DIRECTOR GENERAL Y SUPERVISAR QUE SE ACTUALICE PERIODICAMENTE;

- III.- SANCIONAR EL ANTEPROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS QUE SE DEBAN APLICAR POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA, VIGILANDO QUE SE APLIQUEN LAS FORMULAS CORRESPONDIENTES;
- IV.- RESOLVER SOBRE LOS ASUNTOS QUE EN MATERIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA SOMETA A SU CONSIDERACION EL DIRECTOR GENERAL;
- V.- OTORGAR PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE DOMINIO, ASI COMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES O ESPECIALES QUE REQUIERAN PODER O CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, ASI COMO REVOCARLOS Y SUSTITUIRLOS, ADEMAS, EN SU CASO, EFECTUAR LOS TRAMITES PARA LA DESINCORPORACION DE LOS BIENES DEL DOMINIO PUBLICO QUE SE QUIERAN ENAJENAR;
- VI.- CUIDAR EL MANEJO ADECUADO DE LA ADMINISTRACION Y PATRIMONIO DEL ORGANISMO;
- VII.- AUTORIZAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ORGANISMO;
- VIII.- AUTORIZAR LA CONTRATACION, CONFORME A LA LEGISLACION APLICABLE, DE LOS CREDITOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA Y LA REALIZACION DE LAS OBRAS NECESARIAS;
- IX.- APROBAR LOS PROYECTOS DE INVERSION DEL ORGANISMO;
- X.- EXAMINAR Y APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LOS INFORMES QUE DEBA PRESENTAR EL DIRECTOR GENERAL, PREVIO CONOCIMIENTO DEL INFORME DEL COMISARIO;
- XI.- ACORDAR LA EXTENSION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA A OTROS MUNICIPIOS, PREVIA CELEBRACION DE CONVENIOS, DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD CONCEDIDA AL H. AYUNTAMIENTO EN LA FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN TERMINOS DE LA LEY ESTATAL DE AGUA, PARA LA INTEGRACION DE UN ORGANISMO OPERADOR INTERMUNICIPAL;
- XII.- APROBAR Y EXPEDIR EL ESTATUTO ORGANICO DEL ORGANISMO Y SUS MODIFICACIONES Y
- XIII.- LAS DEMAS QUE LE ASIGNEN LA LEY ESTATAL DE AGUA, SU REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

**SEXTO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL:**

- I.- TENER LA REPRESENTACION LEGAL DEL ORGANISMO, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN PODER O CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, FORMULAR QUERELLAS Y DENUNCIAS, OTORGAR EL PERDON ÉXTINTIVO DE LA ACCION PENAL, ELABORAR Y ABSOLVER POSICIONES, ASI COMO PROMOVER Y DESISTIRSE DEL JUICIO DE AMPARO;

- II.- ELABORAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO DEL ORGANISMO Y QUE SE ACTUALICE PERIODICAMENTE, PARA SU APROBACION POR PARTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO;
- III.- EJECUTAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO;
- IV.- APLICAR LAS CUOTAS Y TARIFAS APROBADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO;
- V.- COORDINAR LAS ACTIVIDADES TECNICAS, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DEL ORGANISMO PARA LOGRAR UNA MAYOR EFICIENCIA, EFICACIA Y ECONOMIA DEL MISMO;
- VI.- CELEBRAR LOS ACTOS JURIDICOS DE DOMINIO Y ADMINISTRACION QUE SEAN NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO;
- VII.- GESTIONAR Y OBTENER, CONFORME A LA LEGISLACION APLICABLE Y PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO, EL FINANCIAMIENTO PARA OBRAS, SERVICIOS Y AMORTIZACION DE PASIVOS, ASI COMO SUSCRIBIR CREDITOS O TITULOS DE CREDITO, CONTRATOS U OBLIGACIONES ANTE INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS;
- VIII.- AUTORIZAR LAS EROGACIONES CORRESPONDIENTES DEL PRESUPUESTO Y SOMETER A LA APROBACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO LAS EROGACIONES EXTRAORDINARIAS;
- IX.- ORDENAR EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS Y BIENES NACIONALES INHERENTES;
- X.- EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO;
- XI.- RENDIR EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DEL ORGANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS ACUERDOS, RESULTADOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, AVANCE EN LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO, EN LOS PROGRAMAS DE OPERACION AUTORIZADOS POR LA PROPIA JUNTA DE GOBIERNO, CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE OBRAS Y EROGACIONES EN LAS MISMAS, PRESENTACION ANUAL DEL PROGRAMA DE LABORES Y LOS PROYECTOS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL SIGUIENTE PERIODO;
- XII.- ESTABLECER RELACIONES DE COORDINACION CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES, DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA O PARAESTATAL Y LAS PERSONAS DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, PARA EL TRAMITE Y ATENCION DE ASUNTOS DE INTERES COMUN;
- XIII.- ORDENAR QUE SE PRACTIQUEN LAS VISITAS DE INSPECCION Y VERIFICACION, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, SU REGLAMENTO Y APLICAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES;
- XIV.- REQUERIR EL COBRO DE LOS ADEUDOS FISCALES EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL CODIGO FISCAL MUNICIPAL;

- XV.- ORDENAR QUE SE PRACTIQUEN, EN FORMA REGULAR Y PERIODICA, MUESTREO Y ANALISIS DEL AGUA, LLEVAR ESTADISTICAS DE SUS RESULTADOS Y TOMAR EN CONSECUENCIA LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA OPTIMIZAR LA CALIDAD DEL AGUA QUE SE DISTRIBUYE A LA POBLACION, ASI COMO LA QUE UNA VEZ UTILIZADA SE VIERTA A LOS CAUCES O VASOS, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO INTERIOR Y LA LEGISLACION APLICABLE;
- XVI.- REALIZAR LAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN PARA LOGRAR QUE EL ORGANISMO PRESTE A LA COMUNIDAD SERVICIOS ADECUADOS Y EFICIENTES;
- XVII.- PROPONER Y NOMBRAR CON APROBACION DE LA JUNTA AL PERSONAL DEL ORGANISMO;
- XVIII.- SOMETER A LA APROBACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO EL ESTATUTO ORGANICO DEL ORGANISMO Y SUS MODIFICACIONES;
- XIX.- EL DIRECTOR GENERAL CONTARA CON EL AUXILIO DE UN CONSEJO TECNICO, PRESIDIDO POR ESTE, MISMO QUE SE ENCARGARA DE LA INTEGRACION Y ANALISIS DE LOS PROGRAMAS DE ACCION DEL ORGANISMO OPERADOR Y
- XX.- LAS DEMAS QUE LE SEÑALE LA JUNTA DE GOBIERNO, LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, SU REGLAMENTO Y DEMAS LEYES APLICABLES.

**SEPTIMO.- DEL PATRIMONIO.- EL PATRIMONIO DEL ORGANISMO ESTARA CONSTITUIDO POR:**

- I.- LOS ACTIVOS QUE FORMEN PARTE INICIAL;
- II.- LAS APORTACIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES QUE EN SU CASO SE REALICEN;
- III.- LOS INGRESOS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y REUSO DE LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS O POR CUALQUIER OTRO SERVICIO QUE EL ORGANISMO PRESTE AL USUARIO;
- IV.- LOS CREDITOS QUE OBTENGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES;
- V.- LAS DONACIONES, HERENCIAS, LEGADOS, SUBSIDIOS Y ADJUDICACIONES A FAVOR DEL ORGANISMO;
- VI.- LAS APORTACIONES DE LOS PARTICULARES;
- VII.- LOS REMANENTES, FRUTOS, UTILIDADES, PRODUCTOS, INTERESES Y VENTAS QUE OBTENGAN DE SU PROPIO PATRIMONIO Y
- VIII.- LOS DEMAS BIENES Y DERECHOS OTORGADOS POR CUALQUIER TITULO LEGAL.

LOS BIENES DEL ORGANISMO, DESTINADOS EN FORMA DIRECTA A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA, SERAN INEMBARGABLES E IMPRESCRIPTIBLES, CONSIDERANDOSE DEL DOMINIO PUBLICO.

**OCTAVO.- DEL ORGANO DE VIGILANCIA DEL ORGANISMO.-** EL COMISARIO SERA DESIGNADO POR EL SINDICO PROCURADOR Y TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES.

- I.- VIGILAR QUE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS, SE EFECTUE DE ACUERDO CON LO QUE DISPONGA LA LEY, LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS AUTORIZADOS POR EL PROPIO CONSEJO DIRECTIVO;
- II.- PRACTICAR AUDITORIAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LOS DE CARACTER ADMINISTRATIVO AL TERMINO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL O ANTES SI ASI LO CONSIDERA CONVENIENTE;
- III.- RENDIR ANUALMENTE A LA JUNTA DE GOBIERNO UN INFORME SOBRE LA VERACIDAD, SUFICIENCIA Y RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACION PRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL;
- IV.- SOLICITAR QUE SE INSERTEN EN EL ORDEN DEL DIA DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOS PUNTOS QUE CREA PERTINENTES;
- V.- CONVOCAR A ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS EN CASO DE OMISION DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA Y EN CUALQUIER OTRO CASO EN QUE LO JUZGUE CONVENIENTE;
- VI.- ASISTIR A TODAS LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, A LAS QUE DEBERA SER CITADO Y
- VII.- VIGILAR ILIMITADAMENTE EN CUALQUIER TIEMPO LAS FUNCIONES DEL ORGANISMO.

EL CARGO DE COMISARIO SERA HONORIFICO Y SOLO PODRA SER REMOVIDO POR LA JUNTA DE GOBIERNO.

**NOVENO.-** EL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO SUSCRIBIRA LAS CONVOCATORIAS PARA LAS SESIONES Y LEVANTARA LAS ACTAS DE LAS MISMAS DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO.

**DECIMO.-** LOS INGRESOS DEL ORGANISMO, OBTENIDOS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA Y DEMAS INGRESOS POR CONCEPTO DE CUOTAS, TARIFAS, DERECHOS, APORTACIONES Y SUBSIDIOS, SE DESTINARAN A SUS GASTOS PROPIOS Y POR NINGUN MOTIVO EL MUNICIPIO PODRA DISPONER DE ESTOS INGRESOS.

**DECIMO PRIMERO.-** LOS MIEMBROS DEL ORGANISMO OPERADOR QUE MANEJEN FONDOS Y VALORES DEL MISMO, SERAN CONSIDERADOS COMO FUNCIONARIOS PUBLICOS Y DE INCURRIR EN MAL USO DE ESTOS, SERAN SANCIONADOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE HIDALGO, SIN MENOSCAMO A LO QUE ESTABLECEN LAS DEMAS LEYES APLICABLES AL CASO.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

**SEGUNDO.-** LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL ORGANISMO QUE SE CREA Y SU PERSONAL, SE REGIRAN POR SU REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO Y LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPAL, ASI COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

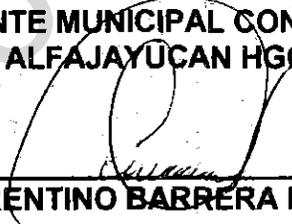
**TERCERO.-** EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL QUE SE CREA ESTARA REGULADO POR LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO EN LO RELATIVO A SU ESTRUCTURA, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y RELACION DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS CON LOS USUARIOS, A TRAVES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y PRESUPUESTARIAS LA CONFORMEN.

**CUARTO.-** LOS ADEUDOS QUE SE GENEREN POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA A FAVOR DE LA " COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, HIDALGO" TENDRAN EL CARACTER DE CREDITOS FISCALES Y PARA SU RECUPERACION SERA APLICABLE LO DISPUESTO EN EL CODIGO FISCAL MUNICIPAL.

**QUINTO.-** SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE ALFAJAYUCAN, HGO. A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL.

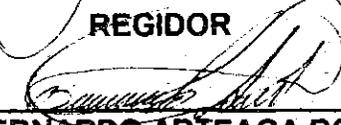
**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION  
EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE ALFAJAYUCAN HGO.**

  
\_\_\_\_\_  
**C. LIC. FLORENTINO BARRERA ESTRELLA.**

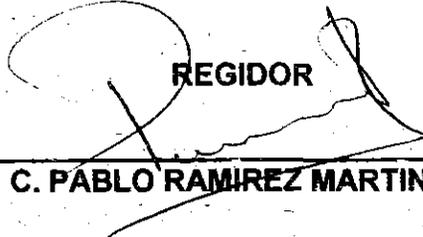
**EL SÍNDICO**

  
\_\_\_\_\_  
**C. JOSE A. ARTEAGA TORRES.**

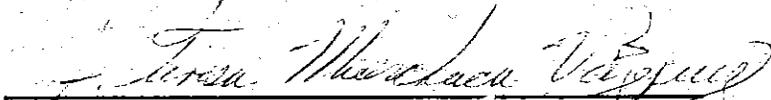
**REGIDOR**

  
\_\_\_\_\_  
**PROF. BERNARDO ARTEAGA ROMERO.**

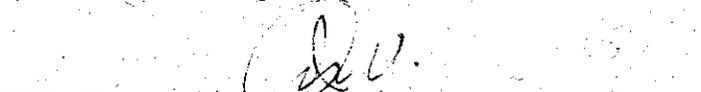
**REGIDOR**

  
\_\_\_\_\_  
**C. PABLO RAMIREZ MARTINEZ.**

REGIDOR

  
C. TERESA MENCHACA VAZQUEZ.

REGIDOR

  
C. MARIA DE JESUS VENTURA CRUZ.

REGIDOR

  
C. JEUIDIEL HERNANDEZ HERNANDEZ.

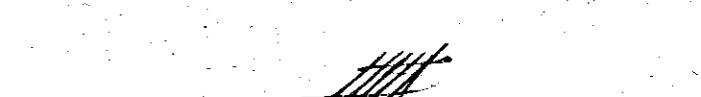
REGIDOR

  
C. PEDRO MARIANO HERNANDEZ.

REGIDOR

  
C. CRENCIO MARTIN MARTINEZ.

REGIDOR

  
C. AQUILINO MARTINEZ CARRICHI.

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE  
EL CARDONAL, HGO.**

**ACUERDO DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL Y UNA LEYENDA QUE DICE: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE EL CARDONAL, ESTADO DE HIDALGO".

**C. PROFR. LUIS VEGA CARDON,** PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL CARDONAL, ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL EN SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA **12 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL UNO**, ACORDO LA CREACION DE UN ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DENOMINADO "**COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE EL CARDONAL, HIDALGO**", BAJO LOS SIGUIENTES:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** QUE EN BASE A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE DISPONE EN SU FRACCION III, QUE LOS MUNICIPIOS TIENEN EN EXCLUSIVA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y ADEMAS POR LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 1, 2, 5, 19, 32, 33, 38 FRACCIONES III, XXI Y XXIV, 90 PARRAFO SEGUNDO, 107 FRACCION VI, 111 Y 120 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, **EL H. AYUNTAMIENTO** COMO DEPOSITARIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, TIENE LAS FACULTADES PARA ACORDAR LA CREACION DE UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, QUE SE ENCARGUE DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DENTRO DE LA JURISDICCION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO Y SOMETERLA AL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU APROBACION.

**SEGUNDO.-** QUE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, EN CONCORDANCIA CON EL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000, TIENE COMO FINALIDAD ESTABLECER UNA NUEVA RELACION ENTRE LOS ORDENES DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL CON EL MUNICIPIO, BASADA EN EL RECONOCIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE LES ASIGNA EL ORDEN JURIDICO ESTATAL, PARA ELEVAR LOS NIVELES DE BIENESTAR Y CALIDAD DE VIDA DE LOS HIDALGUENSES, MEDIANTE LA INSTRUMENTACION DE NORMAS QUE LE REGULEN LAS CONDICIONES NECESARIAS, ENCAMINADAS A LA CREACION DE ORGANISMOS OPERADORES CON CARACTERISTICAS MUNICIPALES, TAL Y COMO LO DISPONE EN SUS ARTICULOS 27, 29, 30 Y 31 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, QUE TIENEN COMO PROPOSITO, FORTALECER LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO Y A LA VEZ OTORGANDO UN MAYOR DINAMISMO AL GOBIERNO MUNICIPAL.

**TERCERO.-** QUE LA PLANEACION, ADMINISTRACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, REQUIERE DE UN RESPALDO JURIDICO Y DE UNA ESTRUCTURA QUE CUBRA Y GARANTICE LA COBERTURA Y OPTIMA DOTACION DE ESTOS SERVICIOS, A TRAVES DE UNA ADECUADA FORMULACION, ACTUALIZACION, INSTRUMENTACION Y

EVALUACION DEL PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL, QUE CONTEMPLAN ADEMAS, LA PARTICIPACION DE LOS DIVERSOS SECTORES DE LA SOCIEDAD.

**CUARTO.-** QUE EL MUNICIPIO DE **EL CARDONAL**, ESTADO DE HIDALGO, HA REGISTRADO UN CRECIMIENTO ACELERADO DE SU POBLACION EN LOS ULTIMOS AÑOS, ACENTUANDOSE, EN CONSECUENCIA, LA DEMANDA DE MAS Y MEJORES SERVICIOS Y PARA DAR SATISFACCION A ESTA CRECIENTE DEMANDA, EL H. AYUNTAMIENTO, HA ENTENDIDO NECESARIO DECIDIR, BAJO UN ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SU ACCION GUBERNAMENTAL Y DENTRO DE UN CONTEXTO APROPIADO DE CONCURRENCIA CON LOS OTROS ORDENES DE GOBIERNO, LA CREACION MEDIANTE ESTE ACUERDO, DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, CON LA ESTRUCTURA ORGANICA, ADMINISTRATIVA Y JURIDICA QUE SEÑALA Y REGULA LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN VIGOR.

**QUINTO.-** QUE PARA EFECTO DEL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE, SE CUENTA CON DICTAMEN TECNICO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA EXISTENTE, ASI COMO UN DIAGNOSTICO ACTUAL DE OPERACION, NECESIDADES Y DE LAS ACCIONES A SEGUIR RESPECTO SISTEMA.

POR TODO LO ANTERIOR, LOS MIEMBROS DEL **H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL**, EMITEN EL PRESENTE:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** SE CREA EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL QUE SE DENOMINARA "**M'OHAI**" COMO UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIOS PROPIOS.

SU DOMICILIO LEGAL SERA EN LA CIUDAD DE **EL CARDONAL**, ESTADO DE HIDALGO, SIN PERJUICIO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE PUEDA ESTABLECER EN CUALQUIER OTRO LUGAR, DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO.

**SEGUNDO.- EL OBJETO DEL ORGANISMO ES:** LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, ASI COMO LA CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA DEL MUNICIPIO.

**TERCERO.-** PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL ORGANISMO OPERADOR TENDRA A SU CARGO LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:

- I.- PLANEAR Y PROGRAMAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS A QUE SE REFIERE LA LEY ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO, ELABORANDO Y ACTUALIZANDO PERIODICAMENTE EL PROGRAMA DE DESARROLLO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 6, PARRAFO SEGUNDO DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL;
- II.- REALIZAR POR SI O POR TERCEROS LAS OBRAS REQUERIDAS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS EN SU JURISDICCION Y RECIBIR LAS QUE SE CONSTRUYAN PARA LA PRESTACION DE DICHOS SERVICIOS;

- III.- REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS EN TODOS LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, ATENDIENDO A LA LEY DE AGUAS NACIONALES, SU REGLAMENTO, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE SE EMITAN EN RELACION LOS MISMOS Y LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO;
- IV.- CELEBRAR LOS CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE;
- V.- REALIZAR LAS GESTIONES QUE SEAN NECESARIAS A FIN DE OBTENER LOS FINANCIAMIENTOS QUE SE REQUIERAN PARA LA MAS COMPLETA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE;
- VI.- OTORGAR LOS PERMISOS DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE DRENAJE O ALCANTARILLADO, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y SU REGLAMENTO Y DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS;
- VII.- CONSTITUIR Y MANEJAR FONDOS DE RESERVA PARA LA REHABILITACION, AMPLIACION DE LOS SISTEMAS A SU CARGO, PARA REPOSICION DE SUS ACTIVOS FIJOS Y PARA EL SERVICIO DE SU DEUDA;
- VIII.- PAGAR OPORTUNAMENTE LAS CONTRIBUCIONES, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS FEDERALES EN MATERIA DE AGUA Y BIENES NACIONALES INHERENTES, QUE ESTABLECE LA LEGISLACION FISCAL APLICABLE;
- IX.- CONTRIBUIR CON UNA CUOTA A FAVOR DE LA "COMISION" QUE SE FIJARA EN FUNCION AL NUMERO DE USUARIOS O VOLUMEN DE AGUA SUMINISTRADA QUE CONTEMPLA CADA PRESTADOR DEL SERVICIO, PARA LA CREACION DE UN FONDO DE RESERVA DE APOYO, ASESORIA Y CAPACITACION PARA LOS ORGANISMOS OPERADORES, MUNICIPALES E INTERMUNICIPALES;
- X.- ELABORAR LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS;
- XI.- REQUERIR EL COBRO DE LOS ADEUDOS EN LOS TERMINOS DE LA LEY ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO, SU REGLAMENTO Y DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y DEMAS ORDENAMIENTOS APLICABLES;
- XII.- ORDENAR Y EJECUTAR LA SUSPENSION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, PREVIA SU LIMITACION EN EL CASO DE USO DOMESTICO, POR FALTA DE PAGO EN DOS OCASIONES CONSECUTIVAS, ASI COMO EN LOS DEMAS CASOS QUE SE SEÑALAN EN LA LEY ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO;
- XIII.- INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRON DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE TENGA A SU CARGO;
- XIV.- PROMOVER LA PARTICIPACION DE LOS SECTORES PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

PUBLICOS DEL AGUA, CON ESPECIAL INTERES EN LAS COMUNIDADES RURALES;

- XV.-** PROMOVER PROGRAMAS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DEL MISMO Y DE DESINFECCION INTRADOMICILIARIA;
- XVI.-** PROCURAR QUE LA SELECCION DEL PERSONAL DIRECTIVO, SE REALIZO TOMANDO EN CONSIDERACION LA EXPERIENCIA PROFESIONAL COMPROBADA EN LA MATERIA Y DESARROLLAR PROGRAMAS DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO PARA SU PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO;
- XVII.-** PROMOVER ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA EXPROPIACION DE BIENES INMUEBLES Y/O LEGALIZAR LA OCUPACION TEMPORAL, TOTAL O PARCIAL DE LOS MISMOS, RESPETANDO LA LIMITACION DE LOS DERECHOS DE DOMINIO, EN LOS TERMINOS DE LEY;
- XVIII.-** INSPECCIONAR, VERIFICAR Y EN SU CASO, APLICAR SANCIONES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO;
- XIX.-** RESOLVER LOS RECURSOS Y DEMAS MEDIOS DE IMPUGNACION INTERPUESTOS EN CONTRA DE SUS ACTOS O RESOLUCIONES;
- XX.-** ELABORAR EL ANTEPROYECTO DE LAS CUOTAS Y TARIFAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, DEBIENDOLAS ENVIAR PARA SU REVISION, ANALISIS Y OPINION A SU JUNTA DE GOBIERNO Y POSTERIORMENTE AL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU APROBACION Y PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO;
- XXI.-** ESTABLECER LAS OFICINAS NECESARIAS DENTRO DE SU COMPETENCIA;
- FORMULAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE BIENES Y RECURSOS QUE INTEGRAN SU PATRIMONIO, PARA LA INTEGRACION Y SU REGISTRO ESTATAL CORRESPONDIENTE;
- XXII.-** ELABORAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL ORGANISMO Y PROPORCIONAR LA INFORMACION Y DOCUMENTACION QUE LES SOLICITE EL COMISARIO;
- XXIII.-** UTILIZAR TODOS LOS INGRESOS QUE RECAUDE, OBTENGA O RECIBA PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE PRESENTE, PARA EFICIENTAR LA ADMINISTRACION Y OPERACION DEL ORGANISMO, AMPLIAR LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA Y PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA FRACCION IX DE ESTE PUNTO DE ACUERDO;
- XXIV.-** REALIZAR TODAS LAS ACCIONES QUE SE REQUIERAN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y
- XXV.-** LAS DEMAS QUE SEÑALEN EN ESTA U OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

**CUARTO.- EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL SE INTEGRARA CON:**

- I.- UNA JUNTA DE GOBIERNO Y
- II.- UN DIRECTOR GENERAL.

EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO SERA NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

**QUINTO.- LA JUNTA DE GOBIERNO SE INTEGRARA CON:**

- I.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN PRESIDIRA LA JUNTA;
- II.- EL SINDICO PROCURADOR;
- III.- UN REGIDOR,
- IV.- EL TESORERO MUNICIPAL;
- V.- UN REPRESENTANTE DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO Y
- VI.- UN REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.

POR CADA PROPIETARIO SE NOMBRARA UN SUPLENTE.

**SEXTO.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO:**

- I.- APLICAR EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, LOS LINEAMIENTOS Y POLITICAS EMANADAS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO, ASI COMO VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y CRITERIOS, CONFORME A LAS CUALES DEBEN PRESTARSE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y REALIZARSE LAS OBRAS QUE PARA ESTE EFECTO SE REQUIERAN;
- II.- APROBAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL QUE LE PRESENTE EL DIRECTOR GENERAL Y SUPERVISAR QUE SE ACTUALICE PERIODICAMENTE;
- III.- ELABORAR EL ANTEPROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS QUE SE DEBAN APLICAR POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA, OBSERVANDOLAS FORMULAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR SU REVISION, ANALISIS Y OPINION, REMITIENDOLO AL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU APROBACION Y PUBLICACION CORRESPONDIENTES;
- IV.- RESOLVER SOBRE LOS ASUNTOS QUE EN MATERIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA SOMETA A SU CONSIDERACION EL DIRECTOR GENERAL;
- V.- OTORGAR PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE DOMINIO, ASI COMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES O ESPECIALES QUE REQUIERAN PODER O CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, ASI COMO REVOCARLOS Y SUSTITUIRLOS, ADEMAS, EN SU CASO, EFECTUAR LOS TRAMITES PARA LA DESINCORPORACION DE LOS BIENES DEL DOMINIO PUBLICO QUE SE REQUIERAN ENAJENAR;

- VI.- CUIDAR EL MANEJO ADECUADO DE LA ADMINISTRACION Y PATRIMONIO DEL ORGANISMO;
- VII.- AUTORIZAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ORGANISMO;
- VIII.- AUTORIZAR LA CONTRATACION, CONFORME A LA LEGISLACION APLICABLE, DE LOS CREDITOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA Y LA REALIZACION DE LAS OBRAS NECESARIAS;
- IX.- APROBAR LOS PROYECTOS DE INVERSION DEL ORGANISMO;
- X.- EXAMINAR Y APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LOS INFORMES QUE DEBA PRESENTAR EL DIRECTOR GENERAL, PREVIO CONOCIMIENTO DEL INFORME DEL COMISARIO Y ORDENAR SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL DIARIO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION;
- XI.- ACORDAR LA EXTENSION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS A OTROS MUNICIPIOS, PREVIA CELEBRACION DE CONVENIOS EN LOS TERMINOS DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, PARA LA INTEGRACION DE UN ORGANISMO OPERADOR INTERMUNICIPAL;
- XII.- APROBAR Y EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO Y SUS MODIFICACIONES Y
- XIII.- LAS DEMAS QUE LE ASIGNEN LA LEY ESTATAL DEL AGUA, SU REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO FUNCIONARA CONFORME A LA LEY ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO.

**SEPTIMO.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL:**

- I.- TENER LA REPRESENTACION LEGAL DEL ORGANISMO, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN PODER O CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY; ASI COMO OTORGAR PODERES, FORMULAR QUERELLAS Y DENUNCIAS, OTORGAR EL PERDON EXTINTIVO DE LA ACCION PENAL, ELABORAR Y ABSOLVER POSICIONES, ASI COMO PROMOVER Y DESISTIRSE DEL JUICIO DE AMPARO;
- II.- ELABORAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO DEL ORGANISMO Y QUE SE ACTUALICE PERIODICAMENTE, PARA SU APROBACION POR PARTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO;
- III.- EJECUTAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO;
- IV.- ORDENAR LA PUBLICACION DE LAS CUOTAS Y TARIFAS APROBADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION DE LA LOCALIDAD;
- V.- COORDINAR LAS ACTIVIDADES TECNICAS, ADMINISTRATIVAS Y

FINANCIERAS DEL ORGANISMO PARA LOGRAR UNA MAYOR EFICIENCIA, EFICACIA Y ECONOMIA DEL MISMO;

- VI.- CELEBRAR LOS ACTOS JURIDICOS DE DOMINIO Y ADMINISTRACION QUE SEAN NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO;
- VII.- GESTIONAR Y OBTENER, CONFORME A LA LEGISLACION APLICABLE Y PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO, EL FINANCIAMIENTO PARA OBRAS, SERVICIOS Y AMORTIZACION DE PASIVOS, ASI COMO SUSCRIBIR CREDITOS O TITULOS DE CREDITO, CONTRATOS U OBLIGACIONES ANTE INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS;
- VIII.- AUTORIZAR LAS EROGACIONES CORRESPONDIENTES DEL PRESUPUESTO Y SOMETER A LA APROBACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO LAS EROGACIONES EXTRAORDINARIAS;
- IX.- ORDENAR EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS Y BIENES NACIONALES INHERENTES Y CONTRIBUCION A LO QUE SE REFIERE LA FRACCION IX DEL ARTICULO 25 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO;
- X.- EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO;
- XI.- RENDIR EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DEL ORGANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS ACUERDOS, RESULTADOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS; AVANCE EN LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO, EN LOS PROGRAMAS DE OPERACION AUTORIZADOS POR LA PROPIA JUNTA DE GOBIERNO; CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE OBRAS Y EROGACIONES EN LAS MISMAS; PRESENTACION ANUAL DEL PROGRAMA DE LABORES Y LOS PROYECTOS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL SIGUIENTE PERIODO;
- XII.- ESTABLECER RELACIONES DE COORDINACION CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES, DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA O PARAESTATAL Y LAS PERSONAS DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, PARA EL TRAMITE Y ATENCION DE ASUNTOS DE INTERES COMUN;
- XIII.- ORDENAR QUE SE PRACTIQUEN LAS VISITAS DE INSPECCION Y VERIFICACION, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA LEY ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO Y APLICAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES;
- XIV.- REQUERIR EL COBRO DE LOS ADEUDOS FISCALES EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN LA LEY, SU REGLAMENTO Y EL CODIGO FISCAL MUNICIPAL;
- XV.- ORDENAR QUE SE PRACTIQUEN, EN FORMA REGULAR Y PERIODICA, MUESTREO Y ANALISIS DEL AGUA, LLEVAR ESTADISTICAS DE SUS RESULTADOS Y TOMAR EN CONSECUENCIA LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA OPTIMIZAR LA CALIDAD DEL AGUA QUE SE DISTRIBUYE A LA POBLACION, ASI COMO LA QUE UNA VEZ UTILIZADA SE VIERTA A LOS CAUCES O

VASOS, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO INTERIOR Y LA LEGISLACION APLICABLE;

- XVI.- REALIZAR LAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN PARA LOGRAR QUE EL ORGANISMO PRESTE A LA COMUNIDAD SERVICIOS ADECUADOS Y EFICIENTES;
- XVII.- PROMOVER Y NOMBRAR CON APROBACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO AL PERSONAL DEL ORGANISMO;
- XVIII.- SOMETER A LA APROBACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO Y SUS MODIFICACIONES;
- XIX.- EL DIRECTOR GENERAL CONTARA CON EL AUXILIO DE UN CONSEJO TECNICO, PRESIDIDO POR ESTE MISMO QUE SE ENCARGARA DE LA INTEGRACION Y ANALISIS DE LOS PROGRAMAS DE ACCION OPERADOR Y
- XX.- LAS DEMAS QUE LE SEÑALE LA JUNTA DE GOBIERNO, LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, SU REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

**OCTAVO.-** EL PATRIMONIO DEL ORGANISMO ESTARA CONSTITUIDO POR:

- I.- LOS ACTIVOS QUE FORMEN PARTE INICIAL;
- II.- LAS APORTACIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES QUE EN SU CASO SE REALICEN;
- III.- LOS INGRESOS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y REUSO DE LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS O POR CUALQUIER OTRO SERVICIO QUE EL ORGANISMO PRESTE AL USUARIO;
- IV.- LOS CREDITOS QUE OBTENGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES;
- V.- LAS DONACIONES, HERENCIAS, LEGADOS, SUBSIDIOS Y ADJUDICACIONES A FAVOR DEL ORGANISMO;
- VI.- LAS APORTACIONES DE LOS PARTICULARES;
- VII.- LOS REMANENTES, FRUTOS, UTILIDADES, PRODUCTOS, INTERESES Y VENTAS QUE OBTENGAN DE SU PROPIO PATRIMONIO Y
- VIII.- LOS DEMAS BIENES Y DERECHOS OTORGADOS POR CUALQUIER TITULO LEGAL.

LOS BIENES DEL ORGANISMO, DESTINADOS EN FORMA DIRECTA A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, SERAN INEMBARGABLES E INDESCRIPIBLES, CONSIDERANDOSE DEL DOMINIO PUBLICO.

**NOVENO.-** LA VIGILANCIA DEL ORGANISMO ESTARA A CARGO DE UN COMISARIO QUE SERA DESIGNADO POR EL SINDICO PROCURADOR CONFORME A LA LEY ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU

REGLAMENTO, DURANTE LA PRIMERA SESION DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y EL CUAL TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I.- VIGILAR QUE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS, SE EFECTUE DE ACUERDO CON LO QUE DISPONGA LA LEY; LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS AUTORIZADOS POR EL PROPIO ORGANISMO;
- II.- PRACTICAR AUDITORIAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LOS DE CARACTER ADMINISTRATIVO AL TERMINO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL O ANTES SI ASI LO CONSIDERA CONVENIENTE;
- III.- RENDIR ANUALMENTE A LA JUNTA DE GOBIERNO UN INFORME SOBRE LA VERACIDAD, SUFICIENCIA Y RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACION PRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL;
- IV.- HACER QUE SE INSERTEN EN EL ORDEN DEL DIA DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOS PUNTOS QUE SE CREA PERTINENTES;
- V.- CONVOCAR A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO, EN CASO DE OMISION DEL PRESIDENTE DE EL CARDONAL Y EN CUALQUIER OTRO CASO EN QUE LO JUZGUE CONVENIENTE;
- VI.- ASISTIR CON VOZ PERO SIN VOTO, A TODAS LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, A LAS QUE DEBERA SER INVITADO;
- VII.- EVALUAR EL DESEMPEÑO GLOBAL Y POR AREAS ESPECIFICAS DEL ORGANISMO, EL CUMPLIMIENTO DE SUS METAS Y PROGRAMAS, ASI COMO EL MANEJO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS CON APEGO A LAS DISPOSICIONES VIGENTES;
- VIII.- SOLICITAR AL ORGANISMO EN CUALQUIER MOMENTO LA INFORMACION QUE REQUIERA PARA LA ADECUADA REALIZACION DE SUS FUNCIONES Y
- IX.- VIGILAR ILIMITADAMENTE EN CUALQUIER TIEMPO LAS FUNCIONES DEL ORGANISMO.

EL CARGO DE COMISARIO SERA HONORIFICO Y SOLO PODRA SER REMOVIDO POR EL PROPIO SINDICO PROCURADOR, QUIEN AL EFECTO PODRA OIR LA OPINION DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

**DECIMO.-** LOS INGRESOS DEL ORGANISMO, OBTENIDOS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y DEMAS INGRESOS POR CONCEPTO DE CUOTAS, TARIFAS, DERECHOS, APORTACIONES Y SUBSIDIOS, SE DESTINARAN A SUS GASTOS PROPIOS Y POR NINGUN MOTIVO EL MUNICIPIO PODRA DISPONER DE ESTOS INGRESOS.

**DECIMO PRIMERO.-** LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL ORGANISMO OPERADOR, SERAN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y POR TANTO SERAN SANCIONADOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA MISMA SIN PERJUICIO DE LO QUE ESTABLECEN LAS DEMAS LEYES APLICABLES EN EL ESTADO DE HIDALGO.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL AYUNTAMIENTO, DERIVADOS DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA Y ALCANTARILLADO HASTA ANTES DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE ACUERDO, SE SUBROGAN AL NUEVO ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DENOMINADO "M'OHAI".

**SEGUNDO.-** LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL ORGANISMO QUE SE CREA Y SU PERSONAL, SE REGIRAN POR LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPAL, ASI COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

**TERCERO.-** EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL QUE SE CREA, ESTARA REGULADO POR LA LEY ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO EN LO RELATIVO A SU ESTRUCTURA, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y RELACION DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS CON LOS USUARIOS.

**CUARTO.-** LOS ADEUDOS QUE SE GENEREN POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA A FAVOR DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL, TENDRAN EL CARACTER DE CREDITOS FISCALES Y PARA SU RECUPERACION SERA APLICABLE LO DISPUESTO EN EL CODIGO FISCAL MUNICIPAL.

**QUINTO.-** SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

**SEXTO.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE EL CARDONAL, HGO., A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL UNO.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CARDONAL, ESTADO DE HIDALGO

PROFR. LUIS VEGA CARDON

EL SINDICO PROCURADOR

PROFR. FIDEL PEDRO CERRITO HERNANDEZ

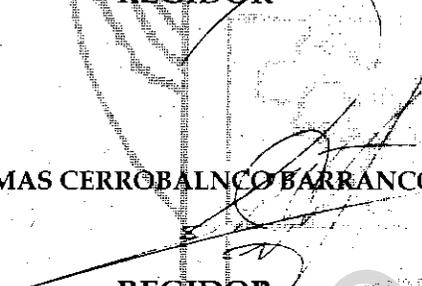
REGIDOR

  
C. ARGELIA VALENCIA ALVARADO

REGIDOR

  
C. ANTONIO CHÁVEZ VARGAS

REGIDOR

  
C. TOMAS CERROBALANCO BARRANCO

REGIDOR

  
C. ANTONINO CARAMAYA NONTHE

REGIDOR

  
C. CLEMENTE SERRANO RÓMULO

REGIDOR

  
C. ODILON MUTHE ZAPOTE

REGIDOR

  
C. ANTONIO ORTIZ SABANILLA

---

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE  
CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HGO.**

**ACUERDO DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL Y UNA LEYENDA QUE DICE: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, ESTADO DE HIDALGO".

**C. LIC. MANUEL FERMIN RIVERA PERALTA**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL EN SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA **12 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL**, ACORDO LA CREACION DE UN ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DENOMINADO "**COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO**", BAJO LOS SIGUIENTES:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** EN BASE A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE DISPONE EN SU FRACCION III, QUE LOS MUNICIPIOS TIENEN EN EXCLUSIVA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES Y POR LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 1, 2, 5, 19, 32, 33 Y 38 FRACCIONES III, XXI Y XXIV, 90 PARRAFO SEGUNDO, 107 FRACCION VI, 111 Y 120 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, **EL H. AYUNTAMIENTO** COMO DEPOSITARIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ACUERDA SOMETER AL CONGRESO DEL ESTADO, LA CREACION DE UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, QUE SE ENCARGUE DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA DENTRO DE LA JURISDICCION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

**SEGUNDO.-** QUE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, EN CONCORDANCIA CON EL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000, TIENE COMO FINALIDAD ESTABLECER UNA NUEVA RELACION ENTRE LOS ORDENES DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL CON EL MUNICIPIO, BASADA EN EL RECONOCIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE LES ASIGNA EL ORDEN JURIDICO ESTATAL, PARA ELEVAR LOS NIVELES DE BIENESTAR Y CALIDAD DE VIDA DE LOS HIDALGUENSES, MEDIANTE LA INSTRUMENTACION DE NORMAS QUE REGULEN LAS CONDICIONES NECESARIAS, ENCAMINADAS A LA CREACION DE ORGANISMOS OPERADORES CON CARACTERISTICAS MUNICIPALES, TAL Y COMO LO DISPONE EN SUS ARTICULOS 27, 29, 30 Y 31 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, QUE TIENEN COMO PROPOSITO, FORTALECER LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA Y OTORGAR UN MAYOR DINAMISMO AL GOBIERNO MUNICIPAL.

**TERCERO.-** QUE LA PLANEACION, ADMINISTRACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA, REQUIERE DE UN RESPALDO JURIDICO Y DE UNA ESTRUCTURA QUE CUBRA Y GARANTICE LA COBERTURA Y OPTIMA DOTACION DE ESTOS SERVICIOS, A TRAVES DE UNA ADECUADA FORMULACION, ACTUALIZACION, INSTRUMENTACION Y EVALUACION DEL PROGRAMA DE DESARROLLO

MUNICIPAL, QUE CONTEMPLAN ADEMÁS, LA PARTICIPACION Y COLABORACION DE LOS DIVERSOS SECTORES DE LA SOCIEDAD EN DICHAS TAREAS.

**CUARTO.-** QUE EL MUNICIPIO DE **CUAUTEPEC DE HINOJOSA**, ESTADO DE HIDALGO, HA REGISTRADO UN CRECIMIENTO ACELERADO DE SU POBLACION EN LOS ULTIMOS AÑOS, ACENTUANDOSE LA DEMANDA DE MAS Y MEJORES SERVICIOS, EL H. AYUNTAMIENTO, PENSANDO EN TODO MOMENTO EN QUE SUS TOMAS DE DECISIONES SE LLEVEN A CABO BAJO UNA PLENA OBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES, SIN PERJUICIO DE SU COMPETENCIA CONSTITUCIONAL, FORMALIZA MEDIANTE ESTE ACUERDO LA CREACION DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, CON LA ESTRUCTURA ORGANICA, ADMINISTRATIVA Y JURIDICA QUE SEÑALA Y REGULA LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN VIGOR.

POR TODO LO ANTERIOR, LOS MIEMBROS DEL H. **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL**, EMITEN EL PRESENTE:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL QUE SE DENOMINARA " **COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO**".

EL ORGANISMO OPERADOR QUE SE CREA, TENDRA SU DOMICILIO LEGAL EN LA CABECERA MUNICIPAL DE **CUAUTEPEC DE HINOJOSA**, ESTADO DE HIDALGO, SIN PERJUICIO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE PUEDA ESTABLECER EN CUALQUIER OTRO LUGAR DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO.

**SEGUNDO.- EL OBJETO DEL ORGANISMO ES:**

- I.- PLANEAR, PROGRAMAR Y OTORGAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS REFERIDOS;
- II.- ELABORAR Y ACTUALIZAR PERIODICAMENTE EL PROGRAMA DE DESARROLLO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 6 PARRAFO SEGUNDO DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO;
- III.- REALIZAR POR SI O POR TERCEROS LAS OBRAS REQUERIDAS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS EN SU JURISDICCION Y RECIBIR LAS QUE SE CONSTRUYAN PARA LA PRESTACION DE DICHOS SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES EN LA MATERIA;
- IV.- REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA EN TODOS LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, ATENDIENDO A LA LEY DE AGUAS NACIONALES, SU REGLAMENTO, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE SE EMITAN EN RELACION CON LOS MISMOS Y LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO;
- V.- CELEBRAR LOS CONVENIOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE;

- VI.- REALIZAR LAS GESTIONES QUE SEAN NECESARIAS A FIN DE OBTENER LOS FINANCIAMIENTOS QUE SE REQUIERAN PARA LA MAS COMPLETA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA, EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE;
- VII.- OTORGAR LOS PERMISOS DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y SU REGLAMENTO, DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, SU REGLAMENTO Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS;
- VIII.- CONSTITUIR Y MANEJAR FONDOS DE RESERVA PARA LA REHABILITACION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS A SU CARGO, PARA LA REPOSICION DE SUS ACTIVOS FIJOS Y PARA EL SERVICIO DE SU DEUDA;
- IX.- PAGAR OPORTUNAMENTE LAS CONTRIBUCIONES, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS FEDERALES EN MATERIA DE AGUA Y BIENES NACIONALES INHERENTES, QUE ESTABLECE LA LEGISLACION FISCAL APLICABLE;
- X.- ELABORAR LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS;
- XI.- PROPONER ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO, EL ANTEPROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS CORRESPONDIENTES, DEBIENDOSE ELABORAR DE CONFORMIDAD CON LAS FORMULAS PREVISTAS EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, PARA SU APROBACION ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO;
- XII.- REQUERIR EL COBRO DE LOS ADEUDOS EN LOS TERMINOS DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y DEMAS ORDENAMIENTOS APLICABLES;
- XIII.- ORDENAR Y EJECUTAR LA SUSPENSION O SUPRESION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA, PREVIA SU LIMITACION EN EL CASO DE USO DOMESTICO, POR FALTA DE PAGO EN DOS OCASIONES CONSECUTIVAS, ASI COMO EN LOS DEMAS CASOS QUE SE SEÑALAN EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO;
- XIV.- INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRON DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE TENGA A SU CARGO;
- XV.- PROMOVER LA PARTICIPACION DE LOS SECTORES PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA, CON ESPECIAL INTERES EN LAS COMUNIDADES RURALES;
- XVI.- PROMOVER PROGRAMAS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DEL MISMO Y DE DESINFECCION INTRADOMICILIARIA;
- XVII.- PROCURAR LA SELECCION DEL PERSONAL DIRECTIVO, TOMANDO EN CONSIDERACION LA EXPERIENCIA PROFESIONAL COMPROBADA

EN LA MATERIA Y DESARROLLAR PROGRAMAS DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO PARA SU PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO;

- XVIII.- PROMOVER ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA EXPROPIACION DE BIENES INMUEBLES Y/O LEGALIZAR LA OCUPACION TEMPORAL, TOTAL O PARCIAL DE LOS MISMOS, RESPETANDO LA LIMITACION DE LOS DERECHOS DE DOMINIO, EN LOS TERMINOS DE LEY;
- XIX.- INSPECCIONAR, VERIFICAR Y EN SU CASO, APLICAR SANCIONES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO;
- XX.- RESOLVER LOS RECURSOS Y DEMAS MEDIOS DE IMPUGNACION INTERPUESTOS EN CONTRA DE SUS ACTOS O RESOLUCIONES Y
- XXI.- LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORQUE LA JUNTA DE GOBIERNO U OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

**TERCERO .- INTEGRACION DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL.- SE CONFORMA POR:**

- I.- UNA JUNTA DE GOBIERNO Y
- II.- UN DIRECTOR GENERAL.

**CUARTO.- INTEGRACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- LA JUNTA DE GOBIERNO SE INTEGRARA CON:**

- I.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN SERA EL PRESIDENTE DE LA JUNTA;
- II.- EL SINDICO PROCURADOR;
- III.- UN REGIDOR;
- IV.- EL TESORERO MUNICIPAL;
- V.- EL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES;
- VI.- UN REPRESENTANTE DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA Y
- VII.- UN REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.

**QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO:**

- I.- APLICAR EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, LOS LINEAMIENTOS Y POLITICAS EMANADAS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO, ASI COMO VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y CRITERIOS, CONFORME A LAS CUALES DEBEN PRESTARSE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y REALIZARSE LAS OBRAS QUE PARA ESE EFECTO SE REQUIERAN;
- II.- APROBAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL QUE LE PRESENTE EL DIRECTOR GENERAL Y SUPERVISAR QUE SE ACTUALICE PERIODICAMENTE;

- III.- SANCIONAR EL ANTEPROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS QUE SE DEBAN APLICAR POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA, VIGILANDO QUE SE APLIQUEN LAS FORMULAS CORRESPONDIENTES;
- IV.- RESOLVER SOBRE LOS ASUNTOS QUE EN MATERIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA SOMETA A SU CONSIDERACION EL DIRECTOR GENERAL;
- V.- OTORGAR PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE DOMINIO, ASI COMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES O ESPECIALES QUE REQUIERAN PODER O CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, ASI COMO REVOCARLOS Y SUSTITUIRLOS, ADEMAS, EN SU CASO, EFECTUAR LOS TRAMITES PARA LA DESINCORPORACION DE LOS BIENES DEL DOMINIO PUBLICO QUE SE QUIERAN ENAJENAR;
- VI.- CUIDAR EL MANEJO ADECUADO DE LA ADMINISTRACION Y PATRIMONIO DEL ORGANISMO;
- VII.- AUTORIZAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ORGANISMO;
- VIII.- AUTORIZAR LA CONTRATACION, CONFORME A LA LEGISLACION APLICABLE, DE LOS CREDITOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA Y LA REALIZACION DE LAS OBRAS NECESARIAS;
- IX.- APROBAR LOS PROYECTOS DE INVERSION DEL ORGANISMO;
- X.- EXAMINAR Y APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LOS INFORMES QUE DEBA PRESENTAR EL DIRECTOR GENERAL, PREVIO CONOCIMIENTO DEL INFORME DEL COMISARIO;
- XI.- ACORDAR LA EXTENSION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA A OTROS MUNICIPIOS, PREVIA CELEBRACION DE CONVENIOS, DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD CONCEDIDA AL H. AYUNTAMIENTO EN LA FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN TERMINOS DE LA LEY ESTATAL DE AGUA, PARA LA INTEGRACION DE UN ORGANISMO OPERADOR INTERMUNICIPAL;
- XII.- APROBAR Y EXPEDIR EL ESTATUTO ORGANICO DEL ORGANISMO Y SUS MODIFICACIONES Y
- XIII.- LAS DEMAS QUE LE ASIGNEN LA LEY ESTATAL DE AGUA, SU REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

**SEXTO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL:**

- I.- TENER LA REPRESENTACION LEGAL DEL ORGANISMO, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN PODER O CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, FORMULAR QUERELLAS Y DENUNCIAS, OTORGAR EL PERDON EXTINTIVO DE LA ACCION PENAL, ELABORAR Y ABSOLVER POSICIONES, ASI COMO PROMOVER Y DESISTIRSE DEL JUICIO DE AMPARO;

- II.- ELABORAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO DEL ORGANISMO Y QUE SE ACTUALICE PERIODICAMENTE, PARA SU APROBACION POR PARTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO;
- III.- EJECUTAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO;
- IV.- APLICAR LAS CUOTAS Y TARIFAS APROBADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO;
- V.- COORDINAR LAS ACTIVIDADES TECNICAS, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DEL ORGANISMO PARA LOGRAR UNA MAYOR EFICIENCIA, EFICACIA Y ECONOMIA DEL MISMO;
- VI.- CELEBRAR LOS ACTOS JURIDICOS DE DOMINIO Y ADMINISTRACION QUE SEAN NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO;
- VII.- GESTIONAR Y OBTENER, CONFORME A LA LEGISLACION APLICABLE Y PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO, EL FINANCIAMIENTO PARA OBRAS, SERVICIOS Y AMORTIZACION DE PASIVOS, ASI COMO SUSCRIBIR CREDITOS O TITULOS DE CREDITO, CONTRATOS U OBLIGACIONES ANTE INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS;
- VIII.- AUTORIZAR LAS EROGACIONES CORRESPONDIENTES DEL PRESUPUESTO Y SOMETER A LA APROBACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO LAS EROGACIONES EXTRAORDINARIAS;
- IX.- ORDENAR EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS Y BIENES NACIONALES INHERENTES;
- X.- EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO;
- XI.- RENDIR EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DEL ORGANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS ACUERDOS, RESULTADOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, AVANCE EN LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO, EN LOS PROGRAMAS DE OPERACION AUTORIZADOS POR LA PROPIA JUNTA DE GOBIERNO, CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE OBRAS Y EROGACIONES EN LAS MISMAS, PRESENTACION ANUAL DEL PROGRAMA DE LABORES Y LOS PROYECTOS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL SIGUIENTE PERIODO;
- XII.- ESTABLECER RELACIONES DE COORDINACION CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES, DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA O PARAESTATAL Y LAS PERSONAS DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, PARA EL TRAMITE Y ATENCION DE ASUNTOS DE INTERES COMUN;
- XIII.- ORDENAR QUE SE PRACTIQUEN LAS VISITAS DE INSPECCION Y VERIFICACION, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, SU REGLAMENTO Y APLICAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES;
- XIV.- REQUERIR EL COBRO DE LOS ADEUDOS FISCALES EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL CODIGO FISCAL MUNICIPAL;

- XV.-** ORDENAR QUE SE PRACTIQUEN, EN FORMA REGULAR Y PERIODICA, MUESTREO Y ANALISIS DEL AGUA, LLEVAR ESTADISTICAS DE SUS RESULTADOS Y TOMAR EN CONSECUENCIA LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA OPTIMIZAR LA CALIDAD DEL AGUA QUE SE DISTRIBUYE A LA POBLACION, ASI COMO LA QUE UNA VEZ UTILIZADA SE VIERTA A LOS CAUCES O VASOS, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO INTERIOR Y LA LEGISLACION APLICABLE;
- XVI.-** REALIZAR LAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN PARA LOGRAR QUE EL ORGANISMO PRESTE A LA COMUNIDAD SERVICIOS ADECUADOS Y EFICIENTES;
- XVII.-** PROPONER Y NOMBRAR CON APROBACION DE LA JUNTA AL PERSONAL DEL ORGANISMO;
- XVIII.-** SOMETER A LA APROBACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO EL ESTATUTO ORGANICO DEL ORGANISMO Y SUS MODIFICACIONES;
- XIX.-** EL DIRECTOR GENERAL CONTARA CON EL AUXILIO DE UN CONSEJO TECNICO, PRESIDIDO POR ESTE, MISMO QUE SE ENCARGARA DE LA INTEGRACION Y ANALISIS DE LOS PROGRAMAS DE ACCION DEL ORGANISMO OPERADOR Y
- XX.-** LAS DEMAS QUE LE SEÑALE LA JUNTA DE GOBIERNO, LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, SU REGLAMENTO Y DEMAS LEYES APLICABLES.

**SEPTIMO.- DEL PATRIMONIO.-** EL PATRIMONIO DEL ORGANISMO ESTARA CONSTITUIDO POR:

- I.-** LOS ACTIVOS QUE FORMEN PARTE INICIAL;
- II.-** LAS APORTACIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES QUE EN SU CASO SE REALICEN;
- III.-** LOS INGRESOS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y REUSO DE LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS O POR CUALQUIER OTRO SERVICIO QUE EL ORGANISMO PRESTE AL USUARIO;
- IV.-** LOS CREDITOS QUE OBTENGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES;
- V.-** LAS DONACIONES, HERENCIAS, LEGADOS, SUBSIDIOS Y ADJUDICACIONES A FAVOR DEL ORGANISMO;
- VI.-** LAS APORTACIONES DE LOS PARTICULARES;
- VII.-** LOS REMANENTES, FRUTOS, UTILIDADES, PRODUCTOS, INTERESES Y VENTAS QUE OBTENGAN DE SU PROPIO PATRIMONIO Y
- VIII.-** LOS DEMAS BIENES Y DERECHOS OTORGADOS POR CUALQUIER TITULO LEGAL.

LOS BIENES DEL ORGANISMO, DESTINADOS EN FORMA DIRECTA A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA, SERAN INEMBARGABLES E IMPRESCRIPTIBLES, CONSIDERANDOSE DEL DOMINIO PUBLICO.

**OCTAVO.- DEL ORGANO DE VIGILANCIA DEL ORGANISMO.-** EL COMISARIO SERA DESIGNADO POR EL SINDICO PROCURADOR Y TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- VIGILAR QUE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS, SE EFECTUE DE ACUERDO CON LO QUE DISPONGA LA LEY, LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS AUTORIZADOS POR EL PROPIO CONSEJO DIRECTIVO;
- II.- PRACTICAR AUDITORIAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LOS DE CARACTER ADMINISTRATIVO AL TERMINO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL O ANTES SI ASI LO CONSIDERA CONVENIENTE;
- III.- RENDIR ANUALMENTE A LA JUNTA DE GOBIERNO UN INFORME SOBRE LA VERACIDAD, SUFICIENCIA Y RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACION PRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL;
- IV.- SOLICITAR QUE SE INSERTEN EN EL ORDEN DEL DIA DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOS PUNTOS QUE CREA PERTINENTES;
- V.- CONVOCAR A ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS EN CASO DE OMISION DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA Y EN CUALQUIER OTRO CASO EN QUE LO JUZGUE CONVENIENTE;
- VI.- ASISTIR, A TODAS LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, A LAS QUE DEBERA SER CITADO Y
- VII.- VIGILAR ILIMITADAMENTE EN CUALQUIER TIEMPO LAS FUNCIONES DEL ORGANISMO.

EL CARGO DE COMISARIO SERA HONORIFICO Y SOLO PODRA SER REMOVIDO POR LA JUNTA DE GOBIERNO.

**NOVENO.-** EL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO SUSCRIBIRA LAS CONVOCATORIAS PARA LAS SESIONES Y LEVANTARA LAS ACTAS DE LAS MISMAS DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO.

**DECIMO.-** LOS INGRESOS DEL ORGANISMO, OBTENIDOS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA Y DEMAS INGRESOS POR CONCEPTO DE CUOTAS, TARIFAS, DERECHOS, APORTACIONES Y SUBSIDIOS, SE DESTINARAN A SUS GASTOS PROPIOS Y POR NINGUN MOTIVO EL MUNICIPIO PODRA DISPONER DE ESTOS INGRESOS.

**DECIMO PRIMERO.-** LOS MIEMBROS DEL ORGANISMO OPERADOR QUE MANEJEN FONDOS Y VALORES DEL MISMO, SERAN CONSIDERADOS COMO FUNCIONARIOS PUBLICOS Y DE INCURRIR EN MAL USO DE ESTOS, SERAN SANCIONADOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE HIDALGO, SIN MENOSCATO A LO QUE ESTABLECEN LAS DEMAS LEYES APLICABLES AL CASO.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

**SEGUNDO.-** LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL ORGANISMO QUE SE CREA Y SU PERSONAL, SE REGIRAN POR SU REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO Y LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPAL, ASI COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

**TERCERO.-** EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL QUE SE CREA ESTARA REGULADO POR LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO EN LO RELATIVO A SU ESTRUCTURA, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y RELACION DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS CON LOS USUARIOS, A TRAVES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y PRESUPUESTARIAS LA CONFORMEN.

**CUARTO.-** LOS ADEUDOS QUE SE GENEREN POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA A FAVOR DE LA " COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO" TENDRAN EL CARACTER DE CREDITOS FISCALES Y PARA SU RECUPERACION SERA APLICABLE LO DISPUESTO EN EL CODIGO FISCAL MUNICIPAL.

**QUINTO.-** SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

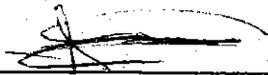
DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HGO., A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL.

**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION  
EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HGO.**



**LIC. MANDEL FERMIN RIVERA PERALTA.**

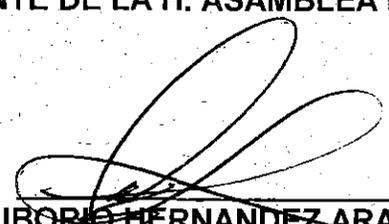
**EL SINDICO PROCURADOR**



**LIC. JUAN JOSE ORTEGA REYES**



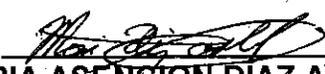
**C. JOSE MANUEL HERNANDEZ RODRIGUEZ  
PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL**



**C. LIBORIO HERNANDEZ ARANDA  
SECRETARIO DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL**



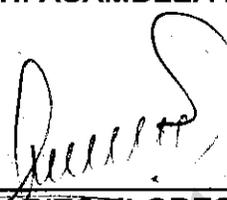
**DR. ANASTACIO SALVADOR TERRAZAS CHAVEZ**  
**REGIDOR DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL**



**C. MARIA ASENCION DIAZ ARELLANO**  
**REGIDOR DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL**



**C. MARGARITA SOLIS PEZA**  
**REGIDOR DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL**



**C. JOSE MARGARITO FLORES VALDEZ**  
**REGIDOR DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL**



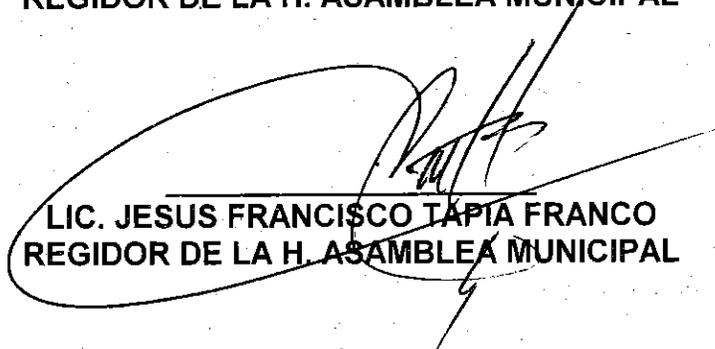
**C. ANTONIO JUANICO ROJAS**  
**REGIDOR DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL**



**DR. SERGIO MARIO CASTELAN TELLEZ**  
**REGIDOR DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL**



**C. EDGAR FELIPE RIVERA ESTRADA**  
**REGIDOR DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL**



**LIC. JESUS FRANCISCO TAPIA FRANCO**  
**REGIDOR DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL**



**C. JORGE RICARDO VEGA CASCO**  
**REGIDOR DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE  
HUEJUTLA DE REYES, HGO.**

**ACUERDO DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL Y UNA LEYENDA QUE DICE: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUEJUTLA DE REYES, ESTADO DE HIDALGO".

**C. LIC. CARLOS FAYAD RUIZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUEJUTLA DE REYES, ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL EN SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA **13 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL**, ACORDO LA CREACION DE UN ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DENOMINADO "**COMISION DE AGUA, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE HUEJUTLA DE REYES, HGO.**" BAJO LOS SIGUIENTES:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** EN BASE A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE DISPONE EN SU FRACCION III, QUE LOS MUNICIPIOS TIENEN EN EXCLUSIVA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y ADEMAS POR LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 1, 2, 5, 19, 32, 33, 38, FRACCIONES III, XXI XXIV, 90 PARRAFO SEGUNDO, 107, FRACCION VI, 111 Y 120 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, EL H. AYUNTAMIENTO COMO DEPOSITARIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, TIENEN FACULTADES PARA ACORDAR LA CREACION DE UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, QUE SE ENCARGUE DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DENTRO DE LA JURISDICCION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO Y SOMETERLA AL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU APROBACION.

**SEGUNDO.-** QUE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, EN CONCORDANCIA CON EL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000, TIENE COMO FINALIDAD ESTABLECER UNA NUEVA RELACION ENTRE LOS ORDENES DE GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL CON EL MUNICIPIO, BASADA EN EL RECONOCIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE LES ASIGNA EL ORDEN JURIDICO ESTATAL, PARA ELEVAR LOS NIVELES DE BIENESTAR Y CALIDAD DE VIDA DE LOS HIDALGUENSES, MEDIANTE LA INSTRUMENTACION DE NORMAS QUE REGULEN LAS CONDICIONES NECESARIAS, ENCAMINADAS A LA CREACION DE ORGANISMOS OPERADORES CON CARACTERISTICAS MUNICIPALES, TAL Y COMO LO DISPONE EN SUS ARTICULOS 27, 29, 30 Y 31 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, FORTALECIENDO LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO A LA VEZ QUE OTORGANDO UN MAYOR DINAMISMO AL GOBIERNO MUNICIPAL.

**TERCERO.-** QUE LA PLANEACION, ADMINISTRACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, REQUIERE DE UN RESPALDO JURIDICO Y DE UNA ESTRUCTURA QUE CUBRA Y GARANTICE LA COBERTURA Y OPTIMA DOTACION DE ESTOS SERVICIOS, A TRAVES DE

UNA ADECUADA FORMULACION, ACTUALIZACION, INSTRUMENTACION Y EVALUACION DEL PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL, QUE CONTEMPLÉN ADEMÁS, LA PARTICIPACION DE LOS DIVERSOS SECTORES DE LA SOCIEDAD.

**CUARTO.-** QUE EL MUNICIPIO DE **HUEJUTLA DE REYES**, ESTADO DE HIDALGO, HA REGISTRADO UN CRECIMIENTO ACELERADO DE SU POBLACION EN LOS ULTIMOS AÑOS, ACENTUÁNDOSE, EN CONSECUENCIA LA DEMANDA DE MAS Y MEJORES SERVICIOS Y PARA DAR SATISFACCION A ESTA CRECIENTE DEMANDA, EL H. AYUNTAMIENTO HA ENTENDIDO NECESARIO DECIDIR, BAJO UN ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SU ACCION GUBERNAMENTAL Y DENTRO DE UN CONTEXTO APROPIADO DE CONCURRENCIA CON LOS OTROS ORDENES DE GOBIERNO, LA CREACION MEDIANTE ESTE ACUERDO, DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, CON LA ESTRUCTURA ORGANICA ADMINISTRATIVA Y JURIDICA QUE SEÑALA Y REGULA LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN VIGOR.

POR TODO LO ANTERIOR, LOS MIEMBROS DEL H. **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL**, EMITEN EL PRESENTE:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** SE CREA EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL QUE SE DENOMINARA "**COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE HUEJUTLA DE REYES, HGO., O POR SUS SIGLAS C.A.P.A.S.H.H.**" COMO UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.

EL ORGANISMO OPERADOR QUE SE CREA, TENDRA SU DOMICILIO LEGAL EN LA CABECERA MUNICIPAL DE **HUEJUTLA DE REYES**, ESTADO DE HIDALGO, SIN PERJUICIO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE PUEDA ESTABLECER EN CUALQUIER OTRO LUGAR DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO.

**SEGUNDO.- EL OBJETO DEL ORGANISMO ES:**

- I.- PLANEAR, PROGRAMAR Y OTORGAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS REFERIDOS;
- II.- ELABORAR Y ACTUALIZAR PERIODICAMENTE EL PROGRAMA DE DESARROLLO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 6 PARRAFO SEGUNDO DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO;
- III.- REALIZAR POR SI O POR TERCEROS LAS OBRAS REQUERIDAS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS EN SU JURISDICCION Y RECIBIR LAS QUE SE CONSTRUYAN PARA LA PRESTACION DE DICHOS SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES EN LA MATERIA;
- IV.- REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA EN TODOS LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, ATENDIENDO A LA LEY DE AGUAS NACIONALES, SU REGLAMENTO, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE SE EMITAN EN RELACION CON LOS MISMOS Y LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO;

- V.- CELEBRAR LOS CONVENIOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE;
- VI.- REALIZAR LAS GESTIONES QUE SEAN NECESARIAS A FIN DE OBTENER LOS FINANCIAMIENTOS QUE SE REQUIERAN PARA LA MAS COMPLETA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA, EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE;
- VII.- OTORGAR LOS PERMISOS DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y SU REGLAMENTO, DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, SU REGLAMENTO Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS;
- VIII.- CONSTITUIR Y MANEJAR FONDOS DE RESERVA PARA LA REHABILITACION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS A SU CARGO, PARA LA REPOSICION DE SUS ACTIVOS FIJOS Y PARA EL SERVICIO DE SU DEUDA;
- IX.- PAGAR OPORTUNAMENTE LAS CONTRIBUCIONES, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS FEDERALES EN MATERIA DE AGUA Y BIENES NACIONALES INHERENTES, QUE ESTABLECE LA LEGISLACION FISCAL APLICABLE;
- X.- ELABORAR LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS;
- XI.- PROPONER ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO, EL ANTEPROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS CORRESPONDIENTES, DEBIENDOSE ELABORAR DE CONFORMIDAD CON LAS FORMULAS PREVISTAS EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, PARA SU APROBACION ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO;
- XII.- REQUERIR EL COBRO DE LOS ADEUDOS EN LOS TERMINOS DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y DEMAS ORDENAMIENTOS APLICABLES;
- XIII.- ORDENAR Y EJECUTAR LA SUSPENSION O SUPRESION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA, PREVIA SU LIMITACION EN EL CASO DE USO DOMESTICO, POR FALTA DE PAGO EN DOS OCASIONES CONSECUTIVAS, ASI COMO EN LOS DEMAS CASOS QUE SE SEÑALAN EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO;
- XIV.- INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRON DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE TENGA A SU CARGO;
- XV.- PROMOVER LA PARTICIPACION DE LOS SECTORES PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA, CON ESPECIAL INTERES EN LAS COMUNIDADES RURALES;

- XVI.-** PROMOVER PROGRAMAS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DEL MISMO Y DE DESINFECCION INTRADOMICILIARIA;
- XVII.-** PROCURAR LA SELECCION DEL PERSONAL DIRECTIVO, TOMANDO EN CONSIDERACION LA EXPERIENCIA PROFESIONAL COMPROBADA EN LA MATERIA Y DESARROLLAR PROGRAMAS DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO PARA SU PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO;
- XVIII.-** PROMOVER ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA EXPROPIACION DE BIENES INMUEBLES Y/O LEGALIZAR LA OCUPACION TEMPORAL, TOTAL O PARCIAL DE LOS MISMOS, RESPETANDO LA LIMITACION DE LOS DERECHOS DE DOMINIO EN LOS TERMINOS DE LEY;
- XIX.-** INSPECCIONAR, VERIFICAR Y EN SU CASO, APLICAR SANCIONES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO;
- XX.-** RESOLVER LOS RECURSOS Y DEMAS MEDIOS DE IMPUGNACION INTERPUESTOS EN CONTRA DE SUS ACTOS O RESOLUCIONES Y
- XXI.-** LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORQUE LA JUNTA DE GOBIERNO U OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

**TERCERO.- INTEGRACION DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL.-** SE CONFORMA POR:

- I.- UNA JUNTA DE GOBIERNO Y
- II.- UN DIRECTOR GENERAL.

EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO SERA NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

**CUARTO.- INTEGRACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO.-** LA JUNTA DE GOBIERNO SE INTEGRARA CON:

- I.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN SERA EL PRESIDENTE DE LA JUNTA;
- II.- EL SINDICO PROCURADOR;
- III.- UN REGIDOR;
- IV.- EL TESORERO MUNICIPAL;
- V.- EL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES;
- VI.- UN REPRESENTANTE DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA Y
- VII.- UN REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.

POR CADA PROPIETARIO SE NOMBRARA UN SUPLENTE.

**QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO:**

- I.- APLICAR EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, LOS LINEAMIENTOS Y POLITICAS EMANADAS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO, ASI COMO

- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y CRITERIOS, CONFORME A LAS CUALES DEBEN PRESTARSE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y REALIZARSE LAS OBRAS QUE PARA ESE EFECTO SE REQUIERAN;
- II.- APROBAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL QUE LE PRESENTE EL DIRECTOR GENERAL Y SUPERVISAR QUE SE ACTUALICE PERIODICAMENTE;
  - III.- SANCIONAR EL ANTEPROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS QUE SE DEBAN APLICAR POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA, VIGILANDO QUE SE APLIQUEN LAS FORMULAS CORRESPONDIENTES;
  - IV.- RESOLVER SOBRE LOS ASUNTOS QUE EN MATERIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA SOMETA A SU CONSIDERACION EL DIRECTOR GENERAL;
  - V.- OTORGAR PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE DOMINIO, ASI COMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES O ESPECIALES QUE REQUIERAN PODER O CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, ASI COMO REVOCARLOS Y SUSTITUIRLOS, ADEMAS EN SU CASO, EFECTUAR LOS TRAMITES PARA LA DESINCORPORACION DE LOS BIENES DEL DOMINIO PUBLICO QUE SE QUIERAN ENAJENAR;
  - VI.- CUIDAR EL MANEJO ADECUADO DE LA ADMINISTRACION Y PATRIMONIO DEL ORGANISMO;
  - VII.- AUTORIZAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ORGANISMO;
  - VIII.- AUTORIZAR LA CONTRATACION, CONFORME A LA LEGISLACION APLICABLE, DE LOS CREDITOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA Y LA REALIZACION DE LAS OBRAS NECESARIAS;
  - IX.- APROBAR LOS PROYECTOS DE INVERSION DEL ORGANISMO;
  - X.- EXAMINAR Y APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LOS INFORMES QUE DEBA PRESENTAR EL DIRECTOR GENERAL, PREVIO CONOCIMIENTO DEL INFORME DEL COMISARIO Y ORDENAR SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL DIARIO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION;
  - XI.- ACORDAR LA EXTENSION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA A OTROS MUNICIPIOS, PREVIA CELEBRACION DE CONVENIOS, DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD CONCEDIDA AL H. AYUNTAMIENTO EN LA FRACCION III DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN TERMINOS DE LA LEY ESTATAL DE AGUA, PARA LA INTEGRACION DE UN ORGANISMO OPERADOR INTERMUNICIPAL;
  - XII.- APROBAR Y EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO Y SUS MODIFICACIONES Y
  - XIII.- LAS DEMAS QUE LE ASIGNEN LA LEY ESTATAL DE AGUA, SU REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO FUNCIONARA CONFORME A LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO.

**SEXO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL:**

- I.- TENER LA REPRESENTACION LEGAL DEL ORGANISMO, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN PODER O CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, ASI COMO OTORGAR PODERES, FORMULAR QUERELLAS Y DENUNCIAS, OTORGAR EL PERDON EXTINTIVO DE LA ACCION PENAL, ELABORAR Y ABSOLVER POSICIONES, ASI COMO PROMOVER Y DESISTIRSE DEL JUICIO DE AMPARO;
- II.- ELABORAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO DEL ORGANISMO Y QUE SE ACTUALICE PERIODICAMENTE, PARA SU APROBACION POR PARTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO;
- III.- EJECUTAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO;
- IV.- ORDENAR LA PUBLICACION DE LAS CUOTAS Y TARIFAS APROBADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION DE LA LOCALIDAD;
- V.- COORDINAR LAS ACTIVIDADES TECNICAS, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DEL ORGANISMO PARA LOGRAR UNA MAYOR EFICIENCIA, EFICACIA Y ECONOMIA DEL MISMO;
- VI.- CELEBRAR LOS ACTOS JURIDICOS DE DOMINIO Y ADMINISTRACION QUE SEAN NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO;
- VII.- GESTIONAR Y OBTENER, CONFORME A LA LEGISLACION APLICABLE Y PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO, EL FINANCIAMIENTO PARA OBRAS, SERVICIOS Y AMORTIZACION DE PASIVOS, ASI COMO SUSCRIBIR CREDITOS O TITULOS DE CREDITO, CONTRATOS U OBLIGACIONES ANTE INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS;
- VIII.- AUTORIZAR LAS EROGACIONES CORRESPONDIENTES DEL PRESUPUESTO Y SOMETER A LA APROBACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO LAS EROGACIONES EXTRAORDINARIAS;
- IX.- ORDENAR EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS Y BIENES NACIONALES INHERENTES Y LA CONTRIBUCION A LA QUE SE REFIERE LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 25 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARTILLADO;
- X.- EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO;
- XI.- RENDIR EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DEL ORGANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS ACUERDOS, RESULTADOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, AVANCE EN LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO, EN LOS PROGRAMAS DE OPERACION AUTORIZADOS POR LA PROPIA JUNTA DE GOBIERNO, CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE OBRAS Y EROGACIONES EN LAS MISMAS, PRESENTACION ANUAL

DEL PROGRAMA DE LABORES Y LOS PROYECTOS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL SIGUIENTE PERIODO;

- XII.- ESTABLECER RELACIONES DE COORDINACION CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES, DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA O PARAESTATAL Y LAS PERSONAS DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, PARA EL TRAMITE Y ATENCION DE ASUNTOS DE INTERES COMUN;
- XIII.- ORDENAR QUE SE PRACTIQUEN LAS VISITAS DE INSPECCION Y VERIFICACION, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO Y APLICAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES;
- XIV.- REQUERIR EL COBRO DE LOS ADEUDOS FISCALES EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL CODIGO FISCAL MUNICIPAL;
- XV.- ORDENAR QUE SE PRACTIQUEN, EN FORMA REGULAR Y PERIODICA, MUESTREO Y ANALISIS DEL AGUA, LLEVAR ESTADISTICAS DE SUS RESULTADOS Y TOMAR EN CONSECUENCIA LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA OPTIMIZAR LA CALIDAD DEL AGUA QUE SE DISTRIBUYE A LA POBLACION, ASI COMO LA QUE UNA VEZ UTILIZADA SE VIERTA A LOS CAUCES O VASOS DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACION APLICABLE;
- XVI.- REALIZAR LAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN PARA LOGRAR QUE EL ORGANISMO PRESTE A LA COMUNIDAD SERVICIOS ADECUADOS Y EFICIENTES;
- XVII.- PROPONER Y NOMBRAR CON APROBACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO AL PERSONAL DEL ORGANISMO;
- XVIII.- SOMETER A LA APROBACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO Y SUS MODIFICACIONES;
- XIX.- EL DIRECTOR GENERAL CONTARA CON EL AUXILIO DE UN CONSEJO TECNICO, PRESIDIDO POR ESTE, MISMO QUE SE ENCARGARA DE LA INTEGRACION Y ANALISIS DE LOS PROGRAMAS DE ACCION DEL ORGANISMO OPERADOR Y
- XX.- LAS DEMAS QUE LE SEÑALE LA JUNTA DE GOBIERNO, LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, SU REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

**SEPTIMO.- DEL PATRIMONIO.-** EL PATRIMONIO DEL ORGANISMO ESTARA CONSTITUIDO POR:

- I.- LOS ACTIVOS QUE FORMEN PARTE INICIAL;
- II.- LAS APORTACIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES QUE EN SU CASO SE REALICEN;
- III.- LOS INGRESOS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y REUSO DE LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS O POR CUALQUIER OTRO SERVICIO QUE EL ORGANISMO PRESTE AL USUARIO;
- IV.- LOS CREDITOS QUE OBTENGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES;

- V.- LAS DONACIONES, HERENCIAS, LEGADOS, SUBSIDIOS Y ADJUDICACIONES A FAVOR DEL ORGANISMO;
- VI.- LAS APORTACIONES DE LOS PARTICULARES;
- VII.- LOS REMANENTES, FRUTOS, UTILIDADES, PRODUCTOS, INTERESES Y VENTAS QUE OBTENGAN DE SU PROPIO PATRIMONIO Y
- VIII.- LOS DEMAS BIENES Y DERECHOS OTORGADOS POR CUALQUIER TITULO LEGAL.

LOS BIENES DEL ORGANISMO, DESTINADOS EN FORMA DIRECTA A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA, SERAN INEMBARGABLES E IMPRESCRIPTIBLES, CONSIDERANDOSE DEL DOMINIO PUBLICO.

**OCTAVO.- DEL ORGANO DE VIGILANCIA DEL ORGANISMO.-** ESTARA A CARGO DE UN COMISARIO QUE SERA DESIGNADO POR EL SINDICO PROCURADOR DURANTE LA PRIMERA SESION DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y EL CUAL TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I.- VIGILAR QUE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS, SE EFECTUE DE ACUERDO CON LO QUE DISPONGA LA LEY, LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS AUTORIZADOS POR EL PROPIO CONSEJO DIRECTIVO;
- II.- PRACTICAR AUDITORIAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LOS DE CARACTER ADMINISTRATIVO AL TERMINO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL O ANTES SI ASI LO CONSIDERA CONVENIENTE;
- III.- RENDIR ANUALMENTE A LA JUNTA DE GOBIERNO UN INFORME SOBRE LA VERACIDAD, SUFICIENCIA Y RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACION PRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL;
- IV.- SOLICITAR QUE SE INSERTEN EN EL ORDEN DEL DIA DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOS PUNTOS QUE CREA PERTINENTES;
- V.- CONVOCAR A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO, EN CASO DE OMISION DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA Y EN CUALQUIER OTRO CASO EN QUE LO JUZGUE CONVENIENTE.
- VI.- ASISTIR CON VOZ PERO SIN VOTO, A TODAS LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, A LAS QUE DEBERA SER CITADO;
- VII.- EVALUAR EL DESEMPEÑO GLOBAL Y POR AREAS ESPECIFICAS DEL ORGANISMO, EL CUMPLIMIENTO DE SUS METAS Y PROGRAMAS, ASI COMO EL MANEJO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS, CON APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES;
- VIII.- SOLICITAR AL ORGANISMO EN CUALQUIER MOMENTO, LA INFORMACION QUE REQUIERA PARA LA ADECUADA REALIZACION DE SUS FUNCIONES Y
- IX.- VIGILAR ILIMITADAMENTE EN CUALQUIER TIEMPO LAS FUNCIONES DEL ORGANISMO.

EL CARGO DE COMISARIO SERA HONORIFICO Y SOLO PODRA SER REMOVIDO POR EL PROPIO SINDICO PROCURADOR, QUIEN AL EFECTO PODRA OIR LA OPINION DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

**NOVENO.-** EL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO SUSCRIBIRA LAS CONVOCATORIAS PARA LAS SESIONES Y LEVANTARA LAS ACTAS DE LAS MISMAS DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO.

**DECIMO.-** LOS INGRESOS DEL ORGANISMO, OBTENIDOS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA Y DEMAS INGRESOS POR CONCEPTO DE CUOTAS, TARIFAS, DERECHOS, APORTACIONES Y SUBSIDIOS, SE DESTINARAN A SUS GASTOS PROPIOS Y POR NINGUN MOTIVO EL MUNICIPIO PODRA DISPONER DE ESTOS INGRESOS.

**DECIMO PRIMERO.-** LOS MIEMBROS DEL ORGANISMO OPERADOR QUE MANEJEN FONDOS Y VALORES DEL MISMO, SERAN CONSIDERADOS COMO FUNCIONARIOS PUBLICOS Y DE INCURRIR EN MAL USO DE ESTOS, SERAN SANCIONADOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE HIDALGO, SIN MENOSCABO A LO QUE ESTABLECEN LAS DEMAS LEYES APLICABLES AL CASO.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

**SEGUNDO.-** LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL ORGANISMO QUE SE CREA Y SU PERSONAL, SE REGIRAN POR SU REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO Y LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPAL, ASI COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

**TERCERO.-** EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL QUE SE CREA ESTARA REGULADO POR LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO EN LO RELATIVO A SU ESTRUCTURA, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y RELACION DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS CON LOS USUARIOS, A TRAVES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y PRESUPUESTARIAS LA CONFORMEN.

**CUARTO.-** LOS ADEUDOS QUE SE GENEREN POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA A FAVOR DE LA "COMISION DE AGUA, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE HUEJUTLA DE REYES" ESTADO DE HIDALGO, TENDRAN EL CARACTER DE CREDITOS FISCALES Y PARA SU RECUPERACION SERA APLICABLE LO DISPUESTO EN EL CODIGO FISCAL MUNICIPAL.

**QUINTO.-** SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE HUEJUTLA DE REYES, ESTADO DE HIDALGO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL.

**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION  
EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE HUEJUTLA DE REYES, HGO.**



**EL C. CARLOS FAYAD RUIZ.**

**INTEGRANTES DEL CABILDO**

PROFR. NOEL RODRIGUEZ ESPINOSA  
SINDICO PROCURADOR

DRA. FABIOLA CRESPO CRESPO.  
REGIDOR.

C. SILVIANO HERNANDEZ ORTEGA  
REGIDOR

CAMILO ESCUDERO HERNANDEZ.  
REGIDOR

PROFR. AMADO BADILO HERNANDEZ  
REGIDOR

MIGUEL ALVAREZ MARTINEZ.  
REGIDOR-

PROFR. ARTURO RAMIREZ LEON  
REGIDOR

ING. HECTOR MARTINEZ MARTINEZ.  
REGIDOR.

CAMERINO HERNANDEZ HERNANDEZ  
REGIDOR

PROFR. JORGE REYES LARA.  
REGIDOR

PROFR. VALENTIN PEREZ REYES  
REGIDOR

PROFRA. GABRIELA SANCHEZ CASTILLO.  
REGIDOR

PROFR. CATARINO HERNANDEZ LARA  
REGIDOR.

C.P. HERLINDO BAUTISTA SANCHEZ.  
REGIDOR

ING. CESAR GUSTAVO MENDEZ SANTANDER  
REGIDOR.

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE  
MOLANGO, HGO.**

**ACUERDO DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL Y UNA LEYENDA QUE DICE: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MOLANGO, ESTADO DE HIDALGO".

ING. ALFONSO L. ABREGO VELASCO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MOLANGO, ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES HACÉ SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL EN SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA **18 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL**, ACORDO LA CREACION DE UN ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DENOMINADO "**COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOLANGO, HIDALGO**" BAJO LOS SIGUIENTES:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** EN BASE A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE DISPONE EN SU FRACCION III, QUE LOS MUNICIPIOS TIENEN EN EXCLUSIVA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES Y POR LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 1, 2, 5, 19, 32, 33 Y 38 FRACCIONES III, XXI Y XXIV, 90 PARRAFO SEGUNDO, 107 FRACCION VI, 111 Y 120 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, **EL H. AYUNTAMIENTO** COMO DEPOSITARIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ACUERDA SOMETER AL CONGRESO DEL ESTADO, LA CREACION DE UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, QUE SE ENCARGUE DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA DENTRO DE LA JURISDICCION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

**SEGUNDO.-** QUE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, EN CONCORDANCIA CON EL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000, TIENE COMO FINALIDAD ESTABLECER UNA NUEVA RELACION ENTRE LOS ORDENES DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL CON EL MUNICIPIO, BASADA EN EL RECONOCIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE LES ASIGNA EL ORDEN JURIDICO ESTATAL, PARA ELEVAR LOS NIVELES DE BIENESTAR Y CALIDAD DE VIDA DE LOS HIDALGUENSES, MEDIANTE LA INSTRUMENTACION DE NORMAS QUE REGULEN LAS CONDICIONES NECESARIAS, ENCAMINADAS A LA CREACION DE ORGANISMOS OPERADORES CON CARACTERISTICAS MUNICIPALES, TAL Y COMO LO DISPONE EN SUS ARTICULOS 27, 29, 30 Y 31 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, QUE TIENEN COMO PROPOSITO, FORTALECER LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA Y OTORGAR UN MAYOR DINAMISMO AL GOBIERNO MUNICIPAL.

**TERCERO.-** QUE LA PLANEACION, ADMINISTRACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA, REQUIERE DE UN RESPALDO JURIDICO Y DE UNA ESTRUCTURA QUE CUBRA Y GARANTICE LA COBERTURA Y OPTIMA DOTACION DE ESTOS SERVICIOS, A TRAVES DE UNA ADECUADA FORMULACION, ACTUALIZACION, INSTRUMENTACION Y EVALUACION DEL PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL, QUE CONTEMPLAN ADEMAS, LA PARTICIPACION Y

COLABORACION DE LOS DIVERSOS SECTORES DE LA SOCIEDAD EN DICHAS TAREAS.

**CUARTO.-** QUE EL MUNICIPIO DE **MOLANGO**, ESTADO DE HIDALGO, HA REGISTRADO UN CRECIMIENTO ACELERADO DE SU POBLACION EN LOS ULTIMOS AÑOS, ACENTUANDOSE LA DEMANDA DE MAS Y MEJORES SERVICIOS, EL H. AYUNTAMIENTO, PENSANDO EN TODO MOMENTO EN QUE SUS TOMAS DE DECISIONES SE LLEVEN A CABO BAJO UNA PLENA OBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES, SIN PERJUICIO DE SU COMPETENCIA CONSTITUCIONAL, FORMALIZA MEDIANTE ESTE ACUERDO LA CREACION DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, CON LA ESTRUCTURA ORGANICA, ADMINISTRATIVA Y JURIDICA QUE SEÑALA Y REGULA LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN VIGOR.

POR TODO LO ANTERIOR, LOS MIEMBROS DEL H. **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL**, EMITEN EL PRESENTE:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL QUE SE DENOMINARA “ **COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOLANGO, HIDALGO**” EL ORGANISMO OPERADOR QUE SE CREA, TENDRA SU DOMICILIO LEGAL EN LA CABECERA MUNICIPAL DE **MOLANGO, ESTADO DE HIDALGO**, SIN PERJUICIO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE PUEDA ESTABLECER EN CUALQUIER OTRO LUGAR DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO.

**SEGUNDO.- EL OBJETO DEL ORGANISMO ES:**

- I.- PLANEAR, PROGRAMAR Y OTORGAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS REFERIDOS;
- II.- ELABORAR Y ACTUALIZAR PERIODICAMENTE EL PROGRAMA DE DESARROLLO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 6 PARRAFO SEGUNDO DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO;
- III.- REALIZAR POR SI O POR TERCEROS LAS OBRAS REQUERIDAS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS EN SU JURISDICCION Y RECIBIR LAS QUE SE CONSTRUYAN PARA LA PRESTACION DE DICHOS SERVICIOS DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES EN LA MATERIA;
- IV.- REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA EN TODOS LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, ATENDIENDO A LA LEY DE AGUAS NACIONALES, SU REGLAMENTO, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE SE EMITAN EN RELACION CON LOS MISMOS Y LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO;
- V.- CELEBRAR LOS CONVENIOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE;
- VI.- REALIZAR LAS GESTIONES QUE SEAN NECESARIAS A FIN DE OBTENER LOS FINANCIAMIENTOS QUE SE REQUIERAN PARA LA

MAS COMPLETA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA, EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE;

- VII.- OTORGAR LOS PERMISOS DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, EN LOS TERMINOS, DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO Y DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO;
- VIII.- CONSTITUIR Y MANEJAR FONDOS DE RESERVA PARA LA REHABILITACION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS A SU CARGO, PARA LA REPOSICION DE SUS ACTIVOS FIJOS Y PARA EL SERVICIO DE SU DEUDA;
- IX.- PAGAR OPORTUNAMENTE LAS CONTRIBUCIONES, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS FEDERALES EN MATERIA DE AGUA Y BIENES NACIONALES INHERENTES, QUE ESTABLECE LA LEGISLACION FISCAL APLICABLE Y CONTRIBUIR CON UNA CUOTA A FAVOR DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA QUE SE FIJARA EN FUNCION AL NUMERO DE USUARIOS O VOLUMEN DE AGUA SUMINISTRADA, PARA LA CREACION DE UN FONDO DE RESERVA DE APOYO, ASESORIA Y CAPACITACION PARA EL ORGANISMO;
- X.- ELABORAR LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS;
- XI.- PROPONER ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO, EL ANTEPROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS CORRESPONDIENTES, DEBIENDOSE ELABORAR DE CONFORMIDAD CON LAS FORMULAS PREVISTAS EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, PARA SU APROBACION ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO;
- XII.- REQUERIR EL COBRO DE LOS ADEUDOS EN LOS TERMINOS DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y DEMAS ORDENAMIENTOS APLICABLES;
- XIII.- ORDENAR Y EJECUTAR LA SUSPENSION O SUPRESION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA, PREVIA SU LIMITACION EN EL CASO DE USO DOMESTICO, POR FALTA DE PAGO EN DOS OCASIONES CONSECUTIVAS, ASI COMO EN LOS DEMAS CASOS QUE SE SEÑALAN EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO;
- XIV.- INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRON DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE TENGA A SU CARGO;
- XV.- PROMOVER LA PARTICIPACION DE LOS SECTORES PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA, CON ESPECIAL INTERES EN LAS COMUNIDADES RURALES;
- XVI.- PROMOVER PROGRAMAS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DEL MISMO Y DE DESINFECCION INTRADOMICILIARIA;
- XVII.- PROCURAR LA SELECCION DEL PERSONAL DIRECTIVO, TOMANDO EN CONSIDERACION LA EXPERIENCIA PROFESIONAL

COMPROBADA EN LA MATERIA Y DESARROLLAR PROGRAMAS DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO PARA SU PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO;

- XVIII.- PROMOVER ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA EXPROPIACION DE BIENES INMUEBLES Y/O LEGALIZAR LA OCUPACION TEMPORAL, TOTAL O PARCIAL DE LOS MISMOS, RESPETANDO LA LIMITACION DE LOS DERECHOS DE DOMINIO, EN LOS TERMINOS DE LEY;
- XIX.- INSPECCIONAR, VERIFICAR Y EN SU CASO, APLICAR SANCIONES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO;
- XX.- RESOLVER LOS RECURSOS Y DEMAS MEDIOS DE IMPUGNACION INTERPUESTOS EN CONTRA DE SUS ACTOS O RESOLUCIONES Y
- XXI.- LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORQUE LA JUNTA DE GOBIERNO U OTRAS DISPOSICIONES LEGALES

**TERCERO.- INTEGRACION DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL.- SE CONFORMA POR:**

- I.- UNA JUNTA DE GOBIERNO Y
- II.- UN DIRECTOR GENERAL.

**CUARTO.- INTEGRACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- LA JUNTA DE GOBIERNO SE INTEGRARA CON:**

- I.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN SERA EL PRESIDENTE DE LA JUNTA;
- II.- EL SINDICO PROCURADOR;
- III.- UN REGIDOR;
- IV.- EL TESORERO MUNICIPAL;
- V.- EL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES;
- VI.- UN REPRESENTANTE DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA Y
- VII.- UN REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.

**QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO:**

- I.- APLICAR EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, LOS LINEAMIENTOS Y POLITICAS EMANADAS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO, ASI COMO VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y CRITERIOS, CONFORME A LAS CUALES DEBEN PRESTARSE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y REALIZARSE LAS OBRAS QUE PARA ESE EFECTO SE REQUIERAN;
- II.- APROBAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL QUE LE PRESENTE EL DIRECTOR GENERAL Y SUPERVISAR QUE SE ACTUALICE PERIODICAMENTE;

- III.- SANCIONAR EL ANTEPROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS QUE SE DEBAN APLICAR POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA, VIGILANDO QUE SE APLIQUEN LAS FORMULAS CORRESPONDIENTES;
- IV.- RESOLVER SOBRE LOS ASUNTOS QUE EN MATERIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA SOMETA A SU CONSIDERACION EL DIRECTOR GENERAL;
- V.- OTORGAR PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE DOMINIO, ASI COMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES O ESPECIALES QUE REQUIERAN PODER O CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, ASI COMO REVOCARLOS Y SUSTITUIRLOS, ADEMAS EN SU CASO, EFECTUAR LOS TRAMITES PARA LA DESINCORPORACION DE LOS BIENES DEL DOMINIO PUBLICO QUE SE QUIERAN ENAJENAR;
- VI.- CUIDAR EL MANEJO ADECUADO DE LA ADMINISTRACION Y PATRIMONIO DEL ORGANISMO;
- VII.- AUTORIZAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ORGANISMO;
- VIII.- AUTORIZAR LA CONTRATACION, CONFORME A LA LEGISLACION APLICABLE, DE LOS CREDITOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA Y LA REALIZACION DE LAS OBRAS NECESARIAS;
- IX.- APROBAR LOS PROYECTOS DE INVERSION DEL ORGANISMO;
- X.- EXAMINAR Y APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LOS INFORMES QUE DEBA PRESENTAR EL DIRECTOR GENERAL, PREVIO CONOCIMIENTO DEL INFORME DEL COMISARIO;
- XI.- ACORDAR LA EXTENSION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA A OTROS MUNICIPIOS, PREVIA CELEBRACION DE CONVENIOS, DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD CONCEDIDA AL H. AYUNTAMIENTO EN LA FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN TERMINOS DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, PARA LA INTEGRACION DE UN ORGANISMO OPERADOR INTERMUNICIPAL;
- XII.- APROBAR Y EXPEDIR EL ESTATUTO ORGANICO DEL ORGANISMO Y SUS MODIFICACIONES Y
- XIII.- LAS DEMAS QUE LE ASIGNEN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, SU REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

**SEXTO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL:**

- I.- TENER LA REPRESENTACION LEGAL DEL ORGANISMO, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN PODER O CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY; FORMULAR QUERELLAS Y DENUNCIAS, OTORGAR EL PERDON EXTINTIVO DE LA ACCION PENAL, ELABORAR Y ABSOLVER POSICIONES, ASI COMO PROMOVER Y DESISTIRSE DEL JUICIO DE AMPARO;

- II.- ELABORAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO DEL ORGANISMO Y QUE SE ACTUALICE PERIODICAMENTE, PARA SU APROBACION POR PARTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO;
- III.- EJECUTAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO;
- IV.- APLICAR LAS CUOTAS Y TARIFAS APROBADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO;
- V.- COORDINAR LAS ACTIVIDADES TECNICAS, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DEL ORGANISMO PARA LOGRAR UNA MAYOR EFICIENCIA, EFICACIA Y ECONOMIA DEL MISMO;
- VI.- CELEBRAR LOS ACTOS JURIDICOS DE DOMINIO Y ADMINISTRACION QUE SEAN NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO;
- VII.- GESTIONAR Y OBTENER, CONFORME A LA LEGISLACION APLICABLE Y PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO, EL FINANCIAMIENTO PARA OBRAS, SERVICIOS Y AMORTIZACION DE PASIVOS, ASI COMO SUSCRIBIR CREDITOS O TITULOS DE CREDITO, CONTRATOS U OBLIGACIONES ANTE INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS;
- VIII.- AUTORIZAR LAS EROGACIONES CORRESPONDIENTES DEL PRESUPUESTO Y SOMETER A LA APROBACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO LAS EROGACIONES EXTRAORDINARIAS;
- IX.- ORDENAR EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS Y BIENES NACIONALES INHERENTES Y LA CONTRIBUCION A LA QUE SE REFIERE LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 25 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO;
- X.- EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO;
- XI.- RENDIR EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DEL ORGANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS ACUERDOS, RESULTADOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, AVANCE EN LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO, EN LOS PROGRAMAS DE OPERACION AUTORIZADOS POR LA PROPIA JUNTA DE GOBIERNO, CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE OBRAS Y EROGACIONES EN LAS MISMAS, PRESENTACION ANUAL DEL PROGRAMA DE LABORES Y LOS PROYECTOS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL SIGUIENTE PERIODO;
- XII.- ESTABLECER RELACIONES DE COORDINACION CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES, DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA O PARAESTATAL Y LAS PERSONAS DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, PARA EL TRAMITE Y ATENCION DE ASUNTOS DE INTERES COMUN;
- XIII.- ORDENAR QUE SE PRACTIQUEN LAS VISITAS DE INSPECCION Y VERIFICACION, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, SU REGLAMENTO Y APLICAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES;

- XIV.- REQUERIR EL COBRO DE LOS ADEUDOS FISCALES EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL CODIGO FISCAL MUNICIPAL;
- XV.- ORDENAR QUE SE PRACTIQUEN, EN FORMA REGULAR Y PERIODICA, MUESTREO Y ANALISIS DEL AGUA, LLEVAR ESTADISTICAS DE SUS RESULTADOS Y TOMAR EN CONSECUENCIA LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA OPTIMIZAR LA CALIDAD DEL AGUA QUE SE DISTRIBUYE A LA POBLACION, ASI COMO LA QUE UNA VEZ UTILIZADA SE VIERTA AL ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN LA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;
- XVI.- REALIZAR LAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN PARA LOGRAR QUE EL ORGANISMO PRESTE A LA COMUNIDAD SERVICIOS ADECUADOS Y EFICIENTES;
- XVII.- PROPONER Y NOMBRAR CON APROBACION DE LA JUNTA AL PERSONAL DEL ORGANISMO;
- XVIII.- SOMETER A LA APROBACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO EL ESTATUTO ORGANICO DEL ORGANISMO Y SUS MODIFICACIONES;
- XIX.- EL DIRECTOR GENERAL CONTARA CON EL AUXILIO DE UN CONSEJO TECNICO, PRESIDIDO POR ESTE, MISMO QUE SE ENCARGARA DE LA INTEGRACION Y ANALISIS DE LOS PROGRAMAS DE ACCION DEL ORGANISMO OPERADOR Y
- XX.- LAS DEMAS QUE LE SEÑALE LA JUNTA DE GOBIERNO, LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, SU REGLAMENTO Y DEMAS LEYES APLICABLES.

**SEPTIMO.- DEL PATRIMONIO.- EL PATRIMONIO DEL ORGANISMO ESTARA CONSTITUIDO POR:**

- I.- LOS ACTIVOS QUE FORMEN PARTE INICIAL;
- II.- LAS APORTACIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES QUE EN SU CASO SE REALICEN;
- III.- LOS INGRESOS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y REUSO DE LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS O POR CUALQUIER OTRO SERVICIO QUE EL ORGANISMO PRESTE AL USUARIO;
- IV.- LOS CREDITOS QUE OBTENGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES;
- V.- LAS DONACIONES, HERENCIAS, LEGADOS, SUBSIDIOS Y ADJUDICACIONES A FAVOR DEL ORGANISMO;
- VI.- LAS APORTACIONES DE LOS PARTICULARES;
- VII.- LOS REMANENTES, FRUTOS, UTILIDADES, PRODUCTOS, INTERESES Y VENTAS QUE OBTENGAN DE SU PROPIO PATRIMONIO;
- VIII.- LOS DEMAS BIENES Y DERECHOS OTORGADOS POR CUALQUIER TITULO LEGAL Y

**IX.-** LOS BIENES DEL ORGANISMO, DESTINADOS EN FORMA DIRECTA A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA, SERAN INEMBARGABLES E IMPRESCRIPTIBLES, CONSIDERANDOSE DEL DOMINIO PUBLICO.

**OCTAVO.- DEL ORGANO DE VIGILANCIA DEL ORGANISMO.-** EL COMISARIO SERA DESIGNADO POR EL SINDICO PROCURADOR Y TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- VIGILAR QUE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS, SE EFECTUE DE ACUERDO CON LO QUE DISPONGA LA LEY, LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS AUTORIZADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO;
- II.- PRACTICAR AUDITORIAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LOS DE CARACTER ADMINISTRATIVO AL TERMINO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL O ANTES SI ASI LO CONSIDERA CONVENIENTE;
- III.- RENDIR ANUALMENTE A LA JUNTA DE GOBIERNO UN INFORME SOBRE LA VERACIDAD, SUFICIENCIA Y RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACION PRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL;
- IV.- SOLICITAR QUE SE INSERTEN EN EL ORDEN DEL DIA DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOS PUNTOS QUE CREA PERTINENTES;
- V.- CONVOCAR A ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS EN CASO DE OMISION DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA Y EN CUALQUIER OTRO CASO EN QUE LO JUZGUE CONVENIENTE;
- VI.- ASISTIR, A TODAS LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, A LAS QUE DEBERA SER CITADO Y
- VII.- VIGILAR ILIMITADAMENTE EN CUALQUIER TIEMPO LAS FUNCIONES DEL ORGANISMO.

EL CARGO DE COMISARIO SERA HONORIFICO Y SOLO PODRA SER REMOVIDO POR LA JUNTA DE GOBIERNO.

**NOVENO.-** EL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO SUSCRIBIRA LAS CONVOCATORIAS PARA LAS SESIONES Y LEVANTARA LAS ACTAS DE LAS MISMAS DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO.

**DECIMO.-** LOS INGRESOS DEL ORGANISMO, OBTENIDOS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA Y DEMAS INGRESOS POR CONCEPTO DE CUOTAS, TARIFAS, DERECHOS, APORTACIONES Y SUBSIDIOS, SE DESTINARAN A SUS GASTOS PROPIOS Y POR NINGUN MOTIVO EL MUNICIPIO PODRA DISPONER DE ESTOS INGRESOS.

**DECIMO PRIMERO.-** LOS MIEMBROS DEL ORGANISMO OPERADOR QUE MANEJEN FONDOS Y VALORES DEL MISMO, SERAN CONSIDERADOS COMO FUNCIONARIOS PUBLICOS Y DE INCURRIR EN MAL USO DE ESTOS, SERAN SANCIONADOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE HIDALGO, SIN MENOSCATO A LO QUE ESTABLECEN LAS DEMAS LEYES APLICABLES AL CASO.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

**SEGUNDO.-** LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL ORGANISMO QUE SE CREA Y SU PERSONAL, SE REGIRAN POR SU REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO Y LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPAL, ASI COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

**TERCERO.-** EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL QUE SE CREA ESTARA REGULADO POR LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO EN LO RELATIVO A SU ESTRUCTURA, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y RELACION DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS CON LOS USUARIOS, A TRAVES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y PRESUPUESTARIAS LA CONFORMEN.

**CUARTO.-** LOS ADEUDOS QUE SE GENEREN POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA A FAVOR DE LA "COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MOLANGO, HIDALGO", TENDRAN EL CARACTER DE CREDITOS FISCALES Y PARA SU RECUPERACION SERA APLICABLE LO DISPUESTO EN EL CODIGO FISCAL MUNICIPAL.

**QUINTO.-** SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE MOLANGO DE ESCAMILLA HGO., A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL.

**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION  
EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE MOLANGO HGO.**



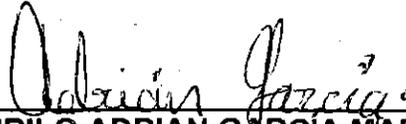
**ING. ALFONSO L. ABREGO VELASCO**

**EL SINDICO PROCURADOR**

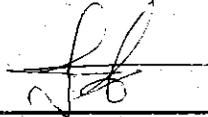


**PROFR. JORGE LUIS VELASCO VITE**

**C. PROFR. CIRO RAMIREZ MORALES  
PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL**



C. CIRILO ADRIAN GARCÍA MARTINEZ  
SECRETARIO DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL



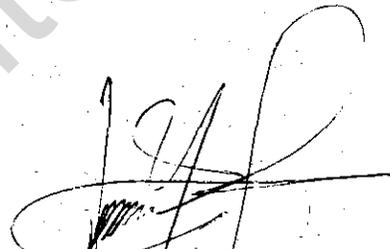
C. LORETO MONTIEL MARTINEZ  
REGIDOR DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL



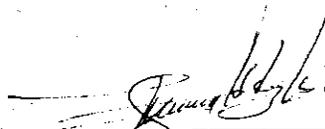
V. JOSE ISABEL ROMERO BAUTISTA  
REGIDOR DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL



C. HERMILO VAZQUEZ VITE  
REGIDOR DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL



PROFR. JUAN VITE SALAZAR  
REGIDOR DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL



C. EMILIANO HERNANDEZ HERNANDEZ  
REGIDOR DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL



C. JOSE ACOSTA ANGELES  
REGIDOR DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE  
SANTIAGO DE ANAYA, HGO.**

**ACUERDO DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL Y UNA LEYENDA QUE DICE: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO".

**ARQ. FIDENCIO GACHUZ RAMIREZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE **SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO**, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL EN SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA **18 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL**, ACORDO LA CREACION DE UN ORGANISMO DESENTRALIZADO MUNICIPAL DENOMINADO "**COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA**" ESTADO DE HIDALGO, BAJO LOS SIGUIENTES:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** EN BASE A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE DISPONE EN SU FRACCION III, QUE LOS MUNICIPIOS TIENEN EN EXCLUSIVA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES Y POR LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 1, 2, 5, 19, 32, 33, 38 FRACCIONES III, XXI Y XXIV, 90 PARRAFO SEGUNDO, 107 FRACCION VI, 111 Y 120 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, EL H. AYUNTAMIENTO COMO DEPOSITARIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ACUERDA SOMETER AL CONGRESO DEL ESTADO, LA CREACION DE UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, QUE SE ENCARGUE DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA DENTRO DE LA JURISDICCION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

**SEGUNDO.-** QUE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, EN CONCORDANCIA CON EL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000, TIENE COMO FINALIDAD ESTABLECER UNA NUEVA RELACION ENTRE LOS ORDENES DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL CON EL MUNICIPIO, BASADA EN EL RECONOCIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE LES ASIGNA EL ORDEN JURIDICO ESTATAL, PARA ELEVAR LOS NIVELES DE BIENESTAR Y CALIDAD DE VIDA DE LOS HIDALGUENSES, MEDIANTE LA INSTRUMENTACION DE NORMAS QUE REGULEN LAS CONDICIONES NECESARIAS, ENCAMINADAS A LA CREACION DE ORGANISMOS OPERADORES CON CARACTERISTICAS MUNICIPALES, TAL Y COMO LO DISPONE EN SUS ARTICULOS 27, 29, 30 Y 31 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, QUE TIENEN COMO PROPOSITO, FORTALECER LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA Y OTORGAR UN MAYOR DINAMISMO AL GOBIERNO MUNICIPAL,

**TERCERO.-** QUE LA PLANEACION, ADMINISTRACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA, REQUIERE DE UN RESPALDO JURIDICO Y DE UNA ESTRUCTURA QUE CUBRA Y GARANTICE LA COBERTURA Y OPTIMA DOTACION DE ESTOS SERVICIOS, A TRAVES DE UNA ADECUADA FORMULACION, ACTUALIZACION, INSTRUMENTACION Y EVALUACION DEL PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL, QUE CONTEMPLAN ADEMAS, LA PARTICIPACION Y

COLABORACION DE LOS DIVERSOS SECTORES DE LA SOCIEDAD EN DICHAS TAREAS.

**CUARTO.-** QUE EL MUNICIPIO DE **SANTIAGO DE ANAYA**, ESTADO DE HIDALGO, HA REGISTRADO UN CRECIMIENTO ACELERADO DE SU POBLACION EN LOS ULTIMOS AÑOS, ACENTUANDOSE LA DEMANDA DE MAS Y MEJORES SERVICIOS, EL H. AYUNTAMIENTO, PENSANDO EN TODO MOMENTO EN QUE SUS TOMAS DE DECISIONES SE LLEVEN A CABO BAJO UNA PLENA OBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES, SIN PERJUICIO DE SU COMPETENCIA CONSTITUCIONAL, FORMALIZA MEDIANTE ESTE ACUERDO LA CREACION DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, CON LA ESTRUCTURA ORGANICA, ADMINISTRATIVA Y JURIDICA QUE SEÑALA Y REGULA LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN VIGOR.

POR TODO LO ANTERIOR, LOS MIEMBROS DEL H. **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL**, EMITEN EL PRESENTE:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL QUE SE DENOMINARA " **COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA**".

EL ORGANISMO OPERADOR QUE SE CREA, TENDRA SU DOMICILIO LEGAL EN LA CABECERA MUNICIPAL DE **SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO**, SIN PERJUICIO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE PUEDA ESTABLECER EN CUALQUIER OTRO LUGAR DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO.

**SEGUNDO.- EL OBJETO DEL ORGANISMO ES:**

- I.- PLANEAR, PROGRAMAR Y OTORGAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS REFERIDOS;
- II.- ELABORAR Y ACTUALIZAR PERIODICAMENTE EL PROGRAMA DE DESARROLLO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 6 PARRAFO SEGUNDO DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO;
- III.- REALIZAR POR SI O POR TERCEROS LAS OBRAS REQUERIDAS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS EN SU JURISDICCION Y RECIBIR LAS QUE SE CONSTRUYAN PARA LA PRESTACION DE DICHOS SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES EN LA MATERIA;
- IV.- REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA EN TODOS LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, ATENDIENDO A LA LEY DE AGUAS NACIONALES, SU REGLAMENTO, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE SE EMITAN EN RELACION CON LOS MISMOS Y LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO;
- V.- CELEBRAR LOS CONVENIOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE;

- VI.- REALIZAR LAS GESTIONES QUE SEAN NECESARIAS A FIN DE OBTENER LOS FINANCIAMIENTOS QUE SE REQUIERAN PARA LA MAS COMPLETA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA, EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE;
- VII.- OTORGAR LOS PERMISOS DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y SU REGLAMENTO, DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, SU REGLAMENTO Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS;
- VIII.- CONSTITUIR Y MANEJAR FONDOS DE RESERVA PARA LA REHABILITACION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS A SU CARGO, PARA LA REPOSICION DE SUS ACTIVOS FIJOS Y PARA EL SERVICIO DE SU DEUDA;
- IX.- PAGAR OPORTUNAMENTE LAS CONTRIBUCIONES, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS FEDERALES EN MATERIA DE AGUA Y BIENES NACIONALES INHERENTES, QUE ESTABLECE LA LEGISLACION FISCAL APLICABLE Y CONTRIBUIR CON UNA CUOTA A FAVOR DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA QUE SE FIJARA EN FUNCION AL NUMERO DE USUARIOS O VOLUMEN DE AGUA SUMINISTRADA, PARA LA CREACION DE UN FONDO DE RESERVA DE APOYO, ASESORIA Y CAPACITACION PARA EL ORGANISMO;
- X.- ELABORAR LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS;
- XI.- PROPONER ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO, EL ANTEPROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS CORRESPONDIENTES, DEBIENDOSE ELABORAR DE CONFORMIDAD CON LAS FORMULAS PREVISTAS EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, PARA SU APROBACION ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO;
- XII.- REQUERIR EL COBRO DE LOS ADEUDOS EN LOS TERMINOS DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y DEMAS ORDENAMIENTOS APLICABLES;
- XIII.- ORDENAR Y EJECUTAR LA SUSPENSION O SUPRESION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA, PREVIA SU LIMITACION EN EL CASO DE USO DOMESTICO, POR FALTA DE PAGO EN DOS OCASIONES CONSECUTIVAS, ASI COMO EN LOS DEMAS CASOS QUE SE SEÑALAN EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO;
- XIV.- INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRON DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE TENGA A SU CARGO;
- XV.- PROMOVER LA PARTICIPACION DE LOS SECTORES PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA, CON ESPECIAL INTERES EN LAS COMUNIDADES RURALES;
- XVI.- PROMOVER PROGRAMAS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DE

USO RACIONAL Y EFICIENTE DEL MISMO Y DE DESINFECCION INTRADOMICILIARIA;

**XVII.-** PROCURAR LA SELECCION DEL PERSONAL DIRECTIVO, TOMANDO EN CONSIDERACION LA EXPERIENCIA PROFESIONAL COMPROBADA EN LA MATERIA Y DESARROLLAR PROGRAMAS DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO PARA SU PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO;

**XVIII.-** PROMOVER ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA EXPROPIACION DE BIENES INMUEBLES Y/O LEGALIZAR LA OCUPACION TEMPORAL, TOTAL O PARCIAL DE LOS MISMOS, RESPETANDO LA LIMITACION DE LOS DERECHOS DE DOMINIO, EN LOS TERMINOS DE LEY;

**XIX.-** INSPECCIONAR, VERIFICAR Y EN SU CASO, APLICAR SANCIONES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO;

**XX.-** RESOLVER LOS RECURSOS Y DEMAS MEDIOS DE IMPUGNACION INTERPUESTOS EN CONTRA DE SUS ACTOS O RESOLUCIONES Y

**XXI.-** LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORQUE LA JUNTA DE GOBIERNO U OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

**TERCERO .- INTEGRACION DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL.- SE CONFORMA POR:**

I.- UNA JUNTA DE GOBIERNO Y

II.- UN DIRECTOR GENERAL.

**CUARTO.- INTEGRACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- LA JUNTA DE GOBIERNO SE INTEGRARA CON:**

I.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN SERA EL PRESIDENTE DE LA JUNTA;

II.- EL SINDICO PROCURADOR;

III.- UN REGIDOR;

IV.- EL TESORERO MUNICIPAL;

V.- EL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES;

VI.- UN REPRESENTANTE DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA Y

VII.- UN REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.

**QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO:**

I.- APLICAR EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, LOS LINEAMIENTOS Y POLITICAS EMANADAS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO, ASI COMO VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y CRITERIOS, CONFORME A LAS CUALES DEBEN PRESTARSE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y REALIZARSE LAS OBRAS QUE PARA ESE EFECTO SE REQUIERAN;

- II.- APROBAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL QUE LE PRESENTE EL DIRECTOR GENERAL Y SUPERVISAR QUE SE ACTUALICE PERIODICAMENTE;
- III.- SANCIONAR EL ANTEPROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS QUE SE DEBAN APLICAR POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA, VIGILANDO QUE SE APLIQUEN LAS FORMULAS CORRESPONDIENTES;
- IV.- RESOLVER SOBRE LOS ASUNTOS QUE EN MATERIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA SOMETA A SU CONSIDERACION EL DIRECTOR GENERAL;
- V.- OTORGAR PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE DOMINIO, ASI COMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES O ESPECIALES QUE REQUIERAN PODER O CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, ASI COMO REVOCARLOS Y SUSTITUIRLOS, ADEMAS, EN SU CASO, EFECTUAR LOS TRAMITES PARA LA DESINCORPORACION DE LOS BIENES DEL DOMINIO PUBLICO QUE SE QUIERAN ENAJENAR;
- VI.- CUIDAR EL MANEJO ADECUADO DE LA ADMINISTRACION Y PATRIMONIO DEL ORGANISMO;
- VII.- AUTORIZAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ORGANISMO;
- VIII.- AUTORIZAR LA CONTRATACION, CONFORME A LA LEGISLACION APLICABLE, DE LOS CREDITOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA Y LA REALIZACION DE LAS OBRAS NECESARIAS;
- IX.- APROBAR LOS PROYECTOS DE INVERSION DEL ORGANISMO;
- X.- EXAMINAR Y APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LOS INFORMES QUE DEBA PRESENTAR EL DIRECTOR GENERAL, PREVIO CONOCIMIENTO DEL INFORME DEL COMISARIO;
- XI.- ACORDAR LA EXTENSION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA A OTROS MUNICIPIOS, PREVIA CELEBRACION DE CONVENIOS, DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD CONCEDIDA AL H. AYUNTAMIENTO EN LA FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN TERMINOS DE LA LEY ESTATAL DE AGUA, PARA LA INTEGRACION DE UN ORGANISMO OPERADOR INTERMUNICIPAL;
- XII.- APROBAR Y EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO Y SUS MODIFICACIONES Y
- XIII.- LAS DEMAS QUE LE ASIGNEN LA LEY ESTATAL DE AGUA, SU REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

**SEXTO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL:**

- I.- TENER LA REPRESENTACION LEGAL DEL ORGANISMO, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN PODER O CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, FORMULAR QUERELLAS Y DENUNCIAS, OTORGAR EL PERDON EXTINTIVO DE LA

- ACCION PENAL, ELABORAR Y ABSOLVER POSICIONES, ASI COMO PROMOVER Y DESISTIRSE DEL JUICIO DE AMPARO;
- II.- ELABORAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO DEL ORGANISMO Y QUE SE ACTUALICE PERIODICAMENTE, PARA SU APROBACION POR PARTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO;
  - III.- EJECUTAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO;
  - IV.- APLICAR LAS CUOTAS Y TARIFAS APROBADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO;
  - V.- COORDINAR LAS ACTIVIDADES TECNICAS, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DEL ORGANISMO PARA LOGRAR UNA MAYOR EFICIENCIA, EFICACIA Y ECONOMIA DEL MISMO;
  - VI.- CELEBRAR LOS ACTOS JURIDICOS DE DOMINIO Y ADMINISTRACION QUE SEAN NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO;
  - VII.- GESTIONAR Y OBTENER, CONFORME A LA LEGISLACION APLICABLE Y PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO, EL FINANCIAMIENTO PARA OBRAS, SERVICIOS Y AMORTIZACION DE PASIVOS, ASI COMO SUSCRIBIR CREDITOS O TITULOS DE CREDITO, CONTRATOS U OBLIGACIONES ANTE INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS;
  - VIII.- AUTORIZAR LAS EROGACIONES CORRESPONDIENTES DEL PRESUPUESTO Y SOMETER A LA APROBACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO LAS EROGACIONES EXTRAORDINARIAS;
  - IX.- ORDENAR EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS Y BIENES NACIONALES INHERENTES Y CONTRIBUIR CON UNA CUOTA A FAVOR DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA QUE SE FIJARA EN FUNCION AL NUMERO DE USUARIOS O VOLUMEN DE AGUA SUMINISTRADA, PARA LA CREACION DE UN FONDO DE RESERVA DE APOYO, ASESORIA Y CAPACITACION PARA EL ORGANISMO;
  - X.- EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO;
  - XI.- RENDIR EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DEL ORGANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS ACUERDOS, RESULTADOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, AVANCE EN LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO, EN LOS PROGRAMAS DE OPERACION AUTORIZADOS POR LA PROPIA JUNTA DE GOBIERNO, CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE OBRAS Y EROGACIONES EN LAS MISMAS, PRESENTACION ANUAL DEL PROGRAMA DE LABORES Y LOS PROYECTOS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL SIGUIENTE PERIODO;
  - XII.- ESTABLECER RELACIONES DE COORDINACION CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES, DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA O PARAESTATAL Y LAS PERSONAS DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, PARA EL TRAMITE Y ATENCION DE ASUNTOS DE INTERES COMUN;

- XIII.- ORDENAR QUE SE PRACTIQUEN LAS VISITAS DE INSPECCION Y VERIFICACION, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, SU REGLAMENTO Y APLICAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES;
- XIV.- REQUERIR EL COBRO DE LOS ADEUDOS FISCALES EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL CODIGO FISCAL MUNICIPAL;
- XV.- ORDENAR QUE SE PRACTIQUEN, EN FORMA REGULAR Y PERIÓDICA, MUESTREO Y ANALISIS DEL AGUA, LLEVAR ESTADISTICAS DE SUS RESULTADOS Y TOMAR EN CONSECUENCIA LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA OPTIMIZAR LA CALIDAD DEL AGUA QUE SE DISTRIBUYE A LA POBLACION, ASI COMO LA QUE UNA VEZ UTILIZADA SE VIERTA A LOS CAUCES O VASOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACION APLICABLE;
- XVI.- REALIZAR LAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN PARA LOGRAR QUE EL ORGANISMO PRESTE A LA COMUNIDAD SERVICIOS ADECUADOS Y EFICIENTES;
- XVII.- PROPONER Y NOMBRAR CON APROBACION DE LA JUNTA AL PERSONAL DEL ORGANISMO;
- XVIII.- SOMETER A LA APROBACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO Y SUS MODIFICACIONES;
- XIX.- EL DIRECTOR GENERAL CONTARA CON EL AUXILIO DE UN CONSEJO TECNICO, PRESIDIDO POR ESTE, MISMO QUE SE ENCARGARA DE LA INTEGRACION Y ANALISIS DE LOS PROGRAMAS DE ACCION DEL ORGANISMO OPERADOR;
- XX.- LAS DEMAS QUE LE SEÑALE LA JUNTA DE GOBIERNO, LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, SU REGLAMENTO Y DEMAS LEYES APLICABLES.

**SEPTIMO.- DEL PATRIMONIO.-** EL PATRIMONIO DEL ORGANISMO ESTARA CONSTITUIDO POR:

- I.- LOS ACTIVOS QUE FORMEN PARTE INICIAL;
- II.- LAS APORTACIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES QUE EN SU CASO SE REALICEN;
- III.- LOS INGRESOS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y REUSO DE LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS O POR CUALQUIER OTRO SERVICIO QUE EL ORGANISMO PRESTE AL USUARIO;
- IV.- LOS CREDITOS QUE OBTENGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES;
- V.- LAS DONACIONES, HERENCIAS, LEGADOS, SUBSIDIOS Y AJUDICACIONES A FAVOR DEL ORGANISMO;
- VI.- LAS APORTACIONES DE LOS PARTICULARES;
- VII.- LOS REMANENTES, FRUTOS, UTILIDADES, PRODUCTOS, INTERESES Y VENTAS QUE OBTENGAN DE SU PROPIO PATRIMONIO Y

**VIII.- LOS DEMAS BIENES Y DERECHOS OTORGADOS POR CUALQUIER TITULO LEGAL.**

LOS BIENES DEL ORGANISMO, DESTINADOS EN FORMA DIRECTA A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA, SERAN INEMBARGABLES E IMPRESCRIPTIBLES, CONSIDERANDOSE DEL DOMINIO PUBLICO.

**OCTAVO.- DEL ORGANO DE VIGILANCIA DEL ORGANISMO.- EL COMISARIO SERA DESIGNADO POR EL SINDICO PROCURADOR Y TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:**

- I.- VIGILAR QUE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS, SE EFECTUE DE ACUERDO CON LO QUE DISPONGA LA LEY, LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS AUTORIZADOS POR EL PROPIO CONSEJO DIRECTIVO;
- II.- PRACTICAR AUDITORIAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LOS DE CARACTER ADMINISTRATIVO AL TERMINO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL O ANTES SI ASI LO CONSIDERA CONVENIENTE;
- III.- RENDIR ANUALMENTE A LA JUNTA DE GOBIERNO UN INFORME SOBRE LA VERACIDAD, SUFICIENCIA Y RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACION PRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL;
- IV.- SOLICITAR QUE SE INSERTEN EN EL ORDEN DEL DIA DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOS PUNTOS QUE CREA PERTINENTES;
- V.- CONVOCAR A ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIA EN CASO DE OMISION DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA Y EN CUALQUIER OTRO CASO EN QUE LO JUZGUE CONVENIENTE;
- VI.- ASISTIR, A TODAS LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, A LAS QUE DEBERA SER CITADO Y
- VII.- VIGILAR ILIMITADAMENTE EN CUALQUIER TIEMPO LAS FUNCIONES DEL ORGANISMO.

EL CARGO DE COMISARIO SERA HONORIFICO Y SOLO PODRA SER REMOVIDO POR LA JUNTA DE GOBIERNO.

**NOVENO.- EL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO SUSCRIBIRA LAS CONVOCATORIAS PARA LAS SESIONES Y LEVANTARA LAS ACTAS DE LAS MISMAS DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO.**

**DECIMO.- LOS INGRESOS DEL ORGANISMO, OBTENIDOS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA Y DEMAS INGRESOS POR CONCEPTO DE CUOTAS, TARIFAS, DERECHOS, APORTACIONES Y SUBSIDIOS, SE DESTINARAN A SUS GASTOS PROPIOS Y POR NINGUN MOTIVO EL MUNICIPIO PODRA DISPONER DE ESTOS INGRESOS.**

**DECIMO PRIMERO.- LOS MIEMBROS DEL ORGANISMO OPERADOR QUE MANEJEN FONDOS Y VALORES DEL MISMO, SERAN CONSIDERADOS COMO FUNCIONARIOS PUBLICOS Y DE INCURRIR EN MAL USO DE ESTOS, SERAN SANCIONADOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE**

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE HIDALGO, SIN MENOSCABO A LO QUE ESTABLECEN LAS DEMAS LEYES APLICABLES AL CASO.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

**SEGUNDO.-** LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL ORGANISMO QUE SE CREA Y SU PERSONAL, SE REGIRAN POR SU REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO Y LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPAL, ASI COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

**TERCERO.-** EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL QUE SE CREA ESTARA REGULADO POR LA **LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO** EN LO RELATIVO A SU ESTRUCTURA, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y RELACION DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS CON LOS USUARIOS, A TRAVES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y PRESUPUESTARIAS LA CONFORMEN.

**CUARTO.-** LOS ADEUDOS QUE SE GENEREN POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA A FAVOR DE LA "**COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA**" ESTADO DE HIDALGO, TENDRAN EL CARACTER DE CREDITOS FISCALES Y PARA SU RECUPERACION SERA APLICABLE LO DISPUESTO EN EL CODIGO FISCAL MUNICIPAL.

**QUINTO.-** SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE **SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO**, A LOS **Dieciocho dias del mes de octubre del año dos mil.**

OPERACION EFECTIVO NO REELECCION  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE SANTIAGO DE ANAYA, HGO.



RO. EIDENCIO GACHUZ RAMIREZ

EL SINDICO PROCURADOR



ING. OSCAR HERRERA HERNANDEZ

EL REGIDOR

C. HORACIO GOMEZ TEJEDA

EL REGIDOR

PROFR. LUIS PEREZ AGUILAR

EL REGIDOR

C. ROBERTO RODRIGUEZ MEJIA

EL REGIDOR

C. JOSE DOLORES GOMEZ

EL REGIDOR

C. MA. NATALIA RESENDIZ CRUZ

EL REGIDOR

J. GUADALUPE ROSAS BRIGIDA

EL REGIDOR

C. L. FERNANDO GONZALEZ B.

EL REGIDOR

C. CRISTINO LOPEZ HERNANDEZ

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE  
SAN SALVADOR, HGO.**

**ACUERDO DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL Y UNA LEYENDA QUE DICE: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, ESTADO DE HIDALGO".

**C. PROFR. Y LIC. ARTEMIO SANTIAGO RAMIREZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE **SAN SALVADOR, ESTADO DE HIDALGO**, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL EN SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA **VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL**, ACORDO LA CREACION DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "**COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO**", BAJO LOS SIGUIENTES:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** EN BASE A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE DISPONE EN SU FRACCION III, QUE LOS MUNICIPIOS TIENEN EN EXCLUSIVA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES Y ADEMAS POR LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 1, 2, 5, 19, 32, 33, 38 FRACCIONES III, XXI, XXIV, 90 PARRAFO SEGUNDO, 107 FRACCIONES VI, CXI, CXX DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, **EL H. AYUNTAMIENTO** COMO DEPOSITARIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ACUERDA SOMETER AL CONGRESO DEL ESTADO, LA CREACION DE UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, QUE SE ENCARGUE DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA DENTRO DE LA JURISDICCION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

**SEGUNDO.-** QUE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, EN CONCORDANCIA CON EL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000, TIENE COMO FINALIDAD ESTABLECER UNA NUEVA RELACION ENTRE LOS ORDENES DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL CON EL MUNICIPIO, BASADA EN EL RECONOCIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE LES ASIGNA EL ORDEN JURIDICO ESTATAL, PARA ELEVAR LOS NIVELES DE BIENESTAR Y CALIDAD DE VIDA DE LOS HIDALGUENSES, MEDIANTE LA INSTRUMENTACION DE NORMAS QUE REGULEN LAS CONDICIONES NECESARIAS, ENCAMINADAS A LA CREACION DE ORGANISMOS OPERADORES CON CARACTERISTICAS MUNICIPALES, TAL Y COMO LO DISPONE EN SUS ARTICULOS 27, 29, 30 Y 31 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, QUE TIENEN COMO PROPOSITO, FORTALECER LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA Y OTORGAR UN MAYOR DINAMISMO AL GOBIERNO MUNICIPAL.

**TERCERO.-** QUE LA PLANEACION, ADMINISTRACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, REQUIERE DE UN RESPALDO JURIDICO Y DE UNA ESTRUCTURA QUE CUBRA Y GARANTICE LA

COBERTURA Y OPTIMA DOTACION DE ESTOS SERVICIOS, A TRAVES DE UNA ADECUADA FORMULACION, ACTUALIZACION, INSTRUMENTACION Y EVALUACION DEL PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL, QUE CONTEMPLAN ADEMAS, LA PARTICIPACION DE LOS DIVERSOS SECTORES DE LA SOCIEDAD EN DICHAS TAREAS.

**CUARTO.-** QUE EL MUNICIPIO DE **SAN SALVADOR**, ESTADO DE HIDALGO, HA REGISTRADO UN CRECIMIENTO ACELERADO DE SU POBLACION EN LOS ULTIMOS AÑOS, ACENTUANDOSE LA DEMANDA DE MAS Y MEJORES SERVICIOS Y PENSANDO EL H. AYUNTAMIENTO, EN TODO MOMENTO EN QUE SUS TOMAS DE DECISIONES SE LLEVEN A CABO BAJO UN ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SU ACCION GUBERNAMENTAL, DENTRO DE UN CONTEXTO APROPIADO DE CONCURRENCIA CON LOS OTROS ORDENES DE GOBIERNO, SE FORMALIZA MEDIANTE ESTE ACUERDO LA CREACION DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, CON LA ESTRUCTURA ORGANICA, ADMINISTRATIVA Y JURIDICA QUE SEÑALA Y REGULA LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN VIGOR.

POR TODO LO ANTERIOR, LOS MIEMBROS DEL **H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL**, EMITEN EL PRESENTE:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL QUE SE DENOMINARA "**COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HGO**".

EL ORGANISMO OPERADOR QUE SE CREA, TENDRA SU DOMICILIO LEGAL EN LA CABECERA MUNICIPAL DE **SAN SALVADOR**, ESTADO DE HIDALGO, SIN PERJUICIO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE PUEDA ESTABLECER EN CUALQUIER OTRO LUGAR DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO.

**SEGUNDO.- EL OBJETO DEL ORGANISMO ES:**

- I.- PLANEAR, PROGRAMAR Y OTORGAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS REFERIDOS;
- II.- ELABORAR Y ACTUALIZAR PERIODICAMENTE EL PROGRAMA DE DESARROLLO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 6 PARRAFO SEGUNDO DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO;
- III.- REALIZAR POR SI O POR TERCEROS LAS OBRAS REQUERIDAS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS EN SU JURISDICCION Y RECIBIR LAS QUE SE CONSTRUYAN PARA LA PRESTACION DE DICHOS SERVICIOS;
- IV.- REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA EN TODOS LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, ATENDIENDO A LA LEY DE AGUAS NACIONALES, SU REGLAMENTO, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE SE EMITAN EN RELACION CON LOS MISMOS Y LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO;
- V.- CELEBRAR LOS CONVENIOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE;

- VI.- REALIZAR LAS GESTIONES QUE SEAN NECESARIAS A FIN DE OBTENER LOS FINANCIAMIENTOS QUE SE REQUIERAN PARA LA MAS COMPLETA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA, EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE;
- VII.- OTORGAR LOS PERMISOS DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y SU REGLAMENTO, DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, SU REGLAMENTO Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS;
- VIII.- CONSTITUIR Y MANEJAR FONDOS DE RESERVA PARA LA REHABILITACION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS A SU CARGO, PARA LA REPOSICION DE SUS ACTIVOS FIJOS Y PARA EL SERVICIO DE SU DEUDA;
- IX.- PAGAR OPORTUNAMENTE LAS CONTRIBUCIONES, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS FEDERALES EN MATERIA DE AGUA Y BIENES NACIONALES INHERENTES, QUE ESTABLECE LA LEGISLACION FISCAL APLICABLE Y CONTRIBUIR CON UNA CUOTA A FAVOR DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA QUE SE FIJARA EN FUNCION AL NUMERO DE USUARIOS O VOLUMEN DE AGUA SUMINISTRADA, PARA LA CREACION DE UN FONDO DE RESERVA DE APOYO, ASESORIA Y CAPACITACION PARA EL ORGANISMO;
- X.- ELABORAR LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS;
- XI.- PROPONER ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO, EL ANTEPROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS CORRESPONDIENTES, DEBIENDOSE ELABORAR DE CONFORMIDAD CON LAS FORMULAS PREVISTAS EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, PARA SU APROBACION ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO;
- XII.- REQUERIR EL COBRO DE LOS ADEUDOS EN LOS TERMINOS DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y DEMAS ORDENAMIENTOS APLICABLES;
- XIII.- ORDENAR Y EJECUTAR LA SUSPENSION O SUPRESION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA, PREVIA SU LIMITACION EN EL CASO DE USO DOMESTICO, POR FALTA DE PAGO EN DOS OCASIONES CONSECUTIVAS, ASI COMO EN LOS DEMAS CASOS QUE SE SEÑALAN EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO;
- XIV.- INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRON DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE TENGA A SU CARGO;
- XV.- PROMOVER LA PARTICIPACION DE LOS SECTORES PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA, CON ESPECIAL INTERES EN LAS COMUNIDADES RURALES;
- XVI.- PROMOVER PROGRAMAS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DEL MISMO Y DE DESINFECCION INTRADOMICILIARIA;

- XVII.-** PROCURAR LA SELECCION DEL PERSONAL DIRECTIVO, TOMANDO EN CONSIDERACION LA EXPERIENCIA PROFESIONAL COMPROBADA EN LA MATERIA Y DESARROLLAR PROGRAMAS DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO PARA SU PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO;
- XVIII.-** PROMOVER ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA EXPROPIACION DE BIENES INMUEBLES Y/O LEGALIZAR LA OCUPACION TEMPORAL, TOTAL O PARCIAL DE LOS MISMOS, RESPETANDO LA LIMITACION DE LOS DERECHOS DE DOMINIO, EN LOS TERMINOS DE LA LEY;
- XIX.-** INSPECCIONAR, VERIFICAR Y EN SU CASO, APLICAR SANCIONES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO;
- XX.-** RESOLVER LOS RECURSOS Y DEMAS MEDIOS DE IMPUGNACION INTERPUESTOS EN CONTRA DE SUS ACTOS O RESOLUCIONES Y
- XXI.-** LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORQUE LA JUNTA DE GOBIERNO U OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

**TERCERO.- INTEGRACION DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL.-** SE CONFORMA POR:

- I.- UNA JUNTA DE GOBIERNO Y
- II.- UN DIRECTOR GENERAL.

**CUARTO.- INTEGRACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO.-** LA JUNTA DE GOBIERNO SE INTEGRARA CON:

- I.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN SERA EL PRESIDENTE DE LA JUNTA;
- II.- EL SINDICO PROCURADOR;
- III.- UN REGIDOR;
- IV.- EL TESORERO MUNICIPAL;
- V.- EL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES;
- VI.- UN REPRESENTANTE DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA Y
- VII.- UN REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.

**QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO:**

- I.- APLICAR EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, LOS LINEAMIENTOS Y POLITICAS EMANADAS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO, ASI COMO VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y CRITERIOS, CONFORME A LAS CUALES DEBEN PRESTARSE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y REALIZARSE LAS OBRAS QUE PARA ESE EFECTO SE REQUIERAN;
- II.- APROBAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL QUE LE PRESENTE EL DIRECTOR GENERAL Y SUPERVISAR QUE SE ACTUALICE PERIODICAMENTE;

- III.- SANCIONAR EL ANTEPROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS QUE SE DEBAN APLICAR POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA, VIGILANDO QUE SE APLIQUEN LAS FORMULAS CORRESPONDIENTES;
- IV.- RESOLVER SOBRE LOS ASUNTOS QUE EN MATERIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA SOMETA A SU CONSIDERACION EL DIRECTOR GENERAL;
- V.- OTORGAR PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE DOMINIO, ASI COMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES O CONFORME A LA LEY, ASI COMO REVOCARLOS Y SUSTITUIRLOS, ADEMAS EN SU CASO, EFECTUAR LOS TRAMITES PARA LA DESINCORPORACION DE LOS BIENES DEL DOMINIO PUBLICO QUE SE QUIERAN ENAJENAR;
- VI.- CUIDAR EL MANEJO ADECUADO DE LA ADMINISTRACION Y PATRIMONIO DEL ORGANISMO;
- VII.- AUTORIZAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ORGANISMO;
- VIII.- AUTORIZAR LA CONTRATACION, CONFORME A LA LEGISLACION APLICABLE, DE LOS CREDITOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA Y LA REALIZACION DE LAS OBRAS NECESARIAS;
- IX.- APROBAR LOS PROYECTOS DE INVERSION DEL ORGANISMO;
- X.- EXAMINAR Y APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LOS INFORMES QUE DEBA PRESENTAR EL DIRECTOR GENERAL, PREVIO CONOCIMIENTO DEL INFORME DEL COMISARIO Y ORDENAR SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL DIARIO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION;
- XI.- ACORDAR LA EXTENSION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS A OTROS MUNICIPIOS, PREVIA CELEBRACION DE CONVENIOS, EN LOS TERMINOS DE LA LEY ESTATAL DEL AGUA, PARA LA INTEGRACION DE UN ORGANISMO OPERADOR INTERMUNICIPAL;
- XII.- APROBAR Y EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO Y SUS MODIFICACIONES Y
- XIII.- LAS DEMAS QUE LE ASIGNEN LA LEY ESTATAL DEL AGUA, SU REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

**SEXTO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL:**

- I.- TENER LA REPRESENTACION LEGAL DEL ORGANISMO, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN PODER O CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, FORMULAR QUERELLAS Y DENUNCIAS, OTORGAR EL PERDON EXTINTIVO DE LA ACCION PENAL, ELABORAR Y ABSOLVER POSICIONES, ASI COMO PROMOVER Y DESISTIRSE DEL JUICIO DE AMPARO;
- II.- ELABORAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO DEL ORGANISMO Y QUE SE ACTUALICE PERIODICAMENTE, PARA SU APROBACION POR PARTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO;

- III.- EJECUTAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO;
- IV.- ORDENAR LA PUBLICACION DE LAS CUOTAS Y TARIFAS APROBADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION DE LA LOCALIDAD;
- V.- COORDINAR LAS ACTIVIDADES TECNICAS, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DEL ORGANISMO PARA LOGRAR UNA MAYOR EFICIENCIA, EFICACIA Y ECONOMIA DEL MISMO;
- VI.- CELEBRAR LOS ACTOS JURIDICOS DE DOMINIO Y ADMINISTRACION QUE SEAN NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO;
- VII.- GESTIONAR Y OBTENER, CONFORME A LA LEGISLACION APLICABLE Y PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO, EL FINANCIAMIENTO PARA OBRAS, SERVICIOS Y AMORTIZACION DE PASIVOS, ASI COMO SUSCRIBIR CREDITOS O TITULOS DE CREDITO, CONTRATOS U OBLIGACIONES ANTE INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS;
- VIII.- AUTORIZAR LAS EROGACIONES CORRESPONDIENTES DEL PRESUPUESTO Y SOMETER A LA APROBACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO LAS EROGACIONES EXTRAORDINARIAS;
- IX.- ORDENAR EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE AGUA Y BIENES NACIONALES INHERENTES Y LA CONTRIBUCION A LA QUE SE REFIERE LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 25 DE LA LEY ESTATAL DEL AGUA;
- X.- EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO;
- XI.- RENDIR EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DEL ORGANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS ACUERDOS, RESULTADOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, AVANCE EN LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO, EN LOS PROGRAMAS DE OPERACION AUTORIZADOS POR LA PROPIA JUNTA DE GOBIERNO, CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE OBRAS Y EROGACIONES EN LAS MISMAS, PRESENTACION ANUAL DEL PROGRAMA DE LABORES Y LOS PROYECTOS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL SIGUIENTE PERIODO;
- XII.- ESTABLECER RELACIONES DE COORDINACION CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES, DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA O PARAESTATAL Y LAS PERSONAS DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, PARA EL TRAMITE Y ATENCION DE ASUNTOS DE INTERES COMUN;
- XIII.- ORDENAR QUE SE PRACTIQUEN LAS VISITAS DE INSPECCION Y VERIFICACION, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, SU REGLAMENTO Y APLICAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES;
- XIV.- REQUERIR EL COBRO DE LOS ADEUDOS FISCALES EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN LA LEY, SU REGLAMENTO Y EL CODIGO FISCAL MUNICIPAL;

- XV.-** ORDENAR QUE SE PRACTIQUEN, EN FORMA REGULAR Y PERIODICA, MUESTREO Y ANALISIS DEL AGUA, LLEVAR ESTADISTICAS DE SUS RESULTADOS Y TOMAR EN CONSECUENCIA LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA OPTIMIZAR LA CALIDAD DEL AGUA QUE SE DISTRIBUYE A LA POBLACION, ASI COMO LA QUE UNA VEZ UTILIZADA SE VIERTA A LOS CAUCES O VASOS, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO INTERIOR Y LA LEGISLACION APLICABLE;
- XVI.-** REALIZAR LAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN PARA LOGRAR QUE EL ORGANISMO PRESTE A LA COMUNIDAD SERVICIOS ADECUADOS Y EFICIENTES;
- XVII.-** PROPONER Y NOMBRAR CON APROBACION DE LA JUNTA AL PERSONAL DEL ORGANISMO;
- XVIII.-** SOMETER A LA APROBACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO EL ESTATUTO ORGANICO DEL ORGANISMO Y SUS MODIFICACIONES;
- XIX.-** EL DIRECTOR GENERAL CONTARA CON EL AUXILIO DE UN CONSEJO TECNICO, PRESIDIDO POR ESTE, MISMO QUE SE ENCARGARA DE LA INTEGRACION Y ANALISIS DE LOS PROGRAMAS DE ACCION DEL ORGANISMO OPERADOR Y
- XX.-** LAS DEMAS QUE LE SEÑALE LA JUNTA DE GOBIERNO, LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, SU REGLAMENTO Y DEMAS LEYES APLICABLES.

**SEPTIMO.- DEL PATRIMONIO.-** EL PATRIMONIO DEL ORGANISMO ESTARA CONSTITUIDO POR:

- I.-** LOS ACTIVOS QUE FORMEN PARTE INICIAL;
- II.-** LAS APORTACIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES QUE EN SU CASO SE REALICEN;
- III.-** LOS INGRESOS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y REUSO DE LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS O POR CUALQUIER OTRO SERVICIO QUE EL ORGANISMO PRESTE AL USUARIO;
- IV.-** LOS CREDITOS QUE OBTENGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES;
- V.-** LAS DONACIONES, HERENCIAS, LEGADOS, SUBSIDIOS Y ADJUDICACIONES A FAVOR DEL ORGANISMO;
- VI.-** LAS APORTACIONES DE LOS PARTICULARES;
- VII.-** LOS REMANENTES, FRUTOS, UTILIDADES, PRODUCTOS, INTERESES Y VENTAS QUE OBTENGAN DE SU PROPIO PATRIMONIO Y
- VIII.-** LOS DEMAS BIENES Y DERECHOS OTORGADOS POR CUALQUIER TITULO LEGAL.

LOS BIENES DEL ORGANISMO, DESTINADOS EN FORMA DIRECTA A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA, SERAN INEMBARGABLES E IMPRESCRIPTIBLES, CONSIDERANDOSE DEL DOMINIO PUBLICO.

**OCTAVO.- DEL ORGANO DE VIGILANCIA DEL ORGANISMO.-** POR ACUERDO DE CABILDO SE DESIGNARA UN COMISARIO SERA Y TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- VIGILAR QUE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS, SE EFECTUE DE ACUERDO CON LO QUE DISPONGA LA LEY, LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS AUTORIZADOS POR EL PROPIO CONSEJO DIRECTIVO;
- II.- PRACTICAR AUDITORIAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LOS DE CARACTER ADMINISTRATIVO AL TERMINO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL O ANTES SI ASI LO CONSIDERA CONVENIENTE;
- III.- RENDIR ANUALMENTE A LA JUNTA DE GOBIERNO UN INFORME SOBRE LA VERACIDAD, SUFICIENCIA Y RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACION PRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL;
- IV.- SOLICITAR QUE SE INSERTEN EN EL ORDEN DEL DIA DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOS PUNTOS QUE CREA PERTINENTES;
- V.- CONVOCAR A ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIA EN CASO DE OMISION DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA Y EN CUALQUIER OTRO CASO EN QUE LO JUZGUE CONVENIENTE;
- VI.- ASISTIR, A TODAS LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, A LAS QUE DEBERA SER CITADO Y
- VII.- VIGILAR ILIMITADAMENTE EN CUALQUIER TIEMPO LAS FUNCIONES DEL ORGANISMO.

EL CARGO DE COMISARIO SERA HONORIFICO Y SOLO PODRA SER REMOVIDO POR LA JUNTA DE GOBIERNO.

**NOVENO.-** EL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO SUSCRIBIRA LAS CONVOCATORIAS PARA LAS SESIONES Y LEVANTARA LAS ACTAS DE LAS MISMAS DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO.

**DECIMO.-** LOS INGRESOS DEL ORGANISMO, OBTENIDOS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA Y DEMAS INGRESOS POR CONCEPTO DE CUOTAS, TARIFAS, DERECHOS, APORTACIONES Y SUBSIDIOS, SE DESTINARAN A SUS GASTOS PROPIOS Y POR NINGÚN MOTIVO EL MUNICIPIO PODRÁ DISPONER DE ESTOS INGRESOS.

**DECIMO PRIMERO.-** LOS MIEMBROS DEL ORGANISMO OPERADOR QUE MANEJEN FONDOS Y VALORES DEL MISMO, SERAN CONSIDERADOS COMO FUNCIONARIOS PUBLICOS Y DE INCURRIR EN MAL USO DE ESTOS, SERAN SANCIONADOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE HIDALGO, SIN MENOSCATO A LO QUE ESTABLECEN LAS DEMAS LEYES APLICABLES AL CASO.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

**SEGUNDO.-** SE DESINCORPORA DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER REGIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, DENOMINADO "**COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SISTEMA VALLE DEL MEZQUITAL**", LA REGION CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CUYAS COMUNIDADES PERTENECEN A LA REGION **SANTA MARIA AMAJAC Y SAN SALVADOR**, CUYA CREACION FUE PUBLICADA EL DIA 6 DE ABRIL DE 1992 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**TERCERO.-** SOLICITASE AL H. CONGRESO DEL ESTADO, LA APROBACION CORRESPONDIENTE PARA TRANSMITIR EN PROPIEDAD Y A TITULO GRATUITO A FAVOR DE LA NUEVA COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HGO., LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE TIENEN RESGUARDO COMO PARTE DEL SISTEMA QUE SE DESINCORPORARA, ASI COMO LOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PAR SU BUEN FUNCIONAMIENTO.

**CUARTO.-** LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL ORGANISMO QUE SE EXTINGUE, SE SUBROGAN AL NUEVO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "**COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, ESTADO DE HIDALGO**".

**QUINTO.-** LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL ORGANISMO QUE SE CREA Y SU PERSONAL, SE REGIRAN POR SU REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO Y LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPAL, ASI COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

**SEXTO.-** EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL QUE SE CREA ESTARA REGULADO POR LA **LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO** EN LO RELATIVO A SU ESTRUCTURA, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y RELACION DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS CON LOS USUARIOS, A TRAVES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y PRESUPUESTARIAS LA CONFORMEN.

**SEPTIMO.-** LOS ADEUDOS QUE SE GENEREN POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA A FAVOR DE LA "**COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, ESTADO DE HIDALGO**" TENDRAN EL CARACTER DE CREDITOS FISCALES Y PARA SU RECUPERACION SERA APLICABLE LO DISPUESTO EN EL CODIGO FISCAL MUNICIPAL.

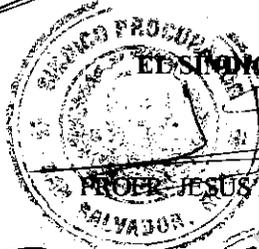
**OCTAVO.-** SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE **SAN SALVADOR ESTADO DE HIDALGO**, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL.

**SUFRAJO EFECTIVO NO REELECCION**  
**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN SALVADOR ESTADO DE HIDALGO**



PROFR. LIC. ARTEMIO SANTIAGO RAMIREZ  
 2000 - 2003



**EL SÍNDICO PROCURADOR**

PROFR. JESÚS HERNÁNDEZ RAMÍREZ

**EL REGIDOR**

LIC. SABINO PÉREZ MELGAREJO



**EL REGIDOR**

ENFERMERA EUGENIA ANGELES GARCIA

**EL REGIDOR**

PROFRA. RUTILIA HERNÁNDEZ AGUILAR

**EL REGIDOR**

PROFR. VALENTINO PINEDA AGUILAR

**EL REGIDOR**

PROFR. EULOGIO MONTIEL FLORES

**EL REGIDOR**

LIC. GERARDO JIMÉNEZ GUERRERO

**EL REGIDOR**

PROFR. ISRAEL OLVERA HERNÁNDEZ

**EL REGIDOR**

PROFR. ROMUALDO CORTÉS ISIDRO

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE  
SANTIAGO TULANTEPEC, HGO.**

**ACUERDO DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL Y UNA LEYENDA QUE DICE: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SANTIAGO TULANTEPEC, ESTADO DE HIDALGO".

**C. DR. JESUS ERASMO OCADIZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO TULANTEPEC, ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL EN SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2002, ACORDO LA CREACION DE UN ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DENOMINADO " **COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC, HIDALGO**", BAJO LOS SIGUIENTES:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** EN BASE A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE DISPONE EN SU FRACCION III, QUE LOS MUNICIPIOS TIENEN EN EXCLUSIVA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES Y POR LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 1, 3 FRACCION I, 5, 23, 37, 41, 49 FRACCIONES I, II, VIII, XLI PARRAFO SEGUNDO, 52 FRACCIONES I, III, XXI, XXXVI, XLVIII, 53, 83, 104 FRACCION I Y 108 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, **EL H. AYUNTAMIENTO** COMO DEPOSITARIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ACUERDA SOMETER AL CONGRESO DEL ESTADO, LA CREACION DE UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, QUE SE ENCARGUE DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA DENTRO DE LA JURISDICCION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

**SEGUNDO.-** QUE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, EN CONCORDANCIA CON EL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000, TIENE COMO FINALIDAD ESTABLECER UNA NUEVA RELACION ENTRE LOS ORDENES DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL CON EL MUNICIPIO, BASADA EN EL RECONOCIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE LES ASIGNA EL ORDEN JURIDICO ESTATAL, PARA ELEVAR LOS NIVELES DE BIENESTAR Y CALIDAD DE VIDA DE LOS HIDALGUENSES, MEDIANTE LA INSTRUMENTACION DE NORMAS QUE REGULEN LAS CONDICIONES NECESARIAS, ENCAMINADAS A LA CREACION DE ORGANISMOS OPERADORES CON CARACTERISTICAS MUNICIPALES, TAL Y COMO LO DISPONE EN SUS ARTICULOS 27, 29, 30 Y 31 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, QUE TIENEN COMO PROPOSITO, FORTALECER LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA Y OTORGAR UN MAYOR DINAMISMO AL GOBIERNO MUNICIPAL.

**TERCERO.-** QUE LA PLANEACION, ADMINISTRACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA, REQUIERE DE UN RESPALDO JURIDICO Y DE UNA ESTRUCTURA QUE CUBRA Y GARANTICE LA COBERTURA Y OPTIMA DOTACION DE ESTOS SERVICIOS, A TRAVES DE UNA ADECUADA FORMULACION, ACTUALIZACION, INSTRUMENTACION Y EVALUACION DEL PROGRAMA DE DESARROLLO

MUNICIPAL, QUE CONTEMPLAN ADEMÁS, LA PARTICIPACION Y COLABORACION DE LOS DIVERSOS SECTORES DE LA SOCIEDAD EN DICHAS TAREAS.

**CUARTO.-** QUE EL MUNICIPIO DE **SANTIAGO TULANTEPEC**, ESTADO DE HIDALGO, HA REGISTRADO UN CRECIMIENTO ACELERADO DE SU POBLACION EN LOS ULTIMOS AÑOS, ACENTUANDOSE LA DEMANDA DE MAS Y MEJORES SERVICIOS, EL H. AYUNTAMIENTO, PENSANDO EN TODO MOMENTO EN QUE SUS TOMAS DE DECISIONES SE LLEVEN A CABO BAJO UNA PLENA OBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES, SIN PERJUICIO DE SU COMPETENCIA CONSTITUCIONAL, FORMALIZA MEDIANTE ESTE ACUERDO LA CREACION DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, CON LA ESTRUCTURA ORGANICA, ADMINISTRATIVA Y JURIDICA QUE SEÑALA Y REGULA LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN VIGOR.

POR TODO LO ANTERIOR, LOS MIEMBROS DEL H. **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL**, EMITEN EL PRESENTE:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL QUE SE DENOMINARA "**COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE SANTIAGO TULANTEPEC, HIDALGO.**"

EL ORGANISMO OPERADOR QUE SE CREA, TENDRA SU DOMICILIO LEGAL EN LA CABECERA MUNICIPAL DE **SANTIAGO TULANTEPEC**, ESTADO DE HIDALGO, SIN PERJUICIO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE PUEDA ESTABLECER EN CUALQUIER OTRO LUGAR DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO.

**SEGUNDO.- EL OBJETO DEL ORGANISMO ES:**

- I.- PLANEAR, PROGRAMAR Y OTORGAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS REFERIDOS;
- II.- ELABORAR Y ACTUALIZAR PERIODICAMENTE EL PROGRAMA DE DESARROLLO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 6 PARRAFO SEGUNDO DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO;
- III.- REALIZAR POR SI O POR TERCEROS LAS OBRAS REQUERIDAS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS EN SU JURISDICCION Y RECIBIR LAS QUE SE CONSTRUYAN PARA LA PRESTACION DE DICHOS SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES EN LA MATERIA;
- IV.- REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA EN TODOS LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, ATENDIENDO A LA LEY DE AGUAS NACIONALES, SU REGLAMENTO, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE SE EMITAN EN RELACION CON LOS MISMOS Y LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO;
- V.- CELEBRAR LOS CONVENIOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE;

- VI.- REALIZAR LAS GESTIONES QUE SEAN NECESARIAS A FIN DE OBTENER LOS FINANCIAMIENTOS QUE SE REQUIERAN PARA LA MAS COMPLETA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA, EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE;
- VII.- OTORGAR LOS PERMISOS DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y SU REGLAMENTO, DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, SU REGLAMENTO Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS;
- VIII.- CONSTITUIR Y MANEJAR FONDOS DE RESERVA PARA LA REHABILITACION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS A SU CARGO, PARA LA REPOSICION DE SUS ACTIVOS FIJOS Y PARA EL SERVICIO DE SU DEUDA;
- IX.- PAGAR OPORTUNAMENTE LAS CONTRIBUCIONES, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS FEDERALES EN MATERIA DE AGUA Y BIENES NACIONALES INHERENTES, QUE ESTABLECE LA LEGISLACION FISCAL APLICABLE;
- X.- ELABORAR LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS;
- XI.- PROPONER ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO, EL ANTEPROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS CORRESPONDIENTES, DEBIENDOSE ELABORAR DE CONFORMIDAD CON LAS FORMULAS PREVISTAS EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, PARA SU APROBACION ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO;
- XII.- REQUERIR EL COBRO DE LOS ADEUDOS EN LOS TERMINOS DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y DEMAS ORDENAMIENTOS APLICABLES;
- XIII.- ORDENAR Y EJECUTAR LA SUSPENSION O SUPRESION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA, PREVIA SU LIMITACION EN EL CASO DE USO DOMESTICO, POR FALTA DE PAGO EN DOS OCASIONES CONSECUTIVAS, ASI COMO EN LOS DEMAS CASOS QUE SE SEÑALAN EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO;
- XIV.- INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRON DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE TENGA A SU CARGO;
- XV.- PROMOVER LA PARTICIPACION DE LOS SECTORES PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA, CON ESPECIAL INTERES EN LAS COMUNIDADES RURALES;
- XVI.- PROMOVER PROGRAMAS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DEL MISMO Y DE DESINFECCION INTRADOMICILIARIA;
- XVII.- PROCURAR LA SELECCION DEL PERSONAL DIRECTIVO, TOMANDO EN CONSIDERACION LA EXPERIENCIA PROFESIONAL COMPROBADA

EN LA MATERIA Y DESARROLLAR PROGRAMAS DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO PARA SU PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO;

- XVIII.-** PROMOVER ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA EXPROPIACION DE BIENES INMUEBLES Y/O LEGALIZAR LA OCUPACION TEMPORAL, TOTAL O PARCIAL DE LOS MISMOS, RESPETANDO LA LIMITACION DE LOS DERECHOS DE DOMINIO, EN LOS TERMINOS DE LEY;
- XIX.-** INSPECCIONAR, VERIFICAR Y EN SU CASO, APLICAR SANCIONES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO;
- XX.-** RESOLVER LOS RECURSOS Y DEMAS MEDIOS DE IMPUGNACION INTERPUESTOS EN CONTRA DE SUS ACTOS O RESOLUCIONES Y
- XXI.-** LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORQUE LA JUNTA DE GOBIERNO U OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

**TERCERO .- INTEGRACION DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL.- SE CONFORMA POR:**

- I.- UNA JUNTA DE GOBIERNO Y
- II.- UN DIRECTOR GENERAL.

**CUARTO.- INTEGRACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- LA JUNTA DE GOBIERNO SE INTEGRARA CON:**

- I.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN SERA EL PRESIDENTE DE LA JUNTA;
- II.- EL SINDICO PROCURADOR;
- III.- UN REGIDOR;
- IV.- EL TESORERO MUNICIPAL;
- V.- EL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES;
- VI.- UN REPRESENTANTE DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA Y
- VII.- UN REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.

**QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO:**

- I.- APLICAR EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, LOS LINEAMIENTOS Y POLITICAS EMANADAS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO, ASI COMO VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y CRITERIOS, CONFORME A LAS CUALES DEBEN PRESTARSE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y REALIZARSE LAS OBRAS QUE PARA ESE EFECTO SE REQUIERAN;
- II.- APROBAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL QUE LE PRESENTE EL DIRECTOR GENERAL Y SUPERVISAR QUE SE ACTUALICE PERIODICAMENTE;

- III.- SANCIONAR EL ANTEPROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS QUE SE DEBAN APLICAR POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA, VIGILANDO QUE SE APLIQUEN LAS FORMULAS CORRESPONDIENTES;
- IV.- RESOLVER SOBRE LOS ASUNTOS QUE EN MATERIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA SOMETA A SU CONSIDERACION EL DIRECTOR GENERAL;
- V.- OTORGAR PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE DOMINIO, ASI COMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES O ESPECIALES QUE REQUIERAN PODER O CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, ASI COMO REVOCARLOS Y SUSTITUIRLOS, ADEMAS EN SU CASO, EFECTUAR LOS TRAMITES PARA LA DESINCORPORACION DE LOS BIENES DEL DOMINIO PUBLICO QUE SE QUIERAN ENAJENAR;
- VI.- CUIDAR EL MANEJO ADECUADO DE LA ADMINISTRACION Y PATRIMONIO DEL ORGANISMO;
- VII.- AUTORIZAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ORGANISMO;
- VIII.- AUTORIZAR LA CONTRATACION, CONFORME A LA LEGISLACION APLICABLE, DE LOS CREDITOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA Y LA REALIZACION DE LAS OBRAS NECESARIAS;
- IX.- APROBAR LOS PROYECTOS DE INVERSION DEL ORGANISMO;
- X.- EXAMINAR Y APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LOS INFORMES QUE DEBA PRESENTAR EL DIRECTOR GENERAL, PREVIO CONOCIMIENTO DEL INFORME DEL COMISARIO;
- XI.- ACORDAR LA EXTENSION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA A OTROS MUNICIPIOS, PREVIA CELEBRACION DE CONVENIOS, DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD CONCEDIDA AL H. AYUNTAMIENTO EN LA FRACCION III DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN TERMINOS DE LA LEY ESTATAL DE AGUA, PARA LA INTEGRACION DE UN ORGANISMO OPERADOR INTERMUNICIPAL;
- XII.- APROBAR Y EXPEDIR EL ESTATUTO ORGANICO DEL ORGANISMO Y SUS MODIFICACIONES Y
- XIII.- LAS DEMAS QUE LE ASIGNEN LA LEY ESTATAL DE AGUA, SU REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

**SIXTO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL:**

- I.- TENER LA REPRESENTACION LEGAL DEL ORGANISMO, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN PODER O CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, FORMULAR QUERELLAS Y DENUNCIAS, OTORGAR EL PERDON EXTINTIVO DE LA ACCION PENAL, ELABORAR Y ABSOLVER POSICIONES, ASI COMO PROMOVER Y DESISTIRSE DEL JUICIO DE AMPARO;

- II.- ELABORAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO DEL ORGANISMO Y QUE SE ACTUALICE PERIODICAMENTE, PARA SU APROBACION POR PARTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO;
- III.- EJECUTAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO;
- IV.- APLICAR LAS CUOTAS Y TARIFAS APROBADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO;
- V.- COORDINAR LAS ACTIVIDADES TECNICAS, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DEL ORGANISMO PARA LOGRAR UNA MAYOR EFICIENCIA, EFICACIA Y ECONOMIA DEL MISMO;
- VI.- CELEBRAR LOS ACTOS JURIDICOS DE DOMINIO Y ADMINISTRACION QUE SEAN NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO;
- VII.- GESTIONAR Y OBTENER, CONFORME A LA LEGISLACION APLICABLE Y PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO, EL FINANCIAMIENTO PARA OBRAS, SERVICIOS Y AMORTIZACION DE PASIVOS, ASI COMO SUSCRIBIR CREDITOS O TITULOS DE CREDITO, CONTRATOS U OBLIGACIONES ANTE INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS;
- VIII.- AUTORIZAR LAS EROGACIONES CORRESPONDIENTES DEL PRESUPUESTO Y SOMETER A LA APROBACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO LAS EROGACIONES EXTRAORDINARIAS;
- IX.- ORDENAR EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS Y BIENES NACIONALES INHERENTES Y LA CONTRIBUCION A LA QUE SE REFIERE LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 25 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO;
- X.- EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO;
- XI.- RENDIR EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DEL ORGANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS ACUERDOS, RESULTADOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, AVANCE EN LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO, EN LOS PROGRAMAS DE OPERACION AUTORIZADOS POR LA PROPIA JUNTA DE GOBIERNO, CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE OBRAS Y EROGACIONES EN LAS MISMAS, PRESENTACION ANUAL DEL PROGRAMA DE LABORES Y LOS PROYECTOS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL SIGUIENTE PERIODO;
- XII.- ESTABLECER RELACIONES DE COORDINACION CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES, DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA O PARAESTATAL Y LAS PERSONAS DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, PARA EL TRAMITE Y ATENCION DE ASUNTOS DE INTERES COMUN;
- XIII.- ORDENAR QUE SE PRACTIQUEN LAS VISITAS DE INSPECCION Y VERIFICACION, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, SU REGLAMENTO Y APLICAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES;

- XIV.-** REQUERIR EL COBRO DE LOS ADEUDOS FISCALES EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL CODIGO FISCAL MUNICIPAL;
- XV.-** ORDENAR QUE SE PRACTIQUEN, EN FORMA REGULAR Y PERIODICA, MUESTREO Y ANALISIS DEL AGUA, LLEVAR ESTADISTICAS DE SUS RESULTADOS Y TOMAR EN CONSECUENCIA LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA OPTIMIZAR LA CALIDAD DEL AGUA QUE SE DISTRIBUYE A LA POBLACION, ASI COMO LA QUE UNA VEZ UTILIZADA SE VIERTA AL DRENAJE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL Y A LOS CAUCES O VASOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACION APLICABLE;
- XVI.-** REALIZAR LAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN PARA LOGRAR QUE EL ORGANISMO PRESTE A LA COMUNIDAD SERVICIOS ADECUADOS Y EFICIENTES;
- XVII.-** PROPONER Y NOMBRAR CON APROBACION DE LA JUNTA AL PERSONAL DEL ORGANISMO;
- XVIII.-** SOMETER A LA APROBACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO EL ESTATUTO ORGANICO DEL ORGANISMO Y SUS MODIFICACIONES;
- XIX.-** EL DIRECTOR GENERAL CONTARA CON EL AUXILIO DE UN CONSEJO TECNICO, PRESIDIDO POR ESTE, MISMO QUE SE ENCARGARA DE LA INTEGRACION Y ANALISIS DE LOS PROGRAMAS DE ACCION DEL ORGANISMO OPERADOR Y
- XX.-** LAS DEMAS QUE LE SEÑALE LA JUNTA DE GOBIERNO, LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, SU REGLAMENTO Y DEMAS LEYES APLICABLES.

**SEPTIMO.- DEL PATRIMONIO.-** EL PATRIMONIO DEL ORGANISMO ESTARA CONSTITUIDO POR:

- I.-** LOS ACTIVOS QUE FORMEN PARTE INICIAL;
- II.-** LAS APORTACIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES QUE EN SU CASO SE REALICEN;
- III.-** LOS INGRESOS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y REUSO DE LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS O POR CUALQUIER OTRO SERVICIO QUE EL ORGANISMO PRESTE AL USUARIO;
- IV.-** LOS CREDITOS QUE OBTENGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES;
- V.-** LAS DONACIONES, HERENCIAS, LEGADOS, SUBSIDIOS Y ADJUDICACIONES A FAVOR DEL ORGANISMO;
- VI.-** LAS APORTACIONES DE LOS PARTICULARES;
- VII.-** LOS REMANENTES, FRUTOS, UTILIDADES, PRODUCTOS, INTERESES Y VENTAS QUE OBTENGAN DE SU PROPIO PATRIMONIO Y
- VIII.-** LOS DEMAS BIENES Y DERECHOS OTORGADOS POR CUALQUIER TITULO LEGAL.

LOS BIENES DEL ORGANISMO, DESTINADOS EN FORMA DIRECTA A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA, SERAN

INEMBARGABLES E IMPRESCRIPTIBLES, CONSIDERÁNDOSE DEL DOMINIO PÚBLICO.

**OCTAVO.- DEL ORGANISMO DE VIGILANCIA DEL ORGANISMO.-** EL COMISARIO SERA DESIGNADO POR EL SINDICO PROCURADOR Y TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- VIGILAR QUE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS, SE EFECTUE DE ACUERDO CON LO QUE DISPONGA LA LEY, LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS AUTORIZADOS POR EL PROPIO CONSEJO DIRECTIVO;
- II.- PRACTICAR AUDITORIAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LOS DE CARACTER ADMINISTRATIVO AL TERMINO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL O ANTES SI ASI LO CONSIDERA CONVENIENTE;
- III.- RENDIR ANUALMENTE A LA JUNTA DE GOBIERNO UN INFORME SOBRE LA VERACIDAD, SUFICIENCIA Y RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACION PRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL;
- IV.- SOLICITAR QUE SE INSERTEN EN EL ORDEN DEL DIA DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOS PUNTOS QUE CREA PERTINENTES;
- V.- CONVOCAR A ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS EN CASO DE OMISION DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA Y EN CUALQUIER OTRO CASO EN QUE LO JUZGUE CONVENIENTE;
- VI.- ASISTIR, A TODAS LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, A LAS QUE DEBERA SER CITADO Y
- VII.- VIGILAR ILIMITADAMENTE EN CUALQUIER TIEMPO LAS FUNCIONES DEL ORGANISMO.

EL CARGO DE COMISARIO SERA HONORIFICO Y SOLO PODRA SER REMOVIDO POR LA JUNTA DE GOBIERNO.

**NOVENO.-** EL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO SUSCRIBIRA LAS CONVOCATORIAS PARA LAS SESIONES Y LEVANTARA LAS ACTAS DE LAS MISMAS DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO.

**DECIMO.-** LOS INGRESOS DEL ORGANISMO, OBTENIDOS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA Y DEMAS INGRESOS POR CONCEPTO DE CUOTAS, TARIFAS, DERECHOS, APORTACIONES Y SUBSIDIOS, SE DESTINARAN A SUS GASTOS PROPIOS Y POR NINGUN MOTIVO EL MUNICIPIO PODRA DISPONER DE ESTOS INGRESOS.

**DECIMO PRIMERO.-** LOS MIEMBROS DEL ORGANISMO OPERADOR QUE MANEJEN FONDOS Y VALORES DEL MISMO, SERAN CONSIDERADOS COMO FUNCIONARIOS PUBLICOS Y DE INCURRIR EN MAL USO DE ESTOS, SERAN SANCIONADOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE HIDALGO, SIN MENOSCAMO A LO QUE ESTABLECEN LAS DEMAS LEYES APLICABLES AL CASO.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

**SEGUNDO.-** LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL ORGANISMO QUE SE CREA Y SU PERSONAL, SE REGIRAN POR SU REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO Y LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPAL, ASI COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

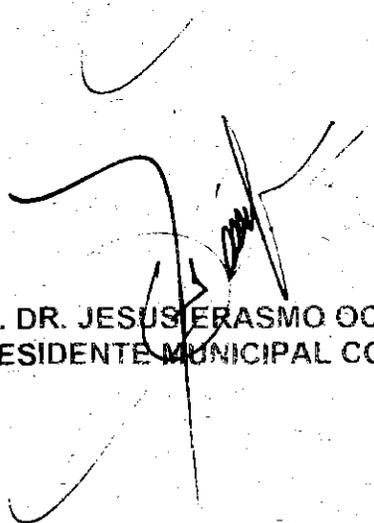
**TERCERO.-** EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL QUE SE CREA ESTARA REGULADO POR LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO EN LO RELATIVO A SU ESTRUCTURA, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y RELACION DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS CON LOS USUARIOS, A TRAVES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y PRESUPUESTARIAS LA CONFORMEN.

**CUARTO.-** LOS ADEUDOS QUE SE GENEREN POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA A FAVOR DE LA "COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE SANTIAGO TULANTEPEC, HIDALGO," TENDRAN EL CARACTER DE CREDITOS FISCALES Y PARA SU RECUPERACION SERA APLICABLE LO DISPUESTO EN EL CODIGO FISCAL MUNICIPAL.

**QUINTO.-** SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE SANTIAGO TULANTEPEC, HGO., A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS.

  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION  
EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, HGO.

  
C. DR. JESUS ERASMO OCADIZ FRANCO  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



C. ONESIMO JARDINEZ LEYVA  
SINDICO PROCURADOR



C. LEOPOLDO HERNANDEZ HERNANDEZ  
REGIDOR DE LA H. ASAMBLEA MPAL.



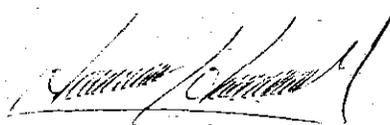
C. DIONISIO RUIZ LOPEZ  
REGIDOR DE LA H. ASAMBLEA MPAL.



C. GUSTAVO MUÑOZ FLORES  
REGIDOR DE LA H. ASAMBLEA MPAL.



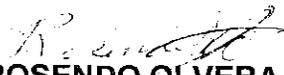
C. IRENE TOLENTINO PEREZ  
REGIDOR DE LA H. ASAMBLEA MPAL.



C. PROFRA. HERLINDA HARO GUTIERREZ  
REGIDOR DE LA H. ASAMBLA MPAL.



C. ENRIQUETA OLVERA ORTIZ  
REGIDOR DE LA H. ASAMBLEA MPAL.



C. ROSENDO OLVERA AGUILAR  
REGIDOR DE LA H. ASAMBLA MPAL.



C. GERMAN ANTONIO MORALES MUÑOZ  
REGIDOR DE LA H. ASAMBLEA MPAL.

---

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE  
TEZONTEPEC DE ALDAMA, HGO.**

**ACUERDO DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL Y UNA LEYENDA QUE DICE: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, ESTADO DE HIDALGO".

**C. ENRIQUE MOTA BAUTISTA**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL EN SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA **24 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL**, ACORDO LA CREACION DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "**COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA**", BAJO LOS SIGUIENTES:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** EN BASE A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE DISPONE EN SU FRACCION III, QUE LOS MUNICIPIOS TIENEN EN EXCLUSIVA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y ADEMAS POR LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 1, 2, 5, 19, 32, 33 Y 38 FRACCIONES III, XXI Y XXIV, 90 PARRAFO SEGUNDO, 107 FRACCION VI, 111 Y 120 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, **EL H. AYUNTAMIENTO** COMO DEPOSITARIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ACUERDA SOMETER AL CONGRESO DEL ESTADO, LA CREACION DE UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, QUE SE ENCARGUE DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DENTRO DE LA JURISDICCION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

**SEGUNDO.-** QUE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, EN CONCORDANCIA CON EL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000, TIENE COMO FINALIDAD ESTABLECER UNA NUEVA RELACION ENTRE LOS ORDENES DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL CON EL MUNICIPIO, BASADA EN EL RECONOCIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE LES ASIGNA EL ORDEN JURIDICO ESTATAL, PARA ELEVAR LOS NIVELES DE BIENESTAR Y CALIDAD DE VIDA DE LOS HIDALGUENSES, MEDIANTE LA INSTRUMENTACION DE NORMAS QUE REGULEN LAS CONDICIONES NECESARIAS, ENCAMINADAS A LA CREACION DE ORGANISMOS OPERADORES CON CARACTERISTICAS MUNICIPALES, TAL Y COMO LO DISPONE EN SUS ARTICULOS 27, 29, 30 Y 31 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, QUE TIENEN COMO PROPOSITO, FORTALECER LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA Y OTORGAR UN MAYOR DINAMISMO AL GOBIERNO MUNICIPAL.

**TERCERO.-** QUE LA PLANEACION, ADMINISTRACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA, REQUIERE DE UN RESPALDO JURIDICO Y DE UNA ESTRUCTURA QUE CUBRA Y GARANTICE LA COBERTURA Y OPTIMA DOTACION DE ESTOS SERVICIOS, A TRAVES DE UNA ADECUADA FORMULACION, ACTUALIZACION, INSTRUMENTACION Y EVALUACION DEL PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL, QUE CONTEMPLAN ADEMAS, LA PARTICIPACION Y

COLABORACION DE LOS DIVERSOS SECTORES DE LA SOCIEDAD EN DICHAS TAREAS.

**CUARTO.-** QUE EL MUNICIPIO DE **TEZONTEPEC DE ALDAMA**, ESTADO DE HIDALGO, HA REGISTRADO UN CRECIMIENTO ACELERADO DE SU POBLACION EN LOS ULTIMOS AÑOS, ACENTUANDOSE LA DEMANDA DE MAS Y MEJORES SERVICIOS Y PENSANDO EL H. AYUNTAMIENTO EN TODO MOMENTO EN QUE SUS TOMAS DE DECISIONES, SE LLEVEN A CABO BAJO UN ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SU ACCION GUBERNAMENTAL, DENTRO DE UN COTEXTO APROPIADO DE CONCURRENCIA CON LOS OTROS ORDENES DE GOBIERNO, SE FORMALIZA MEDIANTE ESTE ACUERDO LA CREACION DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, CON LA ESTRUCTURA ORGANICA, ADMINISTRATIVA Y JURIDICA QUE SEÑALA Y REGULA LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN VIGOR.

POR TODO LO ANTERIOR, LOS MIEMBROS DEL H. **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL**, EMITEN EL PRESENTE:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL QUE SE DENOMINARA "**COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO.**"

EL ORGANISMO OPERADOR QUE SE CREA, TENDRA SU DOMICILIO LEGAL EN LA CABECERA MUNICIPAL DE **TEZONTEPEC DE ALDAMA**, ESTADO DE HIDALGO, SIN PERJUICIO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE PUEDA ESTABLECER EN CUALQUIER OTRO LUGAR DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO.

**SEGUNDO.- EL OBJETO DEL ORGANISMO ES:**

- I.- PLANEAR, PROGRAMAR Y OTORGAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS REFERIDOS;
- II.- ELABORAR Y ACTUALIZAR PERIODICAMENTE EL PROGRAMA DE DESARROLLO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 6 PARRAFO SEGUNDO DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO;
- III.- REALIZAR POR SI O POR TERCEROS LAS OBRAS REQUERIDAS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS EN SU JURISDICCION Y RECIBIR LAS QUE SE CONSTRUYAN PARA LA PRESTACION DE DICHOS SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES EN LA MATERIA;
- IV.- REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA EN TODOS LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, ATENDIENDO A LA LEY DE AGUAS NACIONALES, SU REGLAMENTO, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE SE EMITAN EN RELACION CON LOS MISMOS Y LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO;
- V.- CELEBRAR LOS CONVENIOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE;

- VI.- REALIZAR LAS GESTIONES QUE SEAN NECESARIAS A FIN DE OBTENER LOS FINANCIAMIENTOS QUE SE REQUIERAN PARA LA MAS COMPLETA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE;
- VII.- OTORGAR LOS PERMISOS DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y SU REGLAMENTO, DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, SU REGLAMENTO Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS;
- VIII.- CONSTITUIR Y MANEJAR FONDOS DE RESERVA PARA LA REHABILITACION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS A SU CARGO, PARA LA REPOSICION DE SUS ACTIVOS FIJOS Y PARA EL SERVICIO DE SU DEUDA;
- IX.- PAGAR OPORTUNAMENTE LAS CONTRIBUCIONES, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS FEDERALES EN MATERIA DE AGUA Y BIENES NACIONALES INHERENTES, QUE ESTABLECE LA LEGISLACION FISCAL APLICABLE Y CONTRIBUIR CON UNA CUOTA A FAVOR DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA QUE SE FIJARA EN FUNCION AL NUMERO DE USUARIOS O VOLUMEN DE AGUA SUMINISTRADA, PARA LA CREACION DE UN FONDO DE RESERVA DE APOYO, ASESORIA Y CAPACITACION PARA EL ORGANISMO;
- X.- ELABORAR LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS;
- XI.- PROPONER ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO, EL ANTEPROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS CORRESPONDIENTES, DEBIENDOSE ELABORAR DE CONFORMIDAD CON LAS FORMULAS PREVISTAS EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, PARA SU APROBACION ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO;
- XII.- REQUERIR EL COBRO DE LOS ADEUDOS EN LOS TERMINOS DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y DEMAS ORDENAMIENTOS APLICABLES;
- XIII.- ORDENAR Y EJECUTAR LA SUSPENSION O SUPRESION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA, PREVIA SU LIMITACION EN EL CASO DE USO DOMESTICO, POR FALTA DE PAGO EN DOS OCASIONES CONSECUTIVAS, ASI COMO EN LOS DEMAS CASOS QUE SE SEÑALAN EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO;
- XIV.- INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRON DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE TENGA A SU CARGO;
- XV.- PROMOVER LA PARTICIPACION DE LOS SECTORES PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA, CON ESPECIAL INTERES EN LAS COMUNIDADES RURALES;
- XVI.- PROMOVER PROGRAMAS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DEL MISMO Y DE DESINFECCION INTRADOMICILIARIA;

**XVII.-** PROCURAR LA SELECCION DEL PERSONAL DIRECTIVO, TOMANDO EN CONSIDERACION LA EXPERIENCIA PROFESIONAL COMPROBADA EN LA MATERIA Y DESARROLLAR PROGRAMAS DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO PARA SU PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO;

**XVIII.-** PROMOVER ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA EXPROPIACION DE BIENES INMUEBLES Y/O LEGALIZAR LA OCUPACION TEMPORAL, TOTAL O PARCIAL DE LOS MISMOS, RESPETANDO LA LIMITACION DE LOS DERECHOS DE DOMINIO, EN LOS TERMINOS DE LEY;

**XIX.-** INSPECCIONAR, VERIFICAR Y EN SU CASO, APLICAR SANCIONES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO;

**XX.-** RESOLVER LOS RECURSOS Y DEMAS MEDIOS DE IMPUGNACION INTERPUESTOS EN CONTRA DE SUS ACTOS O RESOLUCIONES Y

**XXI.-** LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORQUE LA JUNTA DE GOBIERNO U OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

**TERCERO.- INTEGRACION DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL.-** SE CONFORMA POR:

I.- UNA JUNTA DE GOBIERNO Y

II.- UN DIRECTOR GENERAL.

**CUARTO.- INTEGRACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO.-** LA JUNTA DE GOBIERNO SE INTEGRARA CON:

I.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN SERA EL PRESIDENTE DE LA JUNTA;

II.- EL SINDICO PROCURADOR;

III.- UN REGIDOR;

IV.- EL TESORERO MUNICIPAL;

V.- EL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES;

VI.- UN REPRESENTANTE DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA Y

VII.- UN REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.

**QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO:**

I.- APLICAR EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, LOS LINEAMIENTOS Y POLITICAS EMANADAS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO, ASI COMO VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y CRITERIOS, CONFORME A LAS CUALES DEBEN PRESTARSE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y REALIZARSE LAS OBRAS QUE PARA ESE EFECTO SE REQUIERAN;

II.- APROBAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL QUE LE PRESENTE EL DIRECTOR GENERAL Y SUPERVISAR QUE SE ACTUALICE PERIODICAMENTE;

- III.- SANCIONAR EL ANTEPROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS QUE SE DEBAN APLICAR POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA, VIGILANDO QUE SE APLIQUEN LAS FORMULAS CORRESPONDIENTES;
- IV.- RESOLVER SOBRE LOS ASUNTOS QUE EN MATERIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA SOMETA A SU CONSIDERACION EL DIRECTOR GENERAL;
- V.- OTORGAR PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE DOMINIO, ASI COMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES O ESPECIALES QUE REQUIERAN PODER O CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, ASI COMO REVOCARLOS Y SUSTITUIRLOS, ADEMAS EN SU CASO, EFECTUAR LOS TRAMITES PARA LA DESINCORPORACION DE LOS BIENES DEL DOMINIO PUBLICO QUE SE QUIERAN ENAJENAR;
- VI.- CUIDAR EL MANEJO ADECUADO DE LA ADMINISTRACION Y PATRIMONIO DEL ORGANISMO;
- VII.- AUTORIZAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ORGANISMO;
- VIII.- AUTORIZAR LA CONTRATACION, CONFORME A LA LEGISLACION APLICABLE, DE LOS CREDITOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA Y LA REALIZACION DE LAS OBRAS NECESARIAS;
- IX.- APROBAR LOS PROYECTOS DE INVERSION DEL ORGANISMO;
- X.- EXAMINAR Y APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LOS INFORMES QUE DEBA PRESENTAR EL DIRECTOR GENERAL, PREVIO CONOCIMIENTO DEL INFORME DEL COMISARIO Y ORDENAR SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL DIARIO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION;
- XI.- ACORDAR LA EXTENSION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS A OTROS MUNICIPIOS, PREVIA CELEBRACION DE CONVENIOS, EN LOS TERMINOS DE LA LEY ESTATAL DE AGUA, PARA LA INTEGRACION DE UN ORGANISMO OPERADOR INTERMUNICIPAL;
- XII.- APROBAR Y EXPEDIR EL ESTATUTO ORGANICO DEL ORGANISMO Y SUS MODIFICACIONES Y
- XIII.- LAS DEMAS QUE LE ASIGNEN LA LEY ESTATAL DE AGUA, SU REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

**SEXO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL:**

- I.- TENER LA REPRESENTACION LEGAL DEL ORGANISMO, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN PODER O CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, ASI COMO OTORGAR PODERES, FORMULAR QUERELLAS Y DENUNCIAS, OTORGAR EL PERDON EXTINTIVO DE LA ACCION PENAL, ELABORAR Y ABSOLVER POSICIONES, ASI COMO PROMOVER Y DESISTIRSE DEL JUICIO DE AMPARO;
- II.- ELABORAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO DEL ORGANISMO Y QUE

- SE ACTUALICE PERIODICAMENTE, PARA SU APROBACION POR PARTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO;
- III.- EJECUTAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO;
  - IV.- ORDENAR LA PUBLICACION DE LAS CUOTAS Y TARIFAS APROBADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION DE LA LOCALIDAD;
  - V.- COORDINAR LAS ACTIVIDADES TECNICAS, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DEL ORGANISMO PARA LOGRAR UNA MAYOR EFICIENCIA, EFICACIA Y ECONOMIA DEL MISMO;
  - VI.- CELEBRAR LOS ACTOS JURIDICOS DE DOMINIO Y ADMINISTRACION QUE SEAN NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO;
  - VII.- GESTIONAR Y OBTENER, CONFORME A LA LEGISLACION APLICABLE Y PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO, EL FINANCIAMIENTO PARA OBRAS, SERVICIOS Y AMORTIZACION DE PASIVOS, ASI COMO SUSCRIBIR CREDITOS O TITULOS DE CREDITO, CONTRATOS U OBLIGACIONES ANTE INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS;
  - VIII.- AUTORIZAR LAS EROGACIONES CORRESPONDIENTES DEL PRESUPUESTO Y SOMETER A LA APROBACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO LAS EROGACIONES EXTRAORDINARIAS;
  - IX.- ORDENAR EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS Y BIENES NACIONALES INHERENTES Y LA CONTRIBUCION A LA QUE SE REFIERE LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 25 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA;
  - X.- EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO;
  - XI.- RENDIR EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DEL ORGANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS ACUERDOS, RESULTADOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, AVANCE EN LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO, EN LOS PROGRAMAS DE OPERACION AUTORIZADOS POR LA PROPIA JUNTA DE GOBIERNO, CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE OBRAS Y EROGACIONES EN LAS MISMAS, PRESENTACION ANUAL DEL PROGRAMA DE LABORES Y LOS PROYECTOS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL SIGUIENTE PERIODO;
  - XII.- ESTABLECER RELACIONES DE COORDINACION CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES, DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA O PARAESTATAL Y LAS PERSONAS DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, PARA EL TRAMITE Y ATENCION DE ASUNTOS DE INTERES COMUN;
  - XIII.- ORDENAR QUE SE PRACTIQUEN LAS VISITAS DE INSPECCION Y VERIFICACION, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, SU REGLAMENTO Y APLICAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES;

- XIV.- REQUERIR EL COBRO DE LOS ADEUDÓS FISCALES EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL CODIGO FISCAL MUNICIPAL;
- XV.- ORDENAR QUE SE PRACTIQUEN, EN FORMA REGULAR Y PERIODICA, MUESTREO Y ANALISIS DEL AGUA, LLEVAR ESTADISTICAS DE SUS RESULTADOS Y TOMAR EN CONSECUENCIA LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA OPTIMIZAR LA CALIDAD DEL AGUA QUE SE DISTRIBUYE A LA POBLACION, ASI COMO LA QUE UNA VEZ UTILIZADA SE VIERTA A LOS CAUCES O VASOS, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO INTERIOR Y LA LEGISLACION APLICABLE;
- XVI.- REALIZAR LAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN PARA LOGRAR QUE EL ORGANISMO PRESTE A LA COMUNIDAD SERVICIOS ADECUADOS Y EFICIENTES;
- XVII.- PROPONER Y NOMBRAR CON APROBACION DE LA JUNTA AL PERSONAL DEL ORGANISMO;
- XVIII.- SOMETER A LA APROBACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO EL ESTATUTO ORGANICO DEL ORGANISMO Y SUS MODIFICACIONES;
- XIX.- EL DIRECTOR GENERAL CONTARA CON EL AUXILIO DE UN CONSEJO TECNICO, PRESIDIDO POR ESTE, MISMO QUE SE ENCARGARA DE LA INTEGRACION Y ANALISIS DE LOS PROGRAMAS DE ACCION DEL ORGANISMO OPERADOR Y
- XX.- LAS DEMAS QUE LE SEÑALE LA JUNTA DE GOBIERNO, LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, SU REGLAMENTO Y DEMAS LEYES APLICABLES.

**SEPTIMO.- DEL PATRIMONIO.-** EL PATRIMONIO DEL ORGANISMO ESTARA CONSTITUIDO POR:

- I.- LOS ACTIVOS QUE FORMEN PARTE INICIAL;
- II.- LAS APORTACIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES QUE EN SU CASO SE REALICEN;
- III.- LOS INGRESOS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y REUSO DE LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS O POR CUALQUIER OTRO SERVICIO QUE EL ORGANISMO PRESTE AL USUARIO;
- IV.- LOS CREDITOS QUE OBTENGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES;
- V.- LAS DONACIONES, HERENCIAS, LEGADOS, SUBSIDIOS Y ADJUDICACIONES A FAVOR DEL ORGANISMO;
- VI.- LAS APORTACIONES DE LOS PARTICULARES;
- VII.- LOS REMANENTES, FRUTOS, UTILIDADES, PRODUCTOS, INTERESES Y VENTAS QUE OBTENGAN DE SU PROPIO PATRIMONIO Y
- VIII.- LOS DEMAS BIENES Y DERECHOS OTORGADOS POR CUALQUIER TITULO LEGAL.

LOS BIENES DEL ORGANISMO, DESTINADOS EN FORMA DIRECTA A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, SERAN INEMBARGABLES E IMPRESCRIPTIBLES, CONSIDERANDOSE DEL DOMINIO PUBLICO.

**OCTAVO.- DEL ORGANO DE VIGILANCIA DEL ORGANISMO.-** EL COMISARIO SERA DESIGNADO POR EL SINDICO PROCURADOR Y TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- VIGILAR QUE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS, SE EFECTUE DE ACUERDO CON LO QUE DISPONGA LA LEY, LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS AUTORIZADOS POR EL PROPIO CONSEJO DIRECTIVO;
- II.- PRACTICAR AUDITORIAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LOS DE CARACTER ADMINISTRATIVO AL TERMINO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL O ANTES SI ASI LO CONSIDERA CONVENIENTE;
- III.- RENDIR ANUALMENTE A LA JUNTA DE GOBIERNO UN INFORME SOBRE LA VERACIDAD, SUFICIENCIA Y RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACION PRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL;
- IV.- SOLICITAR QUE SE INSERTEN EN EL ORDEN DEL DIA DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOS PUNTOS QUE CREA PERTINENTES;
- V.- CONVOCAR A ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIA EN CASO DE OMISION DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA Y EN CUALQUIER OTRO CASO EN QUE LO JUZGUE CONVENIENTE;
- VI.- ASISTIR A TODAS LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, A LAS QUE DEBERA SER CITADO;
- VII.- VIGILAR ILIMITADAMENTE EN CUALQUIER TIEMPO LAS FUNCIONES DEL ORGANISMO Y
- VIII.- SU CARGO SERA HONORIFICO Y SOLO PODRA SER REMOVIDO POR LA JUNTA DE GOBIERNO.

**NOVENO.-** EL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO SUSCRIBIRA LAS CONVOCATORIAS PARA LAS SESIONES Y LEVANTARA LAS ACTAS DE LAS MISMAS DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO.

**DECIMO.-** LOS INGRESOS DEL ORGANISMO, OBTENIDOS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA Y DEMAS INGRESOS POR CONCEPTO DE CUOTAS, TARIFAS, DERECHOS, APORTACIONES Y SUBSIDIOS, SE DESTINARAN A SUS GASTOS PROPIOS Y POR NINGUN MOTIVO EL MUNICIPIO PODRA DISPONER DE ESTOS INGRESOS.

**DECIMO PRIMERO.-** LOS MIEMBROS DEL ORGANISMO OPERADOR QUE MANEJEN FONDOS Y VALORES DEL MISMO, SERAN CONSIDERADOS COMO FUNCIONARIOS PUBLICOS Y DE INCURRIR EN MAL USO DE ESTOS, SERAN SANCIONADOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, ASI COMO LO QUE ESTABLECEN LAS LEYES APLICABLES EN EL ESTADO DE HIDALGO.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

**SEGUNDO.-** LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL GOBIERNO MUNICIPAL QUE SE EXTINGUE, SE SUBROGAN AL NUEVO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO " **COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE TEZONTEPEC DE ALADAMA**".

**TERCERO.-** LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL ORGANISMO QUE SE CREA Y SU PERSONAL, SE REGIRAN POR LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPAL, ASI COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

**CUARTO.-** EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL QUE SE CREA ESTARA REGULADO POR LA **LEY ESTATAL DE AGUA** EN LO RELATIVO A SU ESTRUCTURA, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y RELACION DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS CON LOS USUARIOS, A TRAVES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y PRESUPUESTARIAS LA CONFORMEN.

**QUINTO.-** LOS ADEUDOS QUE SE GENEREN POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA A FAVOR DE LA " **COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA**" TENDRAN EL CARACTER DE CREDITOS FISCALES Y PARA SU RECUPERACION SERA APLICABLE LO DISPUESTO EN EL CODIGO FISCAL MUNICIPAL.

**SEXTO.-** SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HGO., A LOS **CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL.**

**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION  
EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE TEZONTEPEC DE ALDAMA.**

**C. ENRIQUE MOTA BAUTISTA**



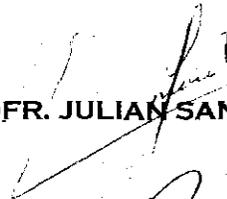
**EL SINDICO PROCURADOR**

**C. JAVIER BALLESTEROS ESTRADA**

**REGIDORES**

  
**PROFR. FRANCISCO HERNANDEZ CRUZ**

  
**C. TORIBIO GARCIA PEREZ**

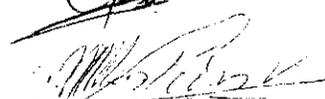
  
**PROFR. JULIAN SANTIAGO RAMIREZ**

  
**ING. ROBERTO MOYA GARCIA**

  
**PROFR. ALBERTO PEREZ BECERRIL**

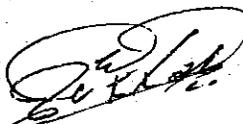
  
**C. MACARIO MARTINEZ ESTRADA**

  
**C. J. MARTIN NATERAS DE LA MORA**

  
**C. MARGARITO FALCON URIBE**

  
**C. GALDINA JUAREZ SALVADOR**

  
**C. GREGORIA MARTINEZ DIAZ**

  
**C. MARIO HERNANDEZ BAUTISTA**

---

## PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.

C. LIC. MANUEL FERMIN RIVERA PERALTA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que la H. Asamblea Municipal de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### REGLAMENTO DE MERCADOS Y COMERCIO AMBULANTE DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.

#### TITULO PRIMERO CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de observancia general en todo el Territorio del Municipio de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo.

**ARTICULO 2.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas administrativas bajo las cuales se ejercerán en el Municipio de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo, las actividades que realizan las personas físicas que se dediquen a un oficio o al comercio en forma ambulante u operen en puestos fijos o semifijos en la vía pública, así como también aquellas actividades comerciales que se realizan en edificios públicos o de propiedad privada.

**ARTICULO 3.-** Por Mercado, se entiende para los efectos de este Reglamento, los edificios públicos o de propiedad privada destinados a instalar locales para que se ejerzan actividades comerciales lícitas con excepción de la venta de artículos explosivos o combustibles.

**ARTICULO 4.-** Por Comercio Ambulante, para los efectos de este Reglamento, se entienden todas aquellas actividades comerciales lícitas que se ejercen por personas que deambulan por las calles, llevando consigo sus mercancías, ya sea en carro de tracción mecánica o animal o impulsados por esfuerzo humano o bien auxiliándose con vitrinas, canastos etcétera o que personalmente carguen los propios vendedores.

**ARTICULO 5.-** Por Oficio Ambulante, se comprenden los servicios que preste una persona física en la vía pública mediante una remuneración, quedando comprendidos en consecuencia:

- I.- Artistas de la vía pública;
- II.- Afiladores;
- III.- Pintores y rotulistas ambulantes y
- IV.- Todos aquéllos no comprendidos que incidan en este ordenamiento.

**ARTICULO 6.-** Quedan comprendidos también en este Reglamento los llamados "puestos fijos y semifijos".

Los primeros, son aquéllos que se establecen a línea de calle, caracterizándose por vender sus artículos o productos a los transeúntes, siendo por regla general de carácter familiar.

Los segundos, son aquéllos que durante el día se establecen en forma transitoria en un lugar fijo, pero que son retirados durante las horas en que deben de cerrar al lugar que para el efecto tenga destinado y que se dediquen a la venta de toda clase de artículos o productos lícitos.

## **TITULO SEGUNDO**

### **CAPITULO PRIMERO**

#### **DE LOS MERCADOS MUNICIPALES**

**ARTICULO 7.-** Los edificios públicos adquiridos o construidos por la Autoridad Municipal, destinados para alquilar locales a personas particulares para que en ellos ejerzan las actividades a que se refiere este Reglamento, se registrarán por las siguientes normas:

- I.- Los interesados en establecer negocios mercantiles en los Mercados Municipales, deberán presentar su solicitud ante la Presidencia Municipal a través de la Dirección de Reglamentos, misma que deberá contener los siguientes datos:
  - a).- Nombre, domicilio y nacionalidad del interesado;
  - b).- Giro mercantil que desea establecer;
  - c).- Si fuere extranjero el solicitante, debe acreditar su legal permanencia en el País, debiendo además su condición legal permitirle ejercer la actividad comercial, renunciando para ello a la protección de las Leyes de su País;
  - d).- Si fuere sociedad la solicitante, debe presentar el testimonio de su acta constitutiva con la anotación de su Inscripción en el Registro Público del Comercio;
  - e).- Capital que girará;
  - f).- Número de la localidad que pretende ocupar;
  - g).- Obtener de la Presidencia Municipal la licencia de funcionamiento para el giro mercantil que pretenda instalar;
  - h).- Cumplir con los requisitos a que se refiere el presente ordenamiento, así como con las disposiciones fiscales, sanitarias y demás aplicables en la materia.
- II.- Satisfechos los requisitos señalados por la fracción I de este Artículo, la Presidencia Municipal otorgará el contrato respectivo. El contrato, no otorga al locatario más derecho que el de ocupar la localidad respectiva y ejercer en ella la actividad comercial para la que le fué concedida mediante el pago de la renta y derechos estipulados en los contratos conforme a este Reglamento.

Queda estrictamente prohibido a los locatarios, subarrendar, vender, traspasar o gravar en cualquier forma el derecho de ocupar y ejercer en la localidad respectiva otras actividades mercantiles diferentes a la que fué concedida por lo tanto, cualquier operación o contrato que viole esta disposición es nulo, ya que dicho derecho es inalienable.

En consecuencia, todas las operaciones de traspaso, gravámenes o embargos ordenados por Autoridades Judiciales o los Tribunales de Trabajo, sólo podrán afectar a los giros mercantiles, pero nunca el derecho real sobre el local;

- III.- Cualquier especulación que se pretenda hacer, teniendo como base la transferencia o modificación por cualquier título de derecho de ocupación precaria de los locales de los Mercados Municipales, no procederá y será sancionada administrativamente con la rescisión del contrato por parte de la Autoridad Municipal;
- IV.- En todos los contratos, se estipulará la renta que pagará el locatario mensualmente, debiendo en todo caso tomarse en consideración la superficie en metros cuadrados de la localidad, su ubicación y giro, dichos contratos serán por tiempo determinado de un año y
- V.- Por ningún motivo se permitirá que una sola persona, sea física o moral ocupe más de dos locales en un solo Mercado Municipal, ya sea a nombre propio o por interpósita persona.

**ARTICULO 8.-** Todo arrendatario estará obligado a entregar a la Tesorería Municipal en calidad de depósito, el importe equivalente a un mes de alquiler del inmueble solicitado por concepto de posibles daños al mismo y todo aquél ocasionado por el uso y desgaste natural en perjuicio del inmueble, salvo pacto en contrario. Así mismo, se incrementará ese depósito por las diferencias en los aumentos de alquiler convenidos con la Autoridad Municipal.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LOS MERCADOS MUNICIPALES**

**ARTICULO 9.-** Los Mercados Municipales, serán manejados por un Administrador por cada Mercado, así como el personal necesario para que lo auxilie.

**ARTICULO 10.-** Bajo la responsabilidad de los administradores, quedará la conservación del buen orden, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, siendo además auxiliares de las Autoridades Sanitarias y de Ecología, para vigilar que se cumplan las disposiciones que en estas materias se establecen.

**ARTICULO 11.-** Los empleados y trabajadores que presten sus servicios en los Mercados Municipales, estarán bajo las órdenes directas de los administradores.

**ARTICULO 12.-** Los administradores exigirán el pago de las localidades de los Mercados que tengan bajo su administración, mismo que será cubierto de manera mensualmente por los locatarios, entregando en todo caso el Recibo Oficial correspondiente.

**ARTICULO 13.-** Los predios sin construir que se encuentren anexos a los edificios de los Mercados Municipales y que son propiedad del Ayuntamiento, también se consideran para los efectos de este Reglamento como parte integrante de los Mercados y por lo tanto la superficie de los mismos también podrá ser arrendada a los particulares, quienes mediante la autorización de la Presidencia Municipal podrán construir en esos predios locales para fines comerciales lícitos.

**ARTICULO 14.-** La violación a las disposiciones de este Reglamento por parte de los locatarios de los locales interiores o exteriores de los Mercados Municipales o de los predios sin construir anexos a los mismos, dará lugar si así lo considera la

Autoridad Municipal, independientemente de la sanción administrativa a la rescisión del contrato correspondiente para tal efecto, siempre se citará y oír a los interesados en la investigación que al respecto se practique para que manifieste lo que a su derecho estime conveniente, debiendo la autoridad fundar y motivar la resolución que dicte.

**ARTICULO 15.-** Cuando hubiere necesidad de construir ampliaciones para los Mercados Municipales, se utilizarán los predios anexos propiedad municipal, las personas ocupantes de ellos quedan obligados a desocuparlos en un término de sesenta días contados a partir de la fecha en que se notifique por oficio que deben desocupar el predio, teniendo derecho prioritario para que se le arrendé o se les dé en concesión para ocupar otra localidad dentro del edificio o en la nueva ampliación del Mercado.

Si los ocupantes de los predios no los desocuparan dentro del término señalado por este Artículo o se opusieron en cualquier forma, ésto será motivo para dar por rescindido el contrato mediante el cual ocupa el predio y por perdido el derecho de prioridad para que se otorgue contrato de arrendamiento o concesión para ocupar un local dentro de la ampliación del Mercado.

**ARTICULO 16.-** Todos los contratos de arrendamiento o concesión, deberán de celebrarse entre la Presidencia Municipal y el interesado y serán firmados por el Secretario General Municipal, serán por un año a partir de la fecha de celebración del mismo, teniendo derecho los locatarios a la renovación a su favor. Todos los contratos se firmarán por quintuplicado debiendo quedar el original en el archivo de la Presidencia, dos copias en la Tesorería Municipal, una más en la Dirección de Reglamentos y una se entregará al locatario.

**ARTICULO 17.-** Para fijar la renta que debe pagar cada locatario, arrendador o concesionario de los predios se clasificará en las siguientes categorías:

- I.- Tipo "A";
- II.- Tipo "B" y
- III.- Tipo "C".

Según la consideración expresa que la propia Autoridad Municipal haga de acuerdo a su ubicación, metros cuadrados disponibles y giro comercial.

**ARTICULO 18.-** El hecho de que los locatarios, arrendatarios o concesionarios a que se refiere este Reglamento dejen de pagar las rentas correspondientes a tres mensualidades, dará lugar a la rescisión del contrato respectivo, el locatario arrendatario o concesionario, deberá desocupar a la brevedad posible la localidad o predio que viniere ocupando.

**ARTICULO 19.-** Si en los giros mercantiles que se actúe conforme al Artículo anterior, existieren mercancías de fácil descomposición, el Presidente Municipal o el Síndico podrán autorizar al propietario del giro para que venda esas mercancías o si el afectado se opusiera o no se le encontrare, se procederá a la venta de esos artículos y lo que se obtenga como producto, se aplicará preferentemente al pago de las rentas adeudadas más los gastos que esos procedimientos originen y si hubiere remanente se le entregará al afectado.

**ARTICULO 20.-** En los casos de embargos o clausuras que se practiquen conforme a los Artículos que anteceden, se nombrará como depositario de los bienes embargados al Administrador del Mercado respectivo, quien desempeñará ese cargo con la fidelidad y responsabilidad que la Ley exige.

**ARTICULO 21.-** Las Autoridades Fiscales Municipales, tendrán en los casos a que se refieren los Artículos que anteceden, la intervención que les concede la Ley Orgánica Municipal y de Hacienda vigente.

**ARTICULO 22.-** Si transcurridos treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere practicado la clausura, el afectado no compareciere ante la Autoridad Municipal, ésta con la aprobación del Presidente o de quien lo represente, procederá a rematar las mercancías y bienes inventariados aplicando las cantidades que se obtengan para pagar preferentemente lo que se le deba al Fisco Municipal por rentas, multas, recargos, gastos de procedimiento administrativo, etcétera, en lo que quedarán incluidos los honorarios del depositario al diez por ciento sobre las cantidades que cobre el Fisco Municipal.

**ARTICULO 23.-** Si los afectados hicieran uso de algún medio de defensa legal para protegerse de los intereses municipales y fuere vencido en juicio, deberá estarse a la resolución de la Autoridad Judicial competente para la ejecución o pago de algún adeudo.

**ARTICULO 24.-** Si hechos los pagos a que se refiere el Artículo anterior, hubiere algún remanente se le entregará al interesado que tuviere derecho a él.

**ARTICULO 25.-** Los locatarios o concesionarios tendrán la obligación de mantener limpio el frente y el interior de los locales que ocupen conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interior de cada Mercado y en el Reglamento de Limpia y Sanidad del Municipio.

**ARTICULO 26.-** Tan pronto como se descubran desperfectos en las instalaciones eléctricas, de agua potable o drenajes en los edificios de los Mercados Municipales, se dará aviso al Administrador de éste, el cual pedirá a la Autoridad Municipal que ordenen la ejecución de los trabajos de reparación necesarios, además los administradores de los Mercados Municipales tendrán cuidado de que los edificios estén bien conservados, manteniendo las paredes limpias y en buen estado la pintura interior y exterior de los muros. El locatario pagará el agua y la luz que consuma, teniendo para ello su propio medidor y toma de agua.

### **CAPITULO TERCERO DE LOS HORARIOS Y LOS SERVICIOS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES**

**ARTICULO 27.-** Las labores de limpieza de los locales en su exterior o interior, así como el lavado de los pasillos se hará de las siete a las nueve horas y hasta las diez horas para la descarga de mercancías de los camiones o vehículos en que éstos se transporten. Para este efecto, los Mercados Municipales se abrirán diariamente a las siete horas, pero sólo podrán entrar al interior de ellos los locatarios, los empleados de los mismos y los vehículos transportadores de mercancías. Al público se le permitirá el acceso desde las ocho horas.

**ARTICULO 28.-** Después de las nueve horas ya deben encontrarse en perfecto estado de aseo el frente, el interior y exterior de los Mercados y se habrán retirado los fardos, cajas o cualquier otro obstáculo que pueda impedir la libre circulación por los pasillos, evitándose de esta hora en adelante los movimientos de carga y descarga.

Los Administradores tienen la obligación de vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones de este Artículo y el que antecede y en caso de que advirtiere que no se cumple con ellos, se llamará la atención sobre el particular al locatario o arrendatario respectivo, si éste no atendiera a la observación que le haga el administrador, se procederá a levantar la infracción que se turnará a la Autoridad

Municipal correspondiente para su calificación, prohibiéndose terminantemente construir tapancos.

**ARTICULO 29.-** Los Administradores de los Mercados Municipales, organizarán los servicios que deben prestar el personal de empleados a sus órdenes, el cual deberá ser disciplinado y cumplirá con sus obligaciones con laboriosidad.

**ARTICULO 30.-** Los Mercados Municipales permanecerán abiertos al público desde las ocho a las diecinueve horas, después de esta hora los vigilantes nocturnos no permitirán que permanezca en el interior ninguna persona y antes de las ocho horas, sólo tendrán acceso al interior de esos Mercados las personas a que se refiere el Artículo 27 de este Reglamento.

**ARTICULO 31.-** Los Administradores y empleados de los Mercados Municipales, vigilarán para evitar que se introduzcan cerveza o cualquier bebida alcohólica al interior de ellos o personas en estado de ebriedad.

**ARTICULO 32.-** Queda estrictamente prohibido que en los locales de los Mercados Municipales se consuma cerveza o bebidas alcohólicas, así como en los predios exteriores de los mismos que sean propiedad municipal. Los locales que se dediquen al giro mercantil de venta de alimentos, podrán concedérseles licencia para que conjuntamente con esos alimentos se consuma cerveza, conforme al Reglamento respectivo, pero en ningún caso se permitirá que en esos locales se baile.

**ARTICULO 33.-** Los Mercados sean municipales o de personas particulares, permanecerán cerrados o se abstendrán de vender determinados productos durante los días que decreten las autoridades correspondientes.

**ARTICULO 34.-** El Presidente Municipal a solicitud de la mayoría de los locatarios de uno o varios Mercados Municipales o de los propietarios de los Mercados Particulares, podrá conceder licencia para que permanezcan abiertos durante horas extraordinarias, previo el pago de los derechos de licencia respectiva.

**ARTICULO 35.-** Queda prohibido que en el interior de los Mercados se instalen aparatos musicales ajenos a éste, se podrá permitir el uso de aparatos radorreceptores pero sin que a éstos se les aplique un volumen elevado del sonido que pueda causar molestias a otras personas.

**ARTICULO 36.-** El Oficial Mayor o el área administrativa de la Presidencia Municipal, proveerá a los Administradores de los Mercados Municipales de la papelería, muebles, útiles de escritorio y de los materiales necesarios para el aseo y conservación de los Edificios Públicos Municipales que mensualmente serán inspeccionados, debiendo procederse desde luego a reparar los desperfectos que se advirtieren, salvo pacto en contrario.

**ARTICULO 37.-** La basura y desperdicios provenientes de los locales arrendados de propiedad municipal, serán depositados por los arrendatarios en lugares expofeso y de allí serán recogidos por los carros del servicio de limpia. Las personas que deseen recolectar objetos, papeles, huesos, vidrios, etcétera, de la basura y desperdicios provenientes de los Mercados Municipales, deberán solicitar la autorización respectiva del Presidente Municipal, previo el pago del derecho correspondiente.

**TITULO TERCERO**  
**CAPITULO UNICO**  
**DE LOS MERCADOS DE PARTICULARES**

**ARTICULO 38.-** Para establecer Mercados las personas particulares, se requiere que los interesados obtengan de la Presidencia Municipal las licencias de uso de

suelo y de funcionamiento correspondientes, debiendo hacer constar en la solicitud respectiva los datos a que se refiere el Artículo 7 fracción I, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) de este Reglamento.

**ARTICULO 39.-** El pago de los derechos por expedición de las licencias para estos giros mercantiles se hará de acuerdo con la calificación que haga el Tesorero o la Dirección de Reglamentos del Municipio, conforme a las disposiciones de la Ley de Ingresos Municipal respectiva.

**ARTICULO 40.-** Los Mercados de particulares deberán respetar y cumplir con todas las disposiciones sanitarias, conservando permanentemente un buen estado de limpieza. Tanto los Inspectores como los Regidores que tengan la Comisión de Servicios Públicos revisarán los Mercados Particulares y los propietarios de éstos estarán obligados a darles todas las facilidades para el cumplimiento de su cometido. Las irregularidades que encontrarán en los Mercados los Inspectores de la Presidencia Municipal o los Regidores Comisionados, las pondrán en conocimiento del Presidente Municipal para que imponga la sanción o sanciones correspondientes.

**ARTICULO 41.-** El personal que designe la Autoridad Municipal, practicará una inspección a los locales donde se traten de establecer Mercados Particulares y examinará cuidadosamente las instalaciones de alumbrado y fuerza motriz, agua y drenaje, rindiendo Informe al Presidente Municipal sobre si ellas son satisfactorias, si no lo fueren, se le concederá al interesado un término para poner en condiciones de buen uso esas instalaciones y hecho esto, se practicará nueva inspección y si el resultado fuere satisfactorio se ordenará la expedición de la licencia mediante satisfacción de todos los requisitos señalados por los Artículos anteriores.

**ARTICULO 42.-** Las infracciones que se levanten contra los Mercados Particulares, serán calificadas por el Tesorero o el Director de Reglamentos del Municipio, conforme a la tarifa que quedará establecida en este Reglamento.

**ARTICULO 43.-** Los Mercados Particulares serán abiertos al público de las ocho a las diecinueve horas, si desearan trabajar horas extraordinarias solicitarán a la Autoridad Municipal el permiso correspondiente, mediante el pago del derecho conforme a la calificación que hará el Director de Reglamentos.

**ARTICULO 44.-** Por ningún motivo se autorizará que en los Mercados Particulares se venda cerveza o bebidas alcohólicas para el consumo en el lugar, ni que personas las lleven consigo de otros lugares y las ingieran mientras permanezcan en el interior de los Mercados, sujetándose para ello en las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.

**ARTICULO 45.-** La Policía Municipal auxiliará a los Inspectores de la Presidencia Municipal cuando así sea requerido.

**ARTICULO 46.-** Los Mercados Particulares permanecerán cerrados los días que disponga el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, por la celebración de algún acontecimiento extraordinario.

## **TITULO CUARTO**

### **CAPITULO UNICO**

#### **DE LOS PERMISOS PARA OFICIOS Y COMERCIO AMBULANTE, PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS**

**ARTICULO 47.-** Las actividades a que se refieren los Artículos 4, 5 y 6 de este Reglamento, serán consideradas como tales según la ubicación del puesto, el

Ayuntamiento basándose en tarifas previamente establecidas determinará cuales serán las cuotas a pagar, así mismo sólo podrán ejercer dicha actividad durante un año mediante permiso expedido por la Presidencia Municipal, los cuales serán nominativos y no podrán ser rentados o vendidos.

**ARTICULO 48.-** Para obtener el permiso, se deberá presentar solicitud ante la Dirección de Reglamentos en las formas preestablecidas por esta Dependencia y el solicitante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I.- Ser mayor de 14 años, para que los mayores de 14 años pero menores de 18 puedan laborar, se requiere autorización de los padres en caso de que el menor no los tuviere, la Oficina Administrativa a fin hará el estudio socioeconómico del caso y otorgará o negará la autorización correspondiente;
- II.- Si el solicitante es menor de 18 años, debe haber concluido el ciclo de enseñanza primaria o presentar constancia de que asiste a un centro escolar. Si el solicitante es mayor de 18 años y no sabe leer y escribir, deberá comprobar que está inscrito en un centro de alfabetización;
- III.- Poseer buenos antecedentes de conducta;
- IV.- Tener domicilio bien establecido, los cambios de domicilio deberán ser comunicados a la oficina administrativa correspondiente dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el traslado se hubiere efectuado. Cuando un trabajador no reúna alguno de los requisitos a que se refiere este Artículo, la Presidencia Municipal previo el análisis socioeconómico que al efecto se realice, podrá dispensar al solicitante y
- V.- Tarjeta sanitaria cuando el giro lo requiera.

**ARTICULO 49.-** Para comprobar los requisitos que establece el Artículo anterior, los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

- I.- Acta de nacimiento o en su defecto alguna otra prueba que demuestre su edad y nacionalidad;
- II.- Certificado de instrucción primaria o constancia de las autoridades escolares o de alfabetización y
- III.- Dos cartas que acrediten su buena conducta o carta de no antecedentes penales expedida por la autoridad competente.

**ARTICULO 50.-** Para el otorgamiento de la licencia de las actividades comprendidas en el Artículo 6, la Presidencia Municipal tomará en cuenta las opiniones o dictámenes que para tal efecto emitan las áreas administrativas correspondientes.

**ARTICULO 51.-** Los permisos podrán ser cancelados por la Autoridad Municipal en los siguientes casos:

- I.- A solicitud del interesado, previa devolución de la credencial o documento en que se conste el permiso;
- II.- En los casos establecidos por el Artículo 77 de este Reglamento y
- III.- Por inhabilitación o fallecimiento del titular del permiso.

**ARTICULO 52.-** Para cancelar el permiso en el caso a que se refiere la fracción II del Artículo anterior, se oírá previamente al interesado y se le dará oportunidad de ofrecer pruebas de descargo.

**ARTICULO 53.-** Para una mejor organización y distribución del comercio ambulante, fijo y semifijo u oficio en el Municipio de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo, el Ayuntamiento autorizará con base en las necesidades de crecimiento de la misma, las zonas donde podrá ejercerse dicha actividad. Así mismo, a los puestos fijos y semifijos se les proporcionará un distintivo el cual se colocará en un lugar visible determinado por la Autoridad Municipal. Por lo que se refiere a oficio ambulante, se les proporcionarán gafetes que harán las veces de identificación y Licencia Municipal.

**ARTICULO 54.-** La Dirección de Reglamentos, fijará la zona y horario en que cada ambulante, fijo y semifijo o al que se dedique a determinado oficio podrá ejercer la actividad autorizada, haciéndose constar esa circunstancia en el permiso mismo.

Será obligación del permisionario conservar en buen estado los puestos, carritos, etcétera, cuyo color oficial será el blanco, procurando una apariencia digna, el vendedor o expendedor deberá usar un gorro blanco, así como cumplir con las disposiciones del Reglamento de Limpia y Sanidad del Municipio.

**ARTICULO 55.-** La Autoridad Municipal, fijará la zona de la Ciudad en la que quedará absolutamente prohibido el ejercicio de cualquiera de las actividades comerciales lícitas a que se refiere el Artículo anterior.

**ARTICULO 56.-** A los permisos otorgados se les asignará el número de cuenta progresivo que aún cuando sea cancelado dicho permiso no volverá a utilizarse dicho número. La Dirección de Reglamentos organizará el archivo para lograr el control de los permisos.

**ARTICULO 57.-** Por lo que se refiere al comercio eventual o accidental en la Ciudad de Cuauhtepc y sus Comunidades, en relación con las actividades comprendidas en los Artículos 4, 5 y 6 de este Reglamento a criterio de la Autoridad Municipal, se fijará el importe especial para el otorgamiento de licencias y derechos respectivos.

**ARTICULO 58.-** La Dirección de Reglamentos dará un plazo que variará de 30 a 180 días según el caso a los puestos fijos y semifijos que sea necesario reubicarlos por las siguientes causas:

- I.- Por necesidades de ampliación, construcción o similares de locales comerciales o casa habitación frente a donde se fije o semifije el comercio o puesto;
- II.- Por dictamen de la Autoridad Municipal competente;
- III.- Por disposición de Autoridades Sanitarias y
- IV.- Por otras disposiciones aplicables en la materia.

**ARTICULO 59.-** La Dirección de Reglamentos podrá reevaluar cuando así lo determine conveniente, previo estudio y análisis las zonas de mayor actividad comercial en donde se ubiquen los comercios ambulantes, puestos fijos, semifijos, los cuales se sujetarán al concepto de derechos que se le asigne.

**ARTICULO 60.-** Los comerciantes ambulantes que deseen dedicarse a sus actividades en las Comunidades, solicitarán la licencia correspondiente de la

Presidencia Municipal por conducto del Delegado respectivo, quien la remitirá a la Presidencia Municipal para la calificación de los derechos y expedición de la licencia bajo los mismos ordenamientos del título cuarto, debiendo comprobar su residencia en la zona rural.

**ARTICULO 61.-** Por lo que se refiere a los puestos semifijos que se dediquen a la venta de productos varios y artículos de segunda en la zona rural, la Presidencia Municipal establecerá los días de plaza en cada una de las Comunidades y Rancherías.

## TITULO QUINTO

### CAPITULO UNICO DE LOS SERVICIOS DE INSPECCION Y DE LAS SANCIONES

**ARTICULO 62.-** Los Inspectores Municipales de los ramos de actividades comerciales e industriales, tendrán a su cargo la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

**ARTICULO 63.-** La Policía Municipal, será auxiliar de los Inspectores Municipales y por lo tanto, también tendrán facultad para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

**ARTICULO 64.-** Las infracciones que se levataren por los Inspectores Municipales o por los Agentes de la Policía Municipal, serán entregadas al Director de Reglamentos para su calificación conforme a la tarifa de este Reglamento.

**ARTICULO 65.-** Si los infractores no estuvieran conformes con la calificación de las multas que hiciere el Director de Reglamentos, tendrán el derecho de interponer el recurso de revisión ante el Presidente Municipal.

**ARTICULO 66.-** Para que se admita el recurso de revisión a que se refiere el Artículo que antecede, deberá promoverse éste ante el Presidente Municipal dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se hubiere notificado al infractor la calificación de la multa por el Director de Reglamentos, debiendo depositar en efectivo en la Tesorería la cantidad fijada como multa por el Director de Reglamentos. Si el recurso de revisión interpuesto se presenta extemporáneamente o no se adjuntare el recibo con el que acredite haber depositado el importe de la multa impuesta se desechará de plano el recurso.

**ARTICULO 67.-** Tanto para hacer la calificación de las multas como para resolver sobre los recursos de revisión, harán prueba las actuaciones de los Inspectores Municipales o Agentes de la Policía Municipal que hubieren constatado los hechos salvo el caso de que se hubiere incurrido en falsedad.

**ARTICULO 68.-** Admitido el recurso de revisión, el Presidente Municipal dentro de los cinco días siguientes a la fecha de admisión, dictará su resolución la cual estará debidamente fundada y motivada.

**ARTICULO 69.-** Si interpuesto el recurso, la resolución es confirmando la multa impuesta, se dará entrada como ingreso definitivo a la cantidad depositada. Si el recurso se resolviere revocando la multa en su totalidad, se devolverá al interesado la cantidad depositada, si sólo se rebajare la multa se entregará al infractor la cantidad que resulte a su favor y se le dará ingreso a la cantidad que se imponga como multa definitiva en la resolución del Presidente Municipal.

**TITULO SEXTO****CAPITULO UNICO  
DE LOS MERCADOS MUNICIPALES O DE PERSONAS  
PARTICULARES O PERSONAS MORALES EN LAS  
COMUNIDADES**

**ARTICULO 70.-** Las peticiones para ocupar locales en los Mercados Municipales o terrenos destinados a este fin en las Comunidades del Municipio, se presentarán ante el Delegado respectivo y éste las presentará al Presidente Municipal o ante la Dirección de Reglamentos. Las solicitudes deberán satisfacer los requisitos señalados por el Artículo 7 de este Reglamento y depositar en la Tesorería la cantidad de diez días de salario mínimo vigente en el Estado, el mismo día de la presentación de la solicitud para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y el pago de las multas que por infracciones al mismo se le impusieren.

**ARTICULO 71.-** La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento en las Comunidades, quedará a cargo de los Delegados y los Agentes de la Policía Municipal comisionados en las Comunidades, a cuyo cargo quedará levantar las infracciones correspondientes, las que se remitirán a la Tesorería o al Director de Reglamentos por conducto del Delegado para la calificación correspondiente y hecha ésta, se remitirá a la Comunidad a fin de hacer efectiva la multa o bien para que el infractor haga uso del recurso de revisión ante el Presidente Municipal.

**ARTICULO 72.-** Queda estrictamente prohibido que en los locales de los Mercados Municipales de las Comunidades, se expendan bebidas alcohólicas en botella o se ingieran cervezas o bebidas alcohólicas de cualquier índole.

**ARTICULO 73.-** Las disposiciones del Artículo 7 de este Reglamento, en lo que se refiere a la prohibición para subarrendar, enajenar o gravar por cualquier título el derecho de posesión de los locales de los Mercados Municipales o terrenos destinados a ese fin, deberán ser cumplidas en las Comunidades del Municipio, por lo tanto los Delegados Municipales darán cuenta a la Presidencia Municipal de los casos de violación a esta disposición.

**ARTICULO 74.-** Las licencias para establecer mercados en las Comunidades del Municipio, se solicitarán por los interesados ya sea directamente ante la Presidencia Municipal o por conducto del Delegado respectivo, debiendo satisfacer los requisitos del Artículo 7 de este Reglamento previo depósito ante la Tesorería por la cantidad de diez días de salario mínimo vigente en el Estado, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y el pago de las multas que se impusieren por infracciones al mismo.

**ARTICULO 75.-** Los Delegados Municipales o los Subdelegados, recaudarán las rentas correspondientes a los predios o locales en los Mercados Municipales o terrenos destinados a ese fin en sus jurisdicciones, así como los impuestos a los mercados establecidos por personas particulares y a los comerciantes ambulantes que se encuentren en la jurisdicción territorial de sus respectivas Comunidades, las cuales serán remitidas a la Tesorería Municipal mensualmente.

**ARTICULO 76.-** Queda prohibido a los locatarios que vendan o tengan en existencia artículos fabricados con pólvora o cualquier otra sustancia explosiva o bien, mercancías de fácil combustión que puedan provocar un desastre por explosión o incendio.

**TITULO SEPTIMO****CAPITULO UNICO  
DE LAS MULTAS Y SANCIONES**

**ARTICULO 77.-** La Tesorería y la Dirección de Reglamentos del Municipio, aplicarán las multas y sanciones por infracciones a las disposiciones de este Reglamento conforme a la siguiente:

**TARIFA:**

- I.- Por violación a los Artículos 31 y 32, consistentes en expender cerveza o bebidas alcohólicas por la primera infracción, multa de 5 a 10 días de salario mínimo general vigente en el Estado, en caso de reincidencia, clausura del giro mercantil y cancelación de la concesión o contrato de la localidad o predio;
- II.- Por violación al Artículo 76, consistente en tener o vender artículos de pirotecnia de fabricación con pólvora u otros materiales explosivos, por encender fuego o tener o vender sustancias de fácil combustión de 20 a 30 días de salario mínimo y la cancelación inmediata de la concesión o contrato para ocupar la localidad;
- III.- Por violación a los Artículos 53 y 54, consistentes en dedicarse a las actividades a que se refieren esos Artículos sin tener la licencia de la Presidencia Municipal, multa de 10 a 20 días de salario mínimo y suspensión de las actividades comerciales;
- IV.- Por violación a la fracción I, inciso H) del Artículo 7, consistente en funcionar sin satisfacer los requisitos sanitarios o admitir como dependientes a familiares que no tengan sus tarjetas sanitarias, multa de 10 a 20 días de salario mínimo según la gravedad de la infracción. En caso de reincidencia, se duplicará la multa y se suspenderá del ejercicio de las actividades comerciales hasta que se hagan las adaptaciones necesarias para cumplir con los requisitos sanitarios, independientemente de las sanciones a que se hicieren acreedores por parte de la Autoridad Sanitaria o de Salud;
- V.- Por violación al Artículo 7 fracción II, referente a la prohibición de subarriendo, gravámenes, transferencia de los derechos de ocupación de las localidades o predios municipales, multa de 5 a 10 días de salario mínimo a cada una de las personas que hubieren intervenido en la operación y cancelación de las concesiones o contratos mediante los cuales se ocupen los predios o localidades mencionadas. En caso de insolvencia, se podrá substituir la sanción económica por arresto de 36 horas o bien consignar a la persona que hubiere arrendado, gravado o transferido los derechos por constituir delito de fraude;
- VI.- Por violación al Artículo 15, consistente en no desocupar el local o predio cuando así le fuese requerido en el tiempo determinado para ello, además de las sanciones por el citado precepto, se le impondrá multa de 1 a 5 días de salario mínimo general vigente en el Estado;
- VII.- Por violación al Artículo 25, consistente en no mantener limpio el frente y el interior de las localidades, de 1 a 5 días de salario mínimo por cada localidad;

- VIII.- Por violación al Artículo 27, consistente en ejecutar labores de carga o descarga de mercancías o de aseo de las localidades fuera del horario fijado por el mismo precepto, de 1 a 5 días de salario mínimo;
- IX.- Por violación al Artículo 30, consistente en permanecer en el interior de los Mercados Municipales después de haber cerrado, de 1 a 5 días de salario mínimo. Si las personas que permanecen en el interior de los Mercados después de haber cerrado fueren desconocidas, se pondrán a disposición de las autoridades competentes para las investigaciones de rigor;
- X.- Por violación al Artículo 35, consistente en instalar aparatos de música ya sea en los locales interiores o en los exteriores de los Mercados o en las edificaciones de los predios municipales, de 1 a 5 días de salario mínimo;
- XI.- Por violación al Artículo 37, consistente en no retirar la basura de las localidades y depositarla en lugares no destinados para ello, de 1 a 5 días de salario mínimo;
- XII.- Por violación al Artículo 40, consistente en no tener aseados los Mercados de Particulares o que éstos se cierren o abran antes o después de las horas señaladas por el propio precepto, de 1 a 5 días de salario mínimo y si reinciden de 5 a 20 días de salario mínimo;
- XIII.- Por violación al Artículo 46, consistente en no cerrar los Mercados Particulares en los días establecidos por la autoridad competente, de 5 a 20 días de salario mínimo;
- XIV.- Por violación al Artículo 47, consistente en ejercer el comercio ambulante sin licencia de la Presidencia Municipal, de 10 a 20 días de salario mínimo o arresto hasta por 36 horas sin perjuicio de retener el vehículo hasta que el infractor adquiera la licencia y
- XV.- Por violación al Artículo 48 fracción V, consistente en la falta de tarjeta o no satisfacer los requisitos sanitarios, de 10 a 20 días de salario mínimo o arresto de 24 a 36 horas sin perjuicio de retener los vehículos hasta que el infractor cumpla con esos requisitos:
- a).- Si los comerciantes ambulantes se estacionan en determinados lugares por más tiempo que el necesario para atender a los clientes, se harán acreedores a multa de 5 a 10 días de salario mínimo o arresto de 24 a 36 horas y
- b).- Por violación al Artículo 55, consistente en que los comerciantes ambulantes invadan con puestos semifijos o cualquier otro el perímetro delimitado por el Artículo 55, multa de 5 a 10 días de salario mínimo o arresto de 24 a 36 horas.

**ARTICULO 78.-** Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas en términos del mismo, sin perjuicio de que si dichas infracciones constituyen violación a otras disposiciones legales, en cuyo caso podrán ser aplicadas por la autoridad competente.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Quedan derogados todos los Acuerdos y Disposiciones Municipales dictadas con anterioridad y que se opongan al presente Reglamento.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y debido cumplimiento, dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Cuauhtepéc de Hinojosa, Hidalgo a los dos días del mes de abril de año dos mil dos.

C. María Asunción Díaz Arellano  
Moderadora de la H. Asamblea



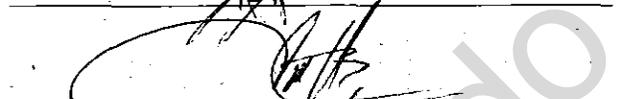
C. Margarita Solís Peza  
Secretaria de la H. Asamblea



Dr. A. Salvador Terrazas Chávez  
Regidor



Lic. Jesús Francisco Tapia Franco  
Regidor



C. Jorge Ricardo Vega Casco  
Regidor



C. Liborio Hernández Aranda  
Regidor



C. José Manuel Hernández Rodríguez  
Regidor



C. Antonio Juanico Rojas  
Regidor



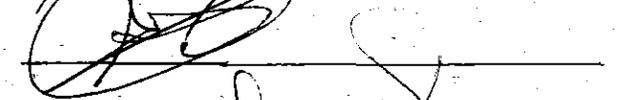
C. Edgar Felipe Rivera Estrada  
Regidor



Dr. Sergio Mario Castelán Téllez  
Regidor



C. José Margarito Flores Valdez  
Regidor



Lic. Juan José Ortega Reyes  
Síndico Municipal



En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Reglamento, por lo tanto mando se publique y circule, para su exacta observancia y debido cumplimiento.

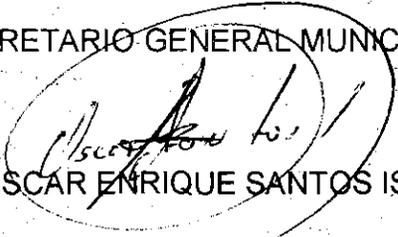
Dado en el Palacio Municipal de Cuauhtepéc de Hinojosa, Hgo., a los tres días del mes de abril del año dos mil dos.

C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

LIC. MANUEL FERMIN RIVERA PERALTA

OSCAR ENRIQUE SANTOS ISLAS



## **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.**

C. LIC. MANUEL FERMIN RIVERA PERALTA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que la H. Asamblea Municipal de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### **REGLAMENTO QUE RIGE A LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.**

#### **CONSIDERANDO**

Que el H. Cuerpo de Bomberos debe trabajar con fundamentos legales como Institución, efectuando una labor social que busca la protección, seguridad y salvaguarda de los diferentes núcleos de población ante la ocurrencia de un desastre, siniestro o contingencia, así como el apoyo en general a los diferentes sectores de la población y toda vez que es necesario la creación y unificación de funciones tanto de la Dirección de Protección Civil y de Bomberos, esta H. Asamblea ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### **CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general, obligatoria e interés público, así como para las autoridades, instituciones y organizaciones de carácter social, público, privado y en general, para todas las personas que por cualquier motivo se encuentren dentro de la jurisdicción del Municipio de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo.

**ARTICULO 2.-** Mediante el presente Reglamento se crea un Organismo Público Municipal Descentralizado con personalidad jurídica propia denominado "Dirección de Protección Civil y Bomberos de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo".

**ARTICULO 3.-** Para su mejor funcionamiento, la Dirección de Protección Civil y Bomberos de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo, estará coordinada y supeditada por un órgano consultivo coordinador de las acciones denominado Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos el cual lo integran:

- I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal Constitucional en función;
- II.- Un Secretario Ejecutivo, quien será el Presidente de la Fundación Pro-Bomberos de Cuauhtepc, A. C.;
- III.- Un Secretario Técnico, que será quien ocupe el cargo de Director de Protección Civil y Bomberos del Municipio en función y
- IV.- Vocales, que serán los integrantes del H. Ayuntamiento Municipal.

**ARTICULO 4.-** Estarán a disposición del Secretario Técnico y formarán parte del Comité además:

- I.- Los Titulares y Representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, cuya área de competencia corresponda a los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil;
- II.- Los Representantes de la Administración Pública Federal y Estatal que atiendan ramos relacionados con la ejecución de los Programas de Prevención, Auxilio, Apoyo y Recuperación;
- III.- Los Representantes de las Organizaciones Sociales y Privadas e Instituciones Académicas radicadas en el Municipio y
- IV.- Los Representantes de los Grupos Voluntarios que se encuentren organizados dentro del Municipio, cuyo fin sea la realización de acciones relacionadas con la protección civil.

**ARTICULO 5.-** La Dirección de esta corporación recaerá en un Director, quien será el Secretario Técnico del Comité y por lo tanto la máxima autoridad dentro de la organización, en consecuencia será el responsable ante el Presidente Municipal Constitucional en funciones, del correcto funcionamiento de la misma en cuanto a los aspectos técnicos, administrativos y operaciones que se lleven a cabo.

**ARTICULO 6.-** El Director de Protección Civil y Bomberos, tendrá la facultad de formar su equipo de Subdirectores, Jefes y Oficiales para ejercer la cadena de mandos que requiere dicha Dirección.

**ARTICULO 7.-** La Dirección de Protección Civil y Bomberos, estará integrada por un Coordinador Administrativo, un Departamento de Operaciones, un Departamento Técnico y un Departamento de Protección Civil.

**ARTICULO 8.-** El Coordinador Administrativo tiene la responsabilidad de manejar en forma correcta los ingresos y egresos que perciba la Dirección, así como ejercer funciones en lo relativo al personal, además de realizar las adquisiciones necesarias para la conservación y mantenimiento de equipos e instalaciones.

**ARTICULO 9.-** El Departamento de Coordinación Administrativa, estará integrado por un Subdirector Administrativo, un Encargado de Recursos Materiales y una Secretaria.

**ARTICULO 10.-** El Coordinador Administrativo rendirá diariamente un Informe al Presidente del Comité de lo ocurrido en el Municipio y fuera de éste, donde tuvieren participación.

Es además, obligación del Coordinador llevar las estadísticas relacionadas a los servicios prestados, así como los partes informativos y peritajes.

**ARTICULO 11.-** Es obligación de la Secretaria mantener la supervisión de la correspondencia, mantenimiento del área de archivos, la elaboración de partes informativos y peritajes, así como lo demás relacionado al buen funcionamiento de la Dirección en cuanto a este aspecto se refiere.

**ARTICULO 12.-** El Departamento de Operación, es la Unidad encargada de efectuar los siguientes servicios de emergencia: Incendios, rescates, salvamentos, búsquedas, servicios de emergencia y los demás relacionados a la salvaguarda, protección y seguridad de la ciudadanía y de sus bienes.

**ARTICULO 13.-** El Departamento de Operación, estará integrado por un Subdirector y todos los Bomberos en sus diferentes grados, los cuales laborarán en dos turnos de 24 horas de servicio por 24 horas de descanso, quienes estarán concentrados en la Estación de Protección Civil y Bomberos.

**ARTICULO 14.-** El Subdirector del Departamento de Operación de manera programada, tendrá la obligación de entrenar con el apoyo de dos Oficiales Especializados a la totalidad del personal de la Dirección en lo relativo a servicios de prevención y protección civil, así como realizar campañas permanentes relacionadas con la materia.

**ARTICULO 15.-** Para ser Subdirector de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, se requiere estar entrenado o especializado en materia de seguridad, previsión de incendios, manejo de materiales peligrosos y en general en toda actividad de alto riesgo y seguridad para la población.

**ARTICULO 16.-** Es obligación del Departamento Técnico, vigilar y supervisar las construcciones industriales y comerciales dentro del Territorio Municipal, así como las instalaciones de los mismos. Debiendo además entrenar en este aspecto al demás personal de la Dirección y en general a toda la población para cuando ocurra un desastre, siniestro o accidente.

**ARTICULO 17.-** El Departamento Técnico, deberá de contar además con un grupo de cuatro Inspectores como mínimo, quienes laborarán por el día y por la noche en un horario de ocho horas cada uno de lunes a sábado, quienes realizarán las tareas de investigación, inspección y previsión de incendios.

Así mismo, este Departamento contará con una Sección de Proyectos, la cual tendrá la obligación de inspeccionar de manera conjunta o separada con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal los Proyectos de Construcción del Municipio, así como marcar las medidas de seguridad en los mismos, supervisar su cumplimiento contando para ello con un adecuado control de archivo de planos y expedientes de las mismas, pudiendo en todo caso solicitar a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal, ordene la suspensión de la obra de manera provisional o definitiva por no cumplir con las medidas de seguridad marcadas.

La ejecución de cada obra será supervisada por este Departamento, cuyo expediente deberá obrar en el archivo.

**ARTICULO 18.-** El Departamento de Protección Civil estará regido por el Reglamento de Protección Civil del Municipio, así como por los demás lineamientos que establezcan en la materia, las Leyes Federales y Estatales vigentes.

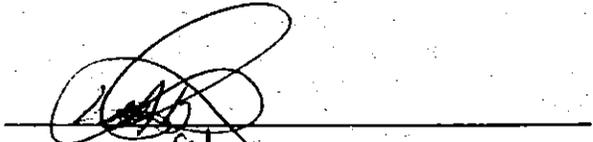
**ARTICULO 19.-** Este Departamento estará integrado por un Subdirector con conocimientos en protección civil, dedicado a la impartición de la materia de protección civil, apoyado con material audio-visual, didáctico y de impresión gráfica. Además, tendrá a su cargo impartir cursos especializados y entrenamiento al personal de instituciones comerciales, industriales, educativas, grupos voluntarios y agrupaciones de servicio social.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Hidalgo.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y debido cumplimiento, dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil dos.

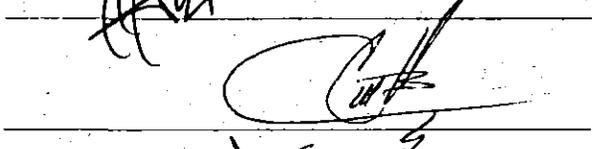
C. Liborio Hernández Aranda  
Moderador de la H. Asamblea Municipal



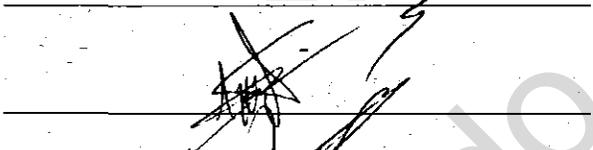
C. Jorge Ricardo Vega Casco  
Secretario de la H. Asamblea Municipal



Lic. Jesús Francisco Tapia Franco  
Regidor



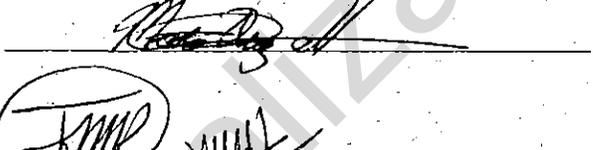
Dr. A. Salvador Terrazas Chávez  
Regidor



C. Margarita Solís Peza  
Regidora



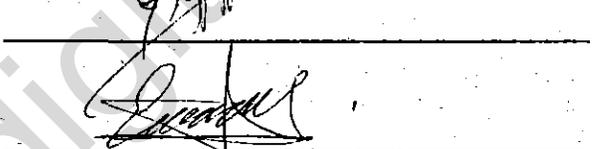
C. María Asención Díaz Arellano  
Regidora



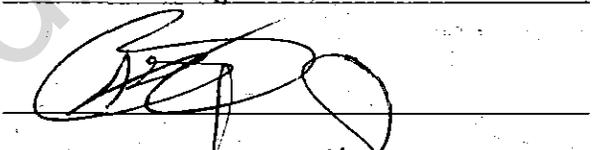
C. José Manuel Hernández Rodríguez  
Regidor



C. Antonio Juanico Rojas  
Regidor



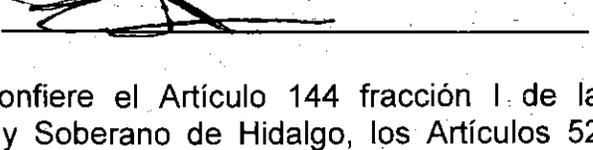
C. Edgar Felipe Rivera Estrada  
Regidor



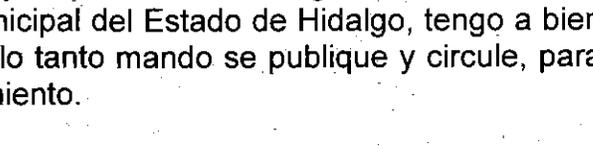
Dr. Sergio Mario Castelán Téllez  
Regidor



C. José Margarito Flores Valdez  
Regidor



Lic. Juan José Ortega Reyes  
Síndico Municipal



En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Reglamento, por lo tanto mando se publique y circule, para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Cuatepec de Hinojosa, Hgo., a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil dos.

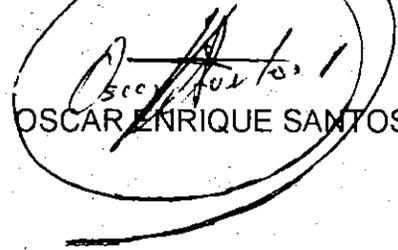
C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. MANUEL FERMIN RIVERA PERALTA



C. SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

OSCAR ENRIQUE SANTOS ISLAS



EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE: EQUIPO DE PROYECCIÓN; VESTUARIO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN Y PLACAS DE CIRCULACIÓN VEHICULAR Y ENGOMADOS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitaciones Públicas Estatales

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-056-02	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	03/07/2002	04/07/2002 10:30 horas	No habrá visita a instalaciones	08/07/2002 10.00 horas	\$100,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	
1	1150200294	Proyector infocus mod. LP340B		1	Pieza	
2	1150200188	Lámpara para proyector mod. SP-LAMP-LP3E		5	Pieza	
3	1150200248	Pantalla de plasma LG mod. MP-40PA10		1	Pieza	
4	1150200390	Videocasetera sony modelo SLV-LX80S		1	Pieza	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-057-02	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	03/07/2002	04/07/2002 11:30 horas	No habrá visita a instalaciones	08/07/2002 11:30 horas	\$300,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	
1	C750200052	Pantalón de mezclilla azul marino		113	Pieza	
2	C750200018	Camisola color verde fluorescente		113	Pieza	
3	C420000010	Botas marca van vien en piel, tres cuartos		113	Par	
4	C750200052	Pantalón para bombero marca lion		50	Pieza	
5	C420000142	Chaquetón para bombero marca lion		50	Pieza	
				(SON 9 PARTIDAS)		
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-058-02	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	03/07/2002	04/07/2002 13:00 horas	No habrá visita a instalaciones	08/07/2002 13:00 horas	\$1'000,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	
1	C721000006	Placas de circulación vehicular y engomado		52,000	Juego	

I.- LOS DEMÁS BIENES Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX), O BIEN EN: PLAZA JUÁREZ S/N, EDIFICIO DE GOBIERNO PRIMER PISO, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL AÑO 2001 Ó 2002 DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CON EL GIRO COMERCIAL CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA DE LAS LICITACIONES.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO DESPACHO No. 4, COLONIA CENTRO, (ALTOS DE FOTO MADERO), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL PUNTO No. IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN ANEXO No. 1

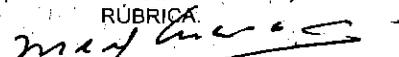
PLAZO DE ENTREGA Y LAS CONDICIONES DE PAGO SERÁN SEGÚN BASES

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 1 DE JULIO DEL 2002.

DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ

OFICIAL MAYOR

RÚBRICA



EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTICULO 109 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTICULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE: EQUIPO ELECTRÓNICO PARA SANITARIOS; VEHÍCULOS; EQUIPO FOTOGRÁFICO Y MOBILIARIO PARA LABORATORIO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitaciones Públicas Estatales

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-059-02	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	08/07/2002	08/07/2002 15:30 horas	No habrá visita a instalaciones	10/07/2002 10:00 horas	\$50,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	1421000000	Flexómetro electrónico para mingitorio	15	Pieza
2	1421000000	Flexómetro eléctrico para w.c.	27	Pieza
3	1421000000	Secadora eléctrica para manos	10	Par

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-060-02	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	08/07/2002	09/07/2002 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	11/07/2002 11:30 horas	\$300,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	1480800002	Ambulancia	1	Pieza
2	1480800072	Camioneta chevrolet 1500 tipo pick-up	1	Pieza
3	1480800072	Camioneta chevrolet silverado C3500 HD	1	Pieza

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-061-02	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	08/07/2002	09/07/2002 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	11/07/2002 13:00 horas	\$50,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	1150200082	Cámara fotográfica marca nikon modelo FM10 con lente de 35-70	8	Pieza
2	1150200082	Cámara fotográfica tipo reflex marca pentax 135 milímetros	4	Pieza
3	1150200162	Flash marca vivitar modelo 1800	12	Pieza
4	1150200196	Lentilla de 1 a 5 aumentos	4	Pieza
5	1150200082	Cámara fotográfica tipo reflex marca pentax modelo M2M 135 mm.	16	Pieza

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-062-02	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	08/07/2002	09/07/2002 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	11/07/2002 14:30 horas	\$50,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	1090000238	Suministro e instalación de gabinete con tarja para esquina	1	Pieza
2	1422000002	Suministro e instalación de campana extractora de laboratorio	1	Pieza
3	1090000268	Lámpara de chicote	5	Pieza

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX), O BIEN EN: PLAZA JUÁREZ S/N. EDIFICIO DE GOBIERNO PRIMER PISO. COLONIA CENTRO. C.P. 42000. PACHUCA DE SOTO, HIDALGO. CON EL SIGUIENTE HORARIO. DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL AÑO 2001 Ó 2002 DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO. CON EL GIRO COMERCIAL CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA DE LAS LICITACIONES.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES. UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO DESPACHO No. 4. COLONIA CENTRO, (ALTOS DE FOTO MADERO). C.P. 42000 PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL PUNTO No. IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

LUGAR DE ENTREGA SEGÚN ANEXO No. 1

PLAZO DE ENTREGA Y LAS CONDICIONES DE PAGO SERÁN SEGÚN BASES

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 4 DE JULIO DEL 2002.

DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ

OFICIAL MAYOR

*[Firma manuscrita]*

## GARCIA RIVEROS HERMANOS, S.A. DE C.V.

## BALANCE GENERAL POR LIQUIDACION AL 06 DE ABRIL 2002

ACTIVO

BANCOS \$ 365,782.56

CAPITAL

## ACCIONISTAS:

SR. MIGUEL GARCIA RIVEROS	\$ 185,641.52
SRA. MARGARITA MARTINEZ	68,756.12
SR. ALFONSO GARCIA RIVEROS	59,130.26
SRA. ARACELI ORTEGA	37,128.31
SR. MARGARITO GARCIA RIVEROS	15,126.35

TOTAL ACTIVO \$ 365,782.56

TOTAL CAPITAL

\$ 365,782.56

REVISO

AUTORIZO

*Miguel Garcia Riveros*  
 LIQUIDADOR  
 C. MIGUEL GARCIA RIVEROS

*Miguel Garcia Riveros*  
 REPRESENTANTE LEGAL  
 GARCIA RIVEROS HNOS  
 C. MIGUEL GARCIA RIVEROS

*Araceli Ortega Riveros*  
 TESORERA  
 C. ARACELI ORTEGA RIVEROS

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14  
PACHUCA, HGO.  
E D I C T O

EXPEDIENTE: 289/02-14

POBLADO: SANTA MARIA NATIVITAS ATENGO

MUNICIPIO: TEZONTEPEC DE ALDAMA

ESTADO: HIDALGO

ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; al causahabiente o representante legal de la sucesión de MARIA ROSAS BENITEZ, se hace de su conocimiento que el Señor NICOLAS FALCON ESTRADA, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de una parcela ejidal ubicada en el poblado Santa María Nativitas, Municipio de Tezontepec de Aldama, Hgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 19 de Junio del año 2002, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día, 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2002, A LAS 12:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Tezontepec de Aldama, Hgo. -DOY FE.

-----  
-----Pachuca, Hgo., a 19 de Junio del año 2002.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR



SECRETARIA DE ACUERDOS  
DPO. 13 PACHUCA, HGO.

2 - 1

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Olivia López Villagrán, en contra de Rosa Enciso Mercado y Lucio Enciso Mercado, expediente número 531/99, el C. Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial dictó un auto que dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 24 veinticuatro de junio de 2002 dos mil dos. Por presentada Olivia López Villagrán con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 552, 553, 558, 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, así como 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio, se Acuerda: I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien embargado en autos, consistente en el inmueble ubicado en Prolongación Avenida Madero No. 100, colonia Céspedes, en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 40.20 mts. linda con propiedad Privada; Al Sur: 42.00 mts. linda con Wilfrido Enciso Mercado; Al Oriente: 25.80 mts.

linda con familia Melgarejo; Al Poniente: 25.80 mts. con acceso a privada, cuyas demás características obran en autos; II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 13 trece de agosto del año en curso; III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras parte de \$1'149,000.00 (UN MILLON CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.); valor pericial estimado en autos; IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado; V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández, que dá fé".

3 - 1

Pachuca, Hgo., junio de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-07-2002

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****ZACUALTIPAN, HGO.****EDICTO****EMPLAZAMIENTO**

En autos del expediente número 276/01, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Lucio Gutiérrez Solís, en contra de Silvia Leyva Bautista, se dictó un auto con fecha 26 de febrero de 2002, que a la letra dice:

"Como lo solicita el promovente y toda vez que se ha comprobado que se ignora domicilio alguno en nombre de la demandada como consta en las contestaciones de los oficios que se giraron a las diferentes dependencias emplácese a la C. Silvia Leyva Bautista por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días después de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado a contestar la demanda instaurada en su contra bajo el apercibimiento que de no hacerlo así se declarara presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este H. Juzgado apercibida que de no hacerlo así las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, dejando a su disposición las copias simples de traslado en esta Secretaría.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Para su publicación, por tres veces consecutivas en el periódico Sol de Hidalgo y Periódico Oficial en el Estado".

3 - 3

Zacualtipán, Hgo., junio 6 de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR GERARDO ZUÑIGA AGUIRRE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-06-2002

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****METZTITLAN, HGO.****EDICTO**

**C. YOLANDA GOMEZ CHAVEZ  
EN DONDE SE ENCUENTRE.  
HAGO SABER:**

Que en los autos del Juicio Escrito Familiar sobre divorcio necesario, promovido por Luis López Rivera, en contra de Yolanda Gómez Chávez, expediente número 308/2001, radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Metztlán, Hidalgo, se dictó un auto que a la letra dice:

"En Metztlán, Hidalgo, a los 17 diecisiete días del mes de abril del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Luis López Rivera con su escrito de cuenta, exhibiendo tres ejemplares del Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo respectivamente. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 34, 82, 91 fracción II, 92 y relativos del Código de Procedimientos Familiares, 55, 121 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Familiar, se Acuerda:

I.- Los ejemplares del Periódico Oficial y Sol de Hidalgo que se exhiben, se mandan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Por hechas las manifestaciones que refiere el promovente en el de cuenta.

III.- Por las razones expuestas en el de cuenta y toda vez que se tiene la certeza de que se ignora el domicilio de la deman-

dada, por lo que de nueva cuenta se autoriza su citación por edictos en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, en publicaciones por tres veces consecutivas, haciéndole saber a la demandada Yolanda Gómez Chávez que deberá de comparecer en el local de este Juzgado en un término legal de 40 días a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial, a contestar la demanda incoada en su contra, misma que queda a su disposición en la Secretaría de esta oficina y asimismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta población, con el apercibimiento de que en caso contrario se le tendrá presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este Juzgado, aún las de carácter personal.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado José María Castillo Tovar Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciado Alfredo Yáñez Cerón, que autoriza y dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

3 - 3

Metztlán, Hgo., mayo 29 de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ALFREDO YÁÑEZ CERÓN.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-06-2002

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA****TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

MARIA DOLORES RODRIGUEZ RODRIGUEZ demanda del C. José Juan Hidalgo Aguilar, Juicio Escrito Familiar, expediente 913/2001 y en Acuerdo de fecha 28 veintiocho de mayo del año 2002 dos mil dos, que en lo conducente dice:

"Por presentada María Dolores Rodríguez Rodríguez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 17, 82, 91, 92 y demás relativos del Código de Procedimientos Familiares:

I.- Como se solicita y en virtud de las manifestaciones asentadas por el C. Actuario Adscrito a este Juzgado en diligencia de fecha 03 tres de mayo del presente año, publíquense edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado de Hidalgo y El Sol de Hidalgo, que se publican en Pachuca, Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre, haciendo saber al C. José Juan Hidalgo Aguilar, que tiene instaurada una demanda en la Vía Escrita Familiar en su contra, para que dentro del término de 60 sesenta días, que se contará a partir del día hábil siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, comparezcan a este Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, a contestar la demanda presentada por María Dolores Rodríguez Rodríguez y para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo, quedando apercibido que en caso de no hacerlo así, se le declarará presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de cédula, se hace del conocimiento del demandado, José Juan Hidalgo Aguilar, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Primer Secretaría de este H. Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciada Miriam Torres Monroy, que actúa con Secretario, que dá fé. Doy fé".

3 - 3

Tizayuca, Hgo., junio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GABRIELA AYALA REGNIER.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-06-2002

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Lic. Eduardo Javier Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Almaquio Odilón Cuéllar Cervantes y María Eugenia Salazar Carballido de Cuéllar, expediente número 302/2001.

Como lo solicita el promovente y toda vez que se desconoce el domicilio de los demandados Almaquio Odilón Cuéllar Cervantes y María Eugenia Salazar Carballido de Cuéllar emplácese por medio de edictos, para que dentro del término legal de 30 treinta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezcan ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibidos de que de no hacerlo así, serán declarados confesos de los hechos que de la demanda dejen de contestar y asimismo serán notificados por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

Para dar cumplimiento al punto que antecede publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario Sol de Hidalgo.

Quedan a disposición de los demandados las copias simples de traslado para que en día y hora hábil comparezcan al local de este Juzgado a recogerlas.

3 - 3

Pachuca, Hgo., junio 12 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-06-2002

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Petra Reyna Guerrero, en contra de Magdalena, Lorena y Nallieli de apellidos Gálvez Colmenarez, Bayrón Gálvez Avilés, Verulo Cruz Sánchez, Lic. Fernando Fidel Ruiz Moreno, Notario Público No. 1 y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio Lic. Miguel Angel Rangel Macotela, expediente número 158/2001, obra un auto que a la letra dice:

"Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, a 27 veintisiete de mayo del año 2002 dos mil dos.

Por presentada Petra Reyna Guerrero con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55 y 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Hidalgo, se Acuerda:

I.- Toda vez que de las contestaciones a los oficios que se giraron a las distintas dependencias se desprende que se desconoce el domicilio de las demandadas Magdalena, Lorena y Nallieli todas de apellidos Gálvez Colmenarez, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, hágase saber a las demandadas de referencia que tienen iniciado un Juicio Ordinario Civil en su contra en este H. Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, radicado bajo el número 158/2001 y cuenta con un término de 60 sesenta días hábiles contados a partir del último edicto en el Periódico Oficial del Estado, para que se presenten a dar contestación a la demanda, apercibidas que de no hacerlo así serán declaradas presuntivamente confesas de los hechos que en la misma se mencionan, asimismo requiéraseles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les surtirán sus efectos por medio de lista,

que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría correspondiente.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Lo acordó y firmó el C. Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Lic. S. Enrique Flores Colín que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Lic. Anastacia Ramos de Lucio, que autoriza y dá fé".

3 - 3

Mixquiahuala, Hgo., a 14 de junio de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ALEJANDRO GRANADOS ANGELES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-06-2002

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Que dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, seguido por el Lic. Sabino Ubilla Islas en su carácter de Citybank México S.A., en contra de José Alfredo Sánchez González representado por Reyna Sánchez González como deudor principal, así como Reyna Sánchez González y Pipina González viuda de Sánchez en su carácter de deudores solidarios, expediente 704/92, obran entre otras constancias las siguientes:

En consecuencia y visto el estado de ejecución que guardan los autos se hace la aclaración y de nueva cuenta se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 05 cinco de junio de 1992, consistentes en un (1) predio sin construcción denominado Los Girasoles ubicado en Singuilucan, Hidalgo, a 1200 metros al Oriente de la carretera México-Tulancingo y cuyas demás características, medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas del día 10 de julio del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$230,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en la junta de peritos de fecha 26 veintiséis de febrero del año en curso, la cual obra en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el periódico denominado El Sol de Hidalgo, puertas de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas los días lunes, toda vez que éste se publica en esos días.

Toda vez que el inmueble objeto a remate se encuentra fuera de este Distrito Judicial gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar competente del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado faculte al C. Actuario adscrito a ese Juzgado y proceda a publicar los edictos en el lugar de ubicación del inmueble así como en los lugares públicos de costumbre y en las puertas de ese H. Juzgado, en el entendido que de conformidad al penúltimo de los numerales anteriormente invocados para la publicación de tales edictos se concede un 1 día más en razón de la distancia.

Asimismo, se tiene al ocurso autorizando a los profesionistas que indica en el de cuenta para que intervenga en la diligenciación del exhorto ordenado en el punto que antecede.

3 - 3

Pachuca, Hgo., junio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-06-2002

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Nacional de México S.A., en contra de Hotel Posada del Rey S.A. representada por el C. César Sánchez Lozano y como Fiador y Avalista el C. César Sánchez Lozano, expediente número 532/97, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó un auto en su parte conducente dice:

“Estado de Hidalgo, siendo las 11:00 once horas del día 4 cuatro de junio del 2002 dos mil dos, día y hora señalados por auto de fecha 19 diecinueve de abril del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de Remate en Primera Almoneda, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Nacional de México S.A., en contra de Hotel Posada del Rey S.A. y otro expediente número 532/97.

Abierta la audiencia y en el local de este H. Juzgado Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial y ante la presencia de su titular Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, que actúa con Secretario Lic. Leticia Peccastre Velázquez, que dá fé comparece la parte actora por conducto de su Apoderado Legal Eduardo Javier Baños Gómez quien se identifica con credencial para votar con número de folio 77670763 expedida por el Instituto Federal Electoral la cual porta fotografía y firma del interesado así como la parte demandada por conducto de su representante legal Lic. Alberto Méndez Llaca quien se identifica con cédula profesional número 2005658 expedida por la Secretaría de Educación Pública la cual porta fotografía y firma del interesado.

A continuación la Secretaría de este H. Juzgado da cuenta de dos promociones presentada con esta misma... Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 1054, 1060, 1061, 1069 y 1411 del Código de Comercio así como 556 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Téngase a la parte actora exhibiendo publicaciones de edictos realizadas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo así como exhorto procedente del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zimapán, Hidalgo, las cuales se mandan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Téngase al Lic. Rubén Gálvez Olivares apersonándose dentro del presente Juicio en su carácter de Apoderado Legal del acreedor Banco de Crédito Rural del Centro Sur S.N.C., personalidad que se le reconoce mediante copia certificada de poder general que acompaña al escrito de cuenta el cual se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

III.- ...; A continuación y encontrándose presente el acreedor por conducto de su Apoderado Legal Lic. Rubén Gálvez Olivares quien se identifica con cédula profesional número 1468535 expedida por la Secretaría de Educación Pública la cual porta fotografía y firma del interesado.

A continuación y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 567 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil el C. Juez del conocimiento concede media hora de espera la cual empieza a correr de la hora fijada para el remate a fin de que comparezcan postores al presente remate.

Acto seguido y concluida la media hora concedida por el C. Juez, declara que procede al remate y no se admitirán postores.

A continuación la parte actora en uso de la voz manifiesta:

Con fundamento en el Artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio y en virtud de que no compareció postor alguno a la presente Almoneda tal y como consta en autos, solicito se fije de nueva cuenta día y hora para sacar a remate en Segunda

Almoneda los bienes inmuebles embargados y descritos en autos solicitando la rebaja del 20% veinte por ciento la tasación y que esta Segunda Almoneda se anuncie y celebre de igual manera que la Primer Almoneda solicitando se expidan los edictos respectivos y se libren los exhortos necesarios para cumplir las formalidades legales necesarias.

Acuerdo.- Visto lo que antecede el C. Juez del conocimiento y con fundamento en los Artículos 2, 1054, 1071 y 1411 del Código de Comercio así como 55, 552, 558, 561, 562, 563, 567, 568 y 570 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que no comparecieron postores al presente Remate se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 28 veintiocho de enero de 1998 mil novecientos noventa y ocho, consistentes en el ubicado en el pueblo de San Pedro, Municipio de Zimapán, Hidalgo, en la bifurcación de la carretera México-Laredo, denominado anteriormente Solar, Joya, Capulín y El Sabino, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 194.00 ciento noventa y cuatro metros y linda con derecho de vía de la desviación a la ciudad de Zimapán, Hidalgo; Al Noreste: 33.60 treinta y tres metros sesenta centímetros y linda con terreno libre; Al Oriente: 234.50 doscientos treinta y cuatro metros cincuenta centímetros y linda con derecho de vía de la carretera México-Laredo y Al Sur; Mide 159.80 ciento cincuenta y nueve metros ochenta centímetros y linda con callejón público del pueblo de San Pedro y Al Poniente: 194.46 ciento noventa y cuatro metros cuarenta y seis centímetros y linda con camino público, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se convoca a postores para la Segunda Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 11 once de julio del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado respecto del bien inmueble a rematarse las dos terceras partes de la cantidad de \$28'254,960.00 (VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, el cual incluye el 20% veinte por ciento de rebaja de la tasación.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y diario Síntesis y acreedor del inmueble.

V.- Toda vez que el inmueble a rematarse se encuentra ubicado fuera de este Distrito Judicial gírese atento exhorto con los incertos necesarios al C. Juez Civil competente del Distrito Judicial de Zimapán, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene a quien corresponda realice las publicaciones de edictos ordenadas en el punto que antecede.

VI.- En el domicilio señalado en autos, notifíquesele el presente proveído al acreedor Banco de Crédito Rural del Centro Sur S.N.C., para que si a su interés conviene intervenga en la subasta del bien inmueble a rematar.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Del auto que antecede quedan debidamente notificadas las partes así como el acreedor Banco de Crédito Rural del Centro Sur S.N.C., por encontrarse presentes.

Con lo que concluye la presente audiencia, previa lectura y ratificación que de la misma se le de, firmando en ella los que intervinieron y así quisieron hacerlo. Se cierra y autoriza lo actuado. Doy fé”.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

En cumplimiento a la sentencia dictada con fecha 14 catorce de mayo del año en curso, dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Margarita Alpizar Campos, en contra de Manuel Albino Gómez, expediente número 1034/01, se publican: RESULTANDOS: 1.- ..... 2.- ..... 3.- ..... CONSIDERANDOS: I.- ..... II.- ..... III.- ..... IV.- ..... V.- ..... VI.- ..... VII.- ..... VIII.- ..... IX.- ..... X.- ..... XI.- ..... RESUELVE:

**PRIMERO.-** La suscrita Juez ha sido competente para conocer y resolver el presente Juicio.

**SEGUNDO.-** Ha sido procedente la Vía Escrita Familiar de Divorcio Necesario intentada.

**TERCERO.-** La actora Margarita Alpizar Campos probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado Manuel Albino Gómez no opuso excepciones.

**CUARTO.-** En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los CC. Margarita Alpizar Campos y Manuel Albino Gómez y que se encuentra inscrito en el Libro número 03; del año 1991, del Acta 00508, levantada por el Oficial del Registro del Estado Familiar de Tula de Allende, Hidalgo, el día 19 de diciembre de 1991.

**QUINTO.-** Se declara cónyuge culpable del divorcio a Manuel Albino Gómez, en razón de lo cual no podrá contraer matrimonio, hasta que haya transcurrido dos años de que cause ejecutoria la presente resolución.

**SEXTO.-** Margarita Alpizar Campos, podrá contraer nuevo matrimonio una vez que transcurra un año de que cause ejecutoria la presente resolución.

**SEPTIMO.-** Se declara disuelta la sociedad conyugal habida entre las partes, lo cual se hará en ejecución de sentencia.

**OCTAVO.-** Se condena a Manuel Albino Gómez, al pago de la indemnización compensatoria, en términos del Artículo 119 del Código Familiar.

**NOVENO.-** Margarita Alpizar Campos, en lo sucesivo deberá utilizar su nombre de soltera.

**DECIMO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, dése cumplimiento a lo establecido por el Artículo 126 del Código Familiar.

**DECIMO PRIMERO.-** Se concede la guarda y custodia definitiva de las menores Rosaura y Alondra de apellidos Albino Alpizar a favor de su madre Margarita Alpizar Campos.

**DECIMO SEGUNDO.-** Se condena al demandado Manuel Albino Gómez, al pago de una pensión alimenticia definitiva a favor de la C. Margarita Alpizar Campos y sus menores hijas Rosaura y Alondra de apellidos Albino Alpizar, consistente en el 50% cincuenta por ciento del salario mínimo vigente en la región, la cual se irá incrementando en la proporción que lo haga el salario mínimo y la cantidad que resulte deberá ser depositada ante este H. Juzgado, los primeros cinco días de cada mes, la cual será entregada a la C. Margarita Alpizar Campos previa identificación y toma de recibo que obre en autos para debida constancia, se condena al demandado al pago de gastos y costas originados en esta instancia.

**DECIMO TERCERO.-** Publíquese la presente resolución por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol Regional de esta ciudad, de conformidad con lo establecido por el Artículo 91 del Código de Procedimientos Familiares.

**DECIMO CUARTO.-** Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Lic. María Teresa

González Rosas, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario que dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas. Doy fé.

3 - 3

Tula de Allende, Hgo., a 30 de mayo de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. CANDIDO VALDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-06-2002

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Sabino Ubilla Islas Apoderado Legal de Banca Confia S.A., en contra de Carlos Eduardo Tanco Márquez, expediente número 1437/92.

Como lo solicita el ocursoante se señalan de nueva cuenta, las 11:00 once horas del día 2 dos de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble denominado Fracción 2, del Lote número 01, Ex-hacienda de Tepezala, ubicado en el Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo..... cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'550,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el periódico El Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, que se publica los días lunes.

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-06-2002

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****REMATE**

Segunda Almoneda de Remate, el 20 de agosto del año en curso, a las 10:00 Hrs., en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito, respecto al Lote 2, Exhacienda de Texcatilla y el ubicado en calle La Paz s/n ambos del Mpio., de Singuilucan, Hgo., dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, Lic. Marco Alberto Angel Espinoza de la Torre Vs. María del Carmen R. de Godínez y otro, Exp. 845/01; siendo postura legal quien cubra de contado las dos terceras partes de \$115,000.00 (CIENTO QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que respecta al terreno urbano y \$213,000.00 (DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.), respecto al terreno de cultivo, valores periciales estimados en autos menos el 20% de la tasación.

Publiquense edictos por tres veces consecutivas dentro 9 días Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo.

Convóquense postores.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., junio 7 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-06-2002

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 11 once de julio del 2002 dos mil dos, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Luis Ignacio Hernández Hernández Endosatario en Garantía de la C. María Pérez Trejo, en contra de Vidal Vera Téllez, expediente número 429/99.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado diligencia de fecha 25 veinticinco de agosto de 1999 mil novecientos noventa y nueve, consistente en un inmueble ubicado en la calle de Guadalupe Victoria número 104, en Mineral del Monte, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 32.00 metros y linda con Francisco Hernández; Al Sur: 43.00 metros y linda con Ignacia Rivera; Al Oriente: 3.00 metros y linda con calle de Guadalupe Victoria y Al Poniente: 11.00 metros y linda con la vendedora María Luisa Salinas Huerta y las demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$435,500.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado y lugares públicos de costumbre.

3 - 3

Pachuca, Hgo., junio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-06-2002

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Guillermo Gómez Hernández en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco Comermex S.A., antes Multibanco Comermex S.N.C., en contra Daniel Mendoza Regino y María Dolores Iglesias Cásarez, expediente número 357/2000.

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Especial Hipotecaria intentada.

TERCERO.- El actor probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado no contestó a la demanda entablada en su contra, siguiéndose este Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia se condena a los demandados Daniel Mendoza Regino y María Dolores Iglesias Cásarez para que dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, pague al actor la cantidad de \$32,130.00 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de crédito original pactado; la cantidad de \$65,562.93 (SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 93/100 M.N.), por concepto de crédito adicional pactado y no pagado; la cantidad de \$25,799.79 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 79/100 M.N.), por concepto de erogaciones

netas pactadas y no pagadas; la cantidad de \$5,716.19 (CINCO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS 19/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios pactados más lo que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, intereses ordinarios pactados, gastos y costas del Juicio, previa su regulación correspondiente en autos, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará al actor.

QUINTO.- Se ordena publicar por medio de edictos los puntos resolutive de esta resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Juez Segundo de lo Civil Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, que actúa con Secretario que dá fé.

2 - 2

Pachuca, Hgo., junio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-06-2002

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino Apoderado de Banco Inverlat S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Rafael Escamilla Rangel, expediente número 21/2001, se dictó un auto que dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 6 seis de mayo del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Lic. Sergio Beltrán Merino con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 111, 127, 254, 264, 265, 266, 269, 287, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió el demandado Rafael Escamilla Rangel, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término legal que le fué concedido teniéndose por perdido ese derecho para todos los efectos legales.

II.- Se declara al demandado, presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que ha dejado de contestar.

III.- En lo sucesivo notifíquese al demandado por medio de cédula que se fije en los estrados de este H. Juzgado.

IV.- Se abre en el presente Juicio un período de ofrecimiento de pruebas de 10 diez días para ambas partes.

V.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 627 del ordenamiento legal invocado, se ordena publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado el contenido de este auto.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial, Lic. José Antonio Ruiz Lucio, que actúa con Secretario C. Lic. María Isabel Mora Acosta, que autoriza y dá fé".

2 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-06-2002

## JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Gloria Morales Ruiz, contra de Anatolio Martínez Vázquez y Laura López Fernández de Martínez y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, expediente 449/97, se ha dictado sentencia definitiva que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 25 veinticinco abril de 2002 dos mil dos.

Vistos para dictar sentencia definitiva dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Gloria Morales Ruiz, contra de Anatolio Martínez Vázquez y Laura López Fernández de Martínez, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, expediente 449/97 y citadas que fueron las partes para tal efecto, se dicta de acuerdo a los siguientes: RESULTANDOS: 1.- ..... 2.- ..... CONSIDERANDOS: I.- ..... II.- ..... III.- .....

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 78 al 82, 253, 279, 332, 402, 407, 409, 410, 415 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, así como los Artículos 865, 866, 881, 898, 899, 900, 901, 1226, 1227, 1231, 1232 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, es de resolverse y se resuelve: RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito Juez resultó competente para conocer y resolver en sentencia definitiva el presente Juicio.

SEGUNDO.- Resultó procedente la Vía Ordinaria Civil intentada.

TERCERO.- La actora Gloria Morales Ruiz probó los hechos constitutivos de sus pretensiones y los demandados Anatolio Martínez Vázquez y Laura López Fernández de Martínez y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial no contestaron la demanda, siguiéndose el Juicio en rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia se declara que ha operado la prescripción positiva adquisitiva a favor de la actora Gloria Morales Ruiz, respecto del predio ubicado en el Lote número 47, Manzana 9, en la calle Afrodita número 118, del Fraccionamiento Chacón en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias han quedado precisadas en la parte considerativa de esta sentencia, por lo tanto el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, deberá cancelar la inscripción de dicho predio, que se encuentra bajo el número 263, Tomo 1, Libro 1, Volumen 4, Sección I, de fecha 4 cuatro de junio de 1984 y que aparece a nombre de Anatolio Martínez Vázquez, esto dentro del término de 5 cinco días a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia, para tal efecto deberá girarse el oficio correspondiente.

QUINTO.- En los términos del Artículo 1232 del Código Civil vigente en el Estado y una vez que cause ejecutoria la presente sentencia que ha declarado procedente la acción de prescripción a favor de la actora, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y servirá de título de propiedad a la poseedora Gloria Morales Ruiz.

SEXTO.- En los términos del Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquense dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado los puntos resolutivos de la presente sentencia.

SEPTIMO.- En los términos del Artículo 138 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, se condena a los demandados Anatolio Martínez Vázquez y Laura Fernández de Martínez, al pago de gastos y costas del Juicio, que deberán de pagar a la actora, previa su regulación en ejecución de sentencia por no haber sido esta favorable.

OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió definitivamente y firma el C. Lic. José Manning Bustamante Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Blanca Lorena Pérez Tapia que dá fé.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado".

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 8 de junio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-06-2002

## JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

Juicio Ordinario Civil, promovido por Hilda Martínez Olvera viuda de León por mi propio derecho y en mi carácter de Albacea Definitiva de la sucesión a bienes de Manuel León Mateos, en contra de la sucesión a bienes de Filiberta Baños Chávez a través de quien legalmente la represente Andrés Baños Pérez, Eduardo Martínez Baños, José Martínez Baños, Rafael Arriaga Paz, Notario Público Número 01, con ejercicio en este Distrito Judicial y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, expediente número 235/2001, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 23 veintitrés de mayo de 2002 dos mil dos.

Por presentada Hilda Martínez Olvera viuda de León con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 46, 47, 111, 127, 254, 258, 259, 263, 265, 287 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene a la promovente acusando la rebeldía en que incurrió la codemandada Filiberta Baños Chávez y/o sucesión a bienes de Filiberta Baños Chávez, al no haber dado contestación dentro del término legal que le fué concedido en la demanda instaurada en su contra.

II.- En lo sucesivo notifíquese a la demandada de referencia por medio de cédula.

III.- Se declara presuntivamente confesa de los hechos que ha dejado de contestar a la demandada indicada.

IV.- Se declara cerrada la litis en el presente Juicio.

V.- Se abre en el presente Juicio un período de ofrecimiento de pruebas de 10 diez días para ambas partes.

VI.- Se ordena publicar en el Periódico Oficial del Estado por 2 dos veces consecutivas el contenido de este auto, únicamente por lo que hace a la codemandada Filiberta Baños Chávez y/o sucesión a bienes de Filiberta Baños Chávez.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial Lic. José Antonio Ruiz Lucio, que actúa con Secretario Lic. María Isabel Mora Acosta, que autoriza y dá fé".

2 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-06-2002

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Yeni Olguín Villeda, en contra de Oscar Gómez García, expediente número 1080/2001 se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 4 cuatro de junio de 2002 dos mil dos.

Por presentada Yeni Olguín Villeda con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente, con base en lo manifestado por los CC. Director de Policía Ministerial del Estado, Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos, Teléfonos de México y Vocal Estatal del Registro Federal de Electores, en sus respectivos oficios que obran en autos y en lo vertido por la promovente en el de cuenta, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre del C. Oscar Gómez García, se autoriza el emplazamiento del mismo por edictos.

II.- En consecuencia dichos edictos deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días, conteste la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, se le tendrá por perdido su derecho para contestarla y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición, en esta Secretaría, las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar, Lic. Arminda Araceli Frías Austria, quien actúa con Secretario que dá fé".

3 - 2

Pachuca, Hgo., junio 13 de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDOARDO GOMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-06-2002

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Violeta Baños Gómez, en contra de José de la Luz Muñoz Servín, expediente número 915/2000, obra una sentencia definitiva que dice:

"Tulancingo de Bravo, Hgo., a 21 veintiuno de mayo del dos mil dos.

Vistos, para dictar sentencia definitiva dentro de los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Violeta Baños Gómez en su carácter de Apoderada Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de José de la Luz Muñoz Servín, expediente número 915/2000 y RESULTANDO.- UNICO.- ..... CONSIDERANDOS.- I.- ..... II.- ..... III.- ..... RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito es y ha sido Juez competente para conocer y resolver del presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha procedido la Vía Especial Hipotecaria intentada.

TERCERO.- La parte actora demostró los hechos constitutivos de su acción y evidentemente el demandado José

de la Luz Muñoz Servín no opuso excepciones ni acreditó estar al corriente en el pago de sus mensualidades, por ello es procedente condenarlo para que dentro del término de 05 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, pague al actor la cantidad de \$174,326.50 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS 50/100 M.N.), por concepto de suerte principal, más el pago de la cantidad de \$72,066.90 (SETENTA Y DOS MIL SESENTA Y SEIS PESOS 90/100 M.N.), por concepto de erogaciones mensuales no pagadas al día 08 de junio del año dos mil, más las que se sigan generando, más el pago de la cantidad de \$1'144,887.06 (UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 06/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios vencidos al día 08 de junio del dos mil, más lo que se sigan generando y el pago de los gastos y costas previa su regulación correspondiente en autos, de acuerdo con lo previsto por la fracción III del Artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles.

CUARTO.- En caso de no verificarse el pago en la forma y términos indicados procédase al trance y remate del bien inmueble hipotecado y con su producto pago al actor.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los puntos resolutive de esta definitiva por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial y Sol de Tulancingo.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firma el C. Lic. Salvador del Razo Jiménez, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario que dá fé. Firmas ilegibles".

2 - 2

Tulancingo, Hgo., a 19 de junio de 2002.-LA C. ACTUARIO.- P.D.D ALMA GUADALUPE ACOSTA ROSALES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-06-2002

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Gabriela López Hernández, en contra de Marco Lino de Jesús Macario Olguín, expediente número 116/02.

Como lo solicita la parte actora y toda vez de que en autos obran las contestaciones a todos y cada uno de los oficios ordenados en el punto IV cuarto del auto de fecha 06 seis de febrero del año en curso, de los cuales se desprende que no existe domicilio de la parte demandada, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo Regional, haciéndole saber al C. Marco Lino de Jesús Macario Olguín, que tiene instaurada una demanda escrita familiar de divorcio necesario en el H. Juzgado Civil y Familiar de Ixmiquilpan, Hidalgo, radicado bajo el expediente número 116/02, a fin de que dentro del término legal de 30 treinta días contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, se presente a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo así será declarado presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar, requiriéndole señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo así, será notificado por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado.

3 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., 21 de junio de 2002.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-06-2002

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Isabel Eugenia Santillán Pro, en contra de Clemente Hernández Corona, expediente número 315/2001.

Pachuca, Hidalgo, 20 veinte de mayo del 2002 dos mil dos.

Por presentada Isabel Eugenia Santillán Pro con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que hace valer.

II.- Atento a lo solicitado y al estado procesal que guardan los autos, se ordena emplazar al C. Clemente Hernández Corona por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez que actúa con Secretario Lic. María Concepción Ortega Ruiz.

3 - 2

Pachuca, Hgo., 18 de junio de 2002.-EL C. ACTUARIO.-P.D.D. JOSE MANUEL SALINAS CORDOVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-06-2002

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan a postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:30 once treinta horas del día 10 diez de julio del 2002 dos mil dos, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Violeta Baños Gómez Apoderada Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de José Gustavo Onorio Delgado Ramírez y Rosa María Lidia Chávez Hurtazo, expediente número 207/2000.

Se decreta nuevamente en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, dentro del presente Juicio, consistente en un predio urbano con casa habitación, ubicado en la calle de Libertad Poniente número 136, de la ciudad de Tulancingo, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: Al Norte: 6.30 seis metros treinta centímetros y linda con calle Libertad y 3.64 tres metros sesenta y cuatro centímetros y linda con Porfirio Hermida; Al Sur: 6.30 seis metros treinta centímetros y linda con casa 2 dos; Al Oriente: 6.00 seis metros y 1.15 un metro quince centímetros y linda con casa 2 dos; Al Poniente: 7.15 siete metros quince centímetros y linda con propiedad del señor Sixto Hernández, con una superficie total de 199.45 metros cuadrados, con un indiviso del 50% y superficie particular de 99.725 metros cuadrados, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras

partes de la cantidad de \$288,028.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con la rebaja del 20% de la tasación que establece el Artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en las puertas de este H. Juzgado y del Juzgado de la ciudad de Tulancingo, Hidalgo y lugares públicos de costumbre.

2 - 2

Pachuca, Hgo., junio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-06-2002

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Escrito Familiar, promovido por Humberto Acosta Moreno, en contra de Amalia Cruz Ríos, expediente número 1449/2001, se dictó un auto que a la letra dice:

"Actopan, Hidalgo, a 07 siete de junio del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Humberto Acosta Moreno con su escrito de cuenta y copias que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo previsto por los Artículos 52, 53, 57, 58 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber contestado la demanda entablada en su contra.

II.- En consecuencia, se declara a la parte demandada presuntivamente confesa de los hechos que en la demanda ha dejado de contestar.

III.- En lo subsecuente, notifíquese a la parte demandada por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, salvo que otra cosa al respecto se acuerde con posterioridad.

IV.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos se abre el Juicio a prueba por el término de 10 diez días para ambas partes, a fin de que ofrezcan sus correspondientes pruebas.

V.- En consecuencia se ordena la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo en la sección regional por dos veces consecutivas, que se realizará para la parte demandada conforme al Artículo 627 del Código de Procedimientos Familiares, dentro del expediente número 1449/2001, en el presente Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Humberto Acosta Moreno, en contra de Amalia Cruz Ríos.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Angélica María Angeles Mata, que autentica y dá fé".

2 - 2

Actopan, Hgo., a 19 de junio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-P.D.D. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-06-2002

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Eduardo Javier Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Eduardo Piñero Acosta, Ariadna Piñero Acosta en su carácter de deudores principales y Eduardo Piñero Muñoz en su carácter de deudor solidario, expediente número 394/97, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble consistente en el inmueble ubicado en Veta Vizcaina, número 202, colonia Real de Medinas y cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado señalándose de nueva cuenta las 10:00 horas del día 16 dieciséis de julio del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$591,100.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y el periódico Síntesis, tableros notificadores de este H. Juzgado y en los lugares públicos de costumbre.

3 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-06-2002

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de los CC. Alberto Trejo Cruz y María Gloria Jiménez Hernández, dentro del expediente número 197/99.

Continuando con la ejecución forzosa de la sentencia ejecutoriada se decreta en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, que se hace consistir en el Departamento número 3, tipo cuádruples, del Edificio en condominio, ubicado en la Avenida Cisnes Norte, Lote 11, Manzana 8, del Fraccionamiento Villas de Pachuca, en esta ciudad, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos, propiedad de Alberto Trejo Cruz.

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Tribunal a la doce horas del diez de julio del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial más alto estimado en autos.

Publiquense edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Tribunal por ser el lugar público de costumbre, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Licenciada Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, que actúa con Secretario Licenciado Arturo Hernández Oropeza, que autoriza y dá fé.

Lo que hago de su conocimiento a los demandados, CC. Alberto Cruz Trejo y María Gloria Jiménez Hernández, para todos los efectos legales que haya lugar".

2 - 2

Pachuca, Hgo., mayo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-06-2002

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA****TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

EMA DEL CARMEN QUESADA, RENATO LUIZ GUTIERREZ, MARIA TERESA GUTIERREZ QUEZADA, RAQUEL LIDIA CIRA GUTIERREZ, MARIA LOURDES GUTIERREZ, LAURA GUTIERREZ QUEZADA, MARIA GRACIELA GUTIERREZ QUESADA denuncian la sucesión intestamentaria a bienes de María Luisa Gutiérrez Quezada, expediente 289/2001 y en el que se dictó un vistos de fecha 22 veintidós de mayo del año 2002 dos mil dos, que en lo conducente dice:

"Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en los Artículos 47, 55, 324, 770, 771, 793 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se Acuerda:

I.- Para estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 23 veintitrés de abril del año en curso, en su punto I y en virtud de que los denunciados son parientes colaterales dentro del cuarto grado de la autora de la sucesión, publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado así como en el periódico Sol de Hidalgo que se publican en la ciudad de Pachuca, así como fijar avisos en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad, anunciando la muerte sin testar de la C. María Luisa Gutiérrez Quezada, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho que los señores Ema del Carmen Quesada, Renato Luiz Gutiérrez, María Teresa Gutiérrez Quezada, Raquel Lidia Cira Gutiérrez, María Lourdes Gutiérrez, Laura Gutiérrez Quezada, María Graciela Gutiérrez Quesada y Julio Víctor Constantino Gutiérrez Quezada, quienes expresaron ser hermanos de la de cujus dentro de la sucesión intestamentaria que promovieron y que se encuentra radicada en este Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar de Tizayuca, Hidalgo, bajo el expediente número 289/2001, para que comparezcan a reclamar la herencia que les pudiera corresponder dentro del término de cuarenta días, lo anterior con fundamento en los preceptos legales invocados y lo sustentado por la jurisprudencia firme contenida en el apéndice 1917-1995, Tomo Cuarto, Primera Parte, Página 141, Tercera Sala, Titulada: Diligencias para mejor proveer. El uso que los Tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes sustanciales para el procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Juez de Primera Instancia Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciada Miriam Torres Monroy, que actúa con Secretario, que autoriza y dá fé. Doy fé".

2 - 2

Tizayuca, Hgo., junio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GABRIELA AYALA REGNIER.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-06-2002

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hgo., se está promoviendo un Juicio Escrito Familiar, promovido por Ramón Torres Alamilla, en contra de Angélica Rivero López, expediente número 250/2002, ordenándose publicar el auto de fecha 28 veintiocho de mayo del año 2002 dos mil dos, que a la letra dice:

I.- Toda vez de que consta en la contestación de los oficios girados dentro del presente Juicio se desconoce el domicilio de la demandada Angélica Rivero López, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 91 de la Ley invocada se ordena publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo en su edición regional, haciéndose saber que debe presentarse la señora Angélica Rivero López dentro de un término de 30 treinta días después de la última publicación de los edictos ordenados ante el local de este H. Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra por el señor Ramón Torres Alamilla, apercibida que de no hacerlo así será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así será notificada por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la ciudadana Licenciada Brígida Pérez Perusquía Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Sonia Amada Téllez Rojo, que autentica y dá fé".

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. CELIA RAMIREZ GODINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-06-2002

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Juan Ramírez Uribe en su carácter de acreditado y María Magdalena Soto Angeles en su carácter de obligado solidario y aval, expediente número 214/99, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó auto que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 6 seis de junio del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Lic. Sergio Beltrán Merino con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 111, 127, 131, 263, 265 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer el promovente en el de cuenta (en que incurrieron los demandados al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra).

II.- En consecuencia se declaran presuntivamente confesos a los CC. Juan Ramírez Uribe y María Magdalena Soto Angeles de los hechos que de la demanda dejaron de contestar.

III.- Las subsecuentes notificaciones que hayan de practicarse a la parte demandada dentro del presente Juicio efectúense por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado aún las de carácter personal salvo que con posterioridad se ordene otra cosa.

IV.- Como lo solicita el ocursoante, se abre el presente Juicio a prueba por el término legal de 10 diez días comunes a las partes.

V.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el último de los preceptos legales citados en el presente proveído, publíquese el presente acuerdo por 2 dos veces consecutivas por medio de edictos en el Periódico Oficial del Estado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez que dá fé".

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 21 de junio de 2002.-EL C. ACTUARIO.- LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-06-2002

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****-PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado Legal del Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de los C. Oscar Huerta Godínez y la C. Yolanda Mejía Velasco, expediente número 46/00.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 3 tres de junio de 2002 dos mil dos.

Por presentado Sergio Beltrán Merino con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 103, 552, 553, 554, 557, 558, 559, 561, 562, 563, 567 y 568 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio, consistente en el Departamento cuádruples número 2 dos, del Edificio en condominio, ubicado en la Avenida de los Mirlos, Lote 84 ochenta y cuatro, Manzana 15 quince, Fraccionamiento Villas de Pachuca, cuyas medidas y colindancias obran en autos así como demás características obran en autos.

II.- Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 doce horas del día 6 seis de agosto del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$79,000.00 (SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, diario Síntesis y en el lugar de ubicación del inmueble.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. Fernando González Ricardi, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Leticia Peñafiel López que dá fé.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 21 de junio de 2002.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-06-2002

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****APAN, HGO.****EDICTO****FABIOLA VITAL OLVERA  
A DONDE SE ENCUENTRE:**

Por auto de fecha 23 veintitrés de mayo del 2002 dos mil dos, dictado dentro del expediente número 986/2001, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Francisco Teodoro Zarur Sánchez, en contra de Fabiola Vital Olvera, como lo solicita el promovente y a pesar de los informes requeridos de la Administración de Correos de esta ciudad, Administración de Telégrafos de esta ciudad, Teléfonos de México de esta localidad, Instituto Estatal Electoral, Instituto Federal Electoral y Policía Ministerial, no se ha podido determinar el domicilio de la demandada Fabiola Vital Olvera, se autoriza para que ésta sea emplazada mediante edictos que se publiquen por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo, en los cuales se le haga saber a la persona antes citada, de la demanda incoada en su contra para que se presente dentro de un término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado a dar contestación a la misma, apercibida que en caso de no hacerlo será declarada rebelde y presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida de que en caso contrario todo proveído le será notificado por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

3 - 3

Apan, Hgo., a 7 de junio de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. MARCO EDWIN IXTA DOMINGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-06-2002

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Alimentos, promovido por Juan Manuel Fernández Hernández, en contra de Juan Manuel Fernández Islas, expediente número 293/01, se dictó un auto que a la letra dice:

"En la ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, a los 19 diecinueve días del mes de junio del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Juan Manuel Fernández Hernández con su escrito de cuenta del cual. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17, 21, 33, 59, 60, 62, 133 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente se señalan las 13:00 trece horas del día 09 nueve de julio del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional a cargo del C. Juan Manuel Fernández Islas, cítesele en el domicilio señalado en autos para que comparezca ante esta Autoridad Judicial, a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibidas que de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que previamente se califiquen de legales.

II.- En consecuencia del punto que antecede hágase la publicación del presente auto, así como también de lo ordenado por auto de fecha 13 de mayo del año en curso, tal como fué indicado en el punto noveno, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial y El Sol de Hidalgo Regional.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Lic. María Teresa González Rosas, Juez Primero de Primera Instancia Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Segundo Secretario de Acuer-

dos Lic. Adolfo Vargas Pineda, que autentica y dá fé. Doy fé".

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 26 de junio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-06-2002

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO****AL C. MANZOUR SILVERIA LEON  
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

Se le hace saber que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, promovido por Lic. Enrique Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banamex S.A., actualmente seguido por Lic. Hugo Sergio Bolio Amador en su carácter de Apoderado Legal de Banamex S.A., en contra de L.R.N. de México S.A. de C.V., deudor principal y Héctor Riveros Aguirre, Irma Portillo González, Sabino Riveros Aguirre, como avalista y garantes, expediente número 62/95, se ordenó la presente publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tulancingo, Hidalgo, se le hace saber a la acreedora Manzour Silveria León, el estado de ejecución del presente Juicio para que en el término legal de 45 cuarenta y cinco días a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado intervenga en el avalúo y subasta de los bienes embargados si a sus intereses conviene. Doy fé.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tulancingo, Hidalgo. Doy fé.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., junio 19 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-06-2002

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, los CC. Eduardo Lira Romero y otros, promueven Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los Srs. Herlinda y Fausto de apellidos Lira Romero, Exp. Núm. 1035/2001 y en el cual obra auto de fecha 13 de junio 2002 que a la letra dice en su punto I:

"Vistas las constancias de autos, publíquense edictos por dos veces consecutivas, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el denominado El Sol de Tulancingo, a fin de hacer del conocimiento de todas las personas la muerte sin testar de Herlinda y Fausto Lira Romero y la denuncia de su sucesión, radicada en este H. Juzgado, convocándose a los que se crean con igual o mejor derecho para efecto de que en el término legal de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, se presenten a deducir o reclamar los derechos hereditarios.

Publíquese edictos. Conste".

2 - 2

Tulancingo, Hgo., a 24 de junio 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-06-2002

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hgo., se está promoviendo un Juicio Escrito Familiar, promovido por Esperanza Verdejo Sánchez, en contra del C. José Alvarez Cruz, expediente número 503/2000, ordenándose publicar el auto de fecha 14 catorce de junio del año 2002 dos mil dos, que a la letra dice:

I.- Como lo solicita la promovente y en virtud de que se ignora el domicilio del demandado José Alvarez Cruz, no obstante los esfuerzos realizados para investigar su domicilio, es por ello que proceda a emplazar al demandado a través de edictos.

II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede emplácese al demandado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el otro periódico local de los de mayor circulación El Sol de Hidalgo, haciéndole saber, que tiene una demanda de divorcio necesario incoada en su contra interpuesta por la C. Esperanza Verdejo Sánchez, radicada bajo el número 503/2000, para que dentro del término de 60 sesenta días después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, comparezca ante este H. Juzgado Primero Civil y Familiar a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo así recluirá su derecho para hacerlo valer, asimismo requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Actopan, Hgo., apercibido que en caso de no hacerlo así las notificaciones subsiguientes que se le tengan que practicar le surtirán efecto por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado así como en la forma prevenida por el Artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la ciudadana Licenciada Brígida Pérez Perusquía Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Elizabeth Cruz Hernández, que autentica y dá fé".

3 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. CELERINA SANDOVAL ESQUIVEL.-  
Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-06-2002

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA****TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por Jannete Sánchez Arce, en contra de Vicente Sánchez Venancio, expediente 32/2001, la C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, dictó un auto que en lo conducente dice:

"En la ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a 19 diecinueve de junio del año 2002 dos mil dos.

Por presentada Jannete Sánchez Arce con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17, 58, 59, 60, 91, 98, 100, 134, 135, 136, 147, 174, 175 del Código de Procedimientos Familiares, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Agréguese a sus autos las publicaciones exhibidas de los edictos en el Periódico Oficial realizadas por dos veces consecutivas, para que surtan sus efectos jurídicos conducentes.

II.- En tal virtud se declara concluido el período de ofrecimiento de pruebas.

III.- Se procede a dictar el auto admisorio de pruebas.

IV.- Por lo que respecta a la parte actora se le admite todas y cada una de las pruebas que fueron ofrecidas en su escrito presentado con fecha 31 treinta y uno de mayo del año en curso.

V.- Por lo que respecta a la parte demandada no se hace especial pronunciamiento alguno, en virtud de que no ofreció pruebas.

VI.- Para el desahogo de las pruebas pendientes por desahogarse, se elige la forma escrita.

VII.- En preparación al desahogo de la prueba confesional a cargo de la parte demandada Vicente Sánchez Venancio, se señalan las 12:00 doce horas del día primero de agosto del año actual, ordenándose su citación para que comparezca en forma personal y no por Apoderado Legal a absolver posiciones el día y hora indicado, apercibido que en caso de no hacerlo así será declarado confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales.

VIII.- En preparación al desahogo de la prueba testimonial a cargo de Aurora Herrera Reséndiz y Rosario Alvarez Reyes, se señalan las 10:00 diez horas del 02 dos de agosto del año actual, para que tenga verificativo su desahogo, apercibiendo a la parte actora que en caso de no presentar a dichas personas se declarará desierta dicha prueba.

IX.- Por lo que respecta a las demás pruebas ofrecidas y admitidas estas se declaran desahogadas por así permitirlo su propia y especial naturaleza.

X.- Por tratarse de un auto que fija día y hora para desahogo de pruebas, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

XI.- Notifíquese y cúmplase".

2 - 2

Tizayuca, Hgo., junio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-06-2002

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, a las 10:00 diez horas del día 9 nueve de julio del año 2002 dos mil dos, dentro de Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Nazario Pérez Roa y/o Juan Carlos Ramírez Islas en su calidad de Endosatarios en propiedad del señor Margarito Arturo Vecino Hernández, en contra de Cupertino Jiménez Reyes, Raúl Oviedo Rodríguez y/o Eduardo Eng Quinto Pacheco, expediente número 792/98.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$478,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, respecto del bien inmueble embargado dentro del presente Juicio, mediante diligencia practicada el día 11 once de noviembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, ubicado en carretera Pachuca-Tulancingo número 105, Lote 2, Manzana IV, Fraccionamiento El Alamo, Pachuca Hidalgo, cuyas demás características obran en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre en el Periódico Oficial del Estado, diario El Sol de Hidalgo y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 13 de junio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-06-2002

## JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

## EDICTO

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Alimentos, promovido por Juan Manuel Fernández Hernández, en contra de Juan Manuel Fernández Islas, expediente número 293/01, se dictó un auto que la letra dice:

"Tula de Allende, Hidalgo, a los 13 trece días del mes de mayo del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Juan Manuel Fernández Hernández con su escrito de cuenta del cual. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 59, 60, 98, 100, 133, 134, 135, 136, 145, 147, 148, 162, 163, 164, 171, 172, 173, 174, 186, 187, 626 del Código de Procedimientos Familiares, se acuerda:

I.- Se tiene a la promovente acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber ofrecido pruebas dentro del término legal concedido para ello y por perdido el derecho que tuvo para hacerlo.

II.- Como lo solicita certifíquese que el término concedido a las partes para que ofrecieran sus correspondientes pruebas ha fenecido.

III.- Dictese el auto admisorio correspondiente, admitiéndose todas y cada una de las pruebas ofrecidas por la parte actora mediante escrito de fecha 04 cuatro de marzo del año en curso.

IV.- No se hace especial pronunciamiento por lo que hace a las pruebas de la parte demandada por no haberlas ofrecido.

V.- Para el desahogo de las pruebas se elige la forma escrita concediéndose veinte días hábiles al efecto.

VI.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 28 veintiocho de junio del año en curso, para el desahogo de la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de Juan Manuel Fernández Islas, para que tenga verificativo su desahogo, cítesele en el domicilio señalado para que comparezca en el local de este H. Juzgado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal apercibido que de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de todas y cada una de las posiciones que sean calificadas de legales.

VII.- Por lo que se refiere a la documental privada ofrecida en el escrito de cuenta en el punto sexto se ordena girar oficio al Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Refinería Miguel Hidalgo, de esta ciudad, para que en el término legal de 03 tres días contados a partir de la recepción del mismo, informe cada uno de los puntos que precisa el oferente de la prueba.

VIII.- Gírese oficio al Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Hospital de Tula, dependiente de Petróleos Mexicanos para que en el término de 03 tres días contados a partir de su recepción, informe lo que ha sido solicitado por el promovente en el punto número siete del escrito de ofrecimiento de pruebas.

IX.- En consecuencia del punto que antecede hágase la publicación del presente auto, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial y El Sol de Hidalgo Regional.

X.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Lic. María Teresa González Rosas Juez Primero de Primera Instancia Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Adolfo Vargas Pineda, que autentica y dá fé. Doy fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas. Doy fé"

Tula de Allende, Hgo., a 28 de mayo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-06-2002

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

## EDICTO

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Sabino Martínez Martínez, en contra de Jesús González Martínez, expediente 887/98, se dictó resolución de fecha 13 de marzo del 2002 dos mil dos, en la cual se RESUELVE:

PRIMERO.- Se deja insubsistente la sentencia de fecha 27 veintisiete de junio del 2001 dos mil uno, dictada por esta Primera Sala Civil y Familiar del Honorable Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se declaran fundados y operantes los agravios expresados por Sabino Martínez Martínez.

TERCERO.- En consecuencia de lo anterior se revoca la sentencia definitiva de fecha 18 dieciocho de enero del 2001 dos mil uno, dictada por la C. Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, para quedar en los siguientes términos: PRIMERO.- Es procedente la Vía Ordinaria Civil de Prescripción Positiva Adquisitiva, ejercitada por Sabino Martínez Martínez; SEGUNDO.- El actor Sabino Martínez Martínez probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado Jesús González Martínez se constituyó en rebeldía; TERCERO.- En consecuencia se declara que ha operado a favor de Sabino Martínez Martínez la prescripción positiva adquisitiva de la última fracción del predio urbano ubicado en la población de Presas, Hgo., perteneciente al Municipio de Tezontepec de Aldama, Hgo., inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tula de Allende, Hgo., bajo el número 841, a Fojas 357, del volumen II, del tomo I, del Libro Primero, de la Sección Primera de fecha 12 doce de diciembre de 1983; CUARTO.- Expídase a costa del actor Sabino Martínez Martínez, copia certificada de la presente resolución, la cual le servirá de título supletorio de propiedad; QUINTO.- Inscribiéndose la presente Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tula de Allende, Hgo., en el asiento registral bajo el número 841, a Fojas 357, del Volumen II, del Tomo I, del Libro Primero, de la Sección Primera, de fecha 12 de diciembre de 1983, girándose al efecto copia certificada de la presente resolución con el oficio correspondiente; SEXTO.- Se condena al demandado Jesús González Martínez al pago de gastos y costas originados en primera instancia, por no haber obtenido sentencia favorable.

CUARTO.- Infórmese al Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito de Pachuca, Hidalgo, el cumplimiento de su ejecutoria, girándose al efecto copia fotostática certificada de la presente resolución, con el oficio correspondiente.

QUINTO.- Con copia de la presente resolución, vuelvan los autos originales al Juzgado de su procedencia y en su oportunidad archívese el presente toca como concluido.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Regional, por tres veces consecutivas, con el objeto de hacerle saber al demandado Jesús González Martínez el sentido de la presente resolución.

3 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 19 de junio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-06-2002

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO****AL C. MANZOUR SILVERIA LEON  
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

Se le hace saber que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, promovido por Lic. Enrique Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banamex S.A., actualmente seguido por Lic. Hugo Sergio Bolio Amador en su carácter de Apoderado Legal de Banamex S.A., en contra de L.R.N. de México S.A. de C.V., deudor principal y Héctor Riveros Aguirre, Irma Portillo González, Sabino Riveros Aguirre, como avalista y garantes, expediente número 1082/94, se ordenó la presente publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tulancingo, Hidalgo, se le hace saber a la acreedora Manzour Silveria León, el estado de ejecución del presente Juicio para que en el término legal de 45 cuarenta y cinco días a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado intervenga en el avalúo y subasta de los bienes embargados si a sus intereses conviene. Doy fé.

Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tulancingo, Hidalgo. Doy fé.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., junio 19 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-06-2002

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO****A QUIEN CORRESPONDA:**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Isabel, Beatriz, Pablo y Sabino de apellidos Sánchez Camargo, expediente 178/2002, se dictó un Acuerdo de fecha 10 de junio del año en curso, que en lo conducente dice:

"Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 10 de junio del 2002 dos mil dos."

Por presentada Isabel Sánchez Camargo con su escrito de cuenta y oficios que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 771, 793 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

I.- Agréguese a los autos los oficios de referencia que consisten en los informes que rinden la C. Directora del Archivo General de Notarías en el Estado y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

II.- Visto el estado de autos de los que se advierte que los promoventes son parientes colaterales de los autores de la sucesión, con lo cual se actualiza lo dispuesto por el Artículo 793 en relación con el 771 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, procédase a fijar los avisos correspondientes en los sitios públicos de esta ciudad de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, lugar de fallecimiento y origen del finado Rodrigo Sánchez Camargo, intestamentaria que fué denunciada por los CC. Isabel, Beatriz, Pablo y Sabino de apellidos Sánchez Camargo, personas que dicen ser parientes colaterales del de cujus en primer grado, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que ocurran a este Juzgado Mixto de Primera Instancia, a reclamar la herencia, dentro de cuarenta días, contados a partir de la última publicación.

III.- Publíquese el presente proveído, por medio de edictos que se inserten por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Porfirio Cruz Ramírez, Juez Mixto de Primera Instancia de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, que actúa con Secretario Civil y Familiar Licenciado Carlos Flores Granados, que autoriza y dá fé. Doy fé."

2 - 2

Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., junio de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-06-2002

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido inicialmente por Banca Confía S.A., actualmente Banco Nacional de México S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, fusionante de Citibank México S.A., Grupo Financiero Citibank, por conducto de su Apoderado Legal el Lic. Sabino Ubilla Islas, en contra de Carlos Eduardo Tanco Márquez, expediente número 1437/92, obran entre otras las siguientes constancias:

Como lo solicita el ocursoante, se señalan de nueva cuenta las 11:00 once horas del día 2 dos de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble denominado Fracción 2 dos, del Lote número 1 uno, Exhacienda de Tepezala, ubicado en el Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 7 siete alineamientos el primero mide 980.454 mts., el segundo mide 505.20 mts., el tercero mide 702.561 mts., el cuarto mide 714.107 mts., el quinto mide 49.733 mts., el sexto mide 30.596 mts. y el séptimo mide 63.739 mts. y linda con ejido definitivo de los Reyes y Tepezala; Al Sur: En tres alineamientos el primero mide 932.956 mts. linda con ejido del Paso de Mixquiapan, el segundo mide 1,826.949 mts. linda con ejido de Paso de Mixquiapan, el tercero mide 165.481 mts. linda con fracción El Arco; Al Oriente: En dos alineamientos el primero mide 3,230.687 mts. linda con propiedad de Elena R. de Jasso y Manuel Jasso R., el segundo mide 698.134 mts. linda con propiedad de Manuel Jasso R. y Al Poniente: Mide 208.971 mts. linda con propiedad de Beatriz Perron, con exclusión de la Fracción motivo de la tercería excluyente interpuesta por Federico Javier Monzalve Brione, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: En tres alineamientos de 50.00, 30.00 y 64.00 mts. linda con ejido Los Reyes y Tepezala; Al Sureste: En tres alineamientos de 698.00 y 220.00 mts. linda con propiedad de Manuel Jasso Rivero, otro más de 320.00 y linda con autopista México-Tuxpan; Al Suroeste: Mide 579.00 mts. linda con ejido Los Reyes y Tepezala y Al Noroeste: Mide 714.00 mts. con linda con ejido Los Reyes y Tepezala y cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'550,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M:N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial, El Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, que se publica los días lunes.

3 - 1

Pachuca, Hgo., junio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-07-2002

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXP. NUM. 1055/00**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Hidalgo, promoviendo en su representación el Lic. Jorge Antonio Becerra Andrade, en contra de Lázaro López Suárez y Paula Caro Reyes, expediente 1055/2000, se dictó un auto que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 7 siete de septiembre de 2001 dos mil uno.

Por presentado Licenciado Jorge Antonio Becerra Andrade con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91, 92, 94 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que de las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre de la demandada, se autoriza el emplazamiento de la C. Paula Caro Reyes por medio de edictos, que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que en el término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, conteste a la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, se tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar y será notificada por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Arminda Araceli Frías Austria, que actúa con Secretario Lic. María Guadalupe Mejía Pedraza, que firma y dá fé".

3 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-  
Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-06-2002

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Lic. Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco Comermex S.A., antes Multibanco Comermex S.N.C., en contra de los CC. Martínez González Mario y Marta Martina Muñoz Hernández, expediente número 528/99, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó un auto en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 29 veintinueve de mayo del 2002 dos mil dos.

Por presentado Lic. Sergio Beltrán Merino con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 111, 127, 131, 263 y 625 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer el promovente en el de cuenta, en que incurrió la contraria al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término legal concedido.

II.- En consecuencia se declara presuntamente confesos a los

CC. Mario Martínez González y Martha Martina Muñoz Hernández de los hechos que de la demanda dejaron de contestar.

III.- Las subsecuentes notificaciones que hayan de practicarse a la parte demandada dentro del presente Juicio efectuése por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado aún las de carácter personal salvo que con posterioridad se ordene otra cosa.

IV.- Como lo solicita el ocurso, se abre el presente Juicio a prueba por el término legal de 10 diez días comunes a las partes.

V.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el último de los preceptos legales citados en el presente proveído, publíquese el presente acuerdo por dos veces consecutivas por medio de edictos en el Periódico Oficial del Estado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Leticia Pelcastre Velázquez, que autentica y dá fé".

2 - 2

Pachuca, Hgo., junio de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-06-2002

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, seguido por el Lic. Armando Vicente Velázquez Granados en su carácter de Endosatario en Procuración del Sr. Raúl Rebolero Oropeza, en contra de Griselda L. Téllez Téllez, expediente número 675/96, obran entre otras constancias las siguientes:

I.- Continuando con la ejecución forzada de la sentencia ejecutoriada se decreta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble embargado de la diligencia de ejecución de fecha seis de noviembre de 1996 mil novecientos noventa y seis, que se hace consistir en el predio urbano con construcción, ubicado en la calle 5 de Mayo, número 304, Lote 3 tres, Manzana 8 ocho, Zona dos, de la colonia Venta Prieta de esta ciudad, propiedad de Griselda Lorena Téllez Téllez, cuyas medidas, colindancias, superficie y datos registrales obran en autos.

II.- Se convocan postores a la Segunda Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Tribunal a las doce horas del primero de agosto del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad \$334,500.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), menos el 20% veinte por ciento de la tasación, según valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquese edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Tribunal por ser el lugar público de costumbre, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

V.- Notifíquese y cúmplase.

3 - 1

Pachuca, Hgo., julio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ÉSTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-07-2002

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

## EDICTO

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Epifanio Dolores, Jesús y Margarita Esperanza todos de apellidos Hernández Villeda, a bienes de Francisco Hesiquio Hernández Villeda y/o Francisco Hernández Villeda, expediente número 571/2001, se dictó un auto que a la letra dice:

"Actopan, Hidalgo, a 27 veintisiete de noviembre del año 2001 dos mil uno.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y a fin de regularizar el procedimiento sin que ello implique suplencia de la queja, con fundamento por los Artículos 55, 793 del Código de Procedimientos Civiles 1537 en relación con los Artículos 370 al 373 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Toda vez de que dentro del presente Juicio los promoventes resultan parientes colaterales dentro del cuarto grado; con el de cujus Francisco Hesiquio Hernández Villeda y/o Francisco Hernández Villeda, quien falleció el 17 de octubre de 1979 mil novecientos setenta y nueve y el cual se encuentra radicado en este H. Juzgado el sucesorio intestamentario radicado bajo el número 671/2001, a fin de regularizar el procedimiento sin que ello, implique suplencia de la queja con fundamento en lo previsto por el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, en consecuencia publíquense edictos correspondientes por dos veces consecutivas en los sitios públicos del lugar del Juicio, Presidencia Municipal y Plaza Pública, en los lugares de fallecimiento calle Jiménez número 4 cuatro, colonia Centro de esta ciudad de Actopan, Hidalgo y origen del finado, así como en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación anunciando su muerte sin testar con el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante esta Autoridad a reclamarla dentro de cuarenta días.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Angélica María Angeles Mata, que autentica y dá fé.

Actopan, Hidalgo, a 4 cuatro de febrero del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Jesús Hernández Villeda con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo previsto por los Artículos 55, 793 del Código de Procedimientos Civiles, 1537 del Código Civil, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente solicitando la publicación de edictos a que se refiere el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles.

II.- En consecuencia dése cumplimiento al auto de fecha 27 veintisiete de noviembre del año pasado, realizándose la publicación de los edictos ordenándose en El Sol de Hidalgo de esta región toda vez que el periódico Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, no es de circulación en esta ciudad.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Angélica María Angeles Mata, que autentica y dá fé".

2 - 1

Actopan, Hgo., a 25 de febrero de 2002.-EL C. ACTUARIO.-P.D.D. MARCO ANTONIO CHAVEZ ZALDIVAR.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-07-2002

## JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

IXMIQUILPAN, HGO.

## EDICTO

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Vicente Sánchez Villeda y Albina Villeda Díaz, promovido por Celerina Irene, Teresa, Lucila Concepción y Adela todos de apellidos Sánchez Villeda, expediente número 529/01.

Notifíquenseles a Leonor y Guadalupe Sánchez Villeda la radicación de la sucesión en que se actúa por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional, a efecto de que se presente ante esta Autoridad en un término de 20 veinte días hábiles después de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, a hacer valer sus derechos hereditarios si a sus intereses conviene.

3 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., 27 de mayo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-06-2002

## JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Eduardo Javier Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Vicente Velázquez Montes, la señora Juana Estrella de Velázquez y Varilla y Cemento de Ciudad Sahagún Hidalgo S.A., a través de su Representante Legal y de la C. Verónica y Cristina Velázquez Estrella, expediente 120/99, se dictó un auto que a la letra dice:

"I.- Toda vez que ha transcurrido con exceso el término concedido a la demandada para la contestación respectiva, se tiene por acusada la rebeldía que hace valer el promovente en el de cuenta.

II.- En consecuencia se declara presuntivamente confesa a la parte demandada Vicente Velázquez Montes, Juana Estrella de Velázquez así como a la empresa denominada Varilla y Cemento de Ciudad Sahagún Hidalgo S.A., así como a los CC. Verónica Velázquez Estrella en su calidad de deudores principales y solidarios respectivamente, de los hechos que de la demanda instaurada en su contra dejaron de contestar.

III.- En lo subsecuente y hasta en tanto otra determinación se acuerde con posterioridad, notifíquese a la parte contraria por medio de cédula.

IV.- Visto el estado de autos y de acuerdo a lo solicitado por el ocurso, se abre en este Juicio el período de ofrecimiento de prueba por el término común de 10 diez días hábiles fatales para ambas partes.

V.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Así, lo acordó y firma la C. Juez Segundo Civil Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, que actúa con Secretario Lic. Lorena González Pérez, que dá fé".

2 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-07-2002

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

En cumplimiento al auto dictado dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario y Suspensión de la Patria Potestad, promovido por María Xóchitl Alvarado Hernández, en contra de Jesús Mayorga Martínez, expediente número 105/2002, se publica:

En la ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, a los ocho días del mes de marzo del año 2002 dos mil dos.

Por presentada María Xóchitl Alvarado Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 14, 21, 33, 39, 55, 57, 58, 82, 98, 100 del Código de Procedimientos Familiares, así como 627 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, se Acuerda:

I.- Se tiene a la promovente acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada por no contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término legal concedido y por perdido el derecho que tuvo para hacerlo valer.

II.- Se abre el presente negocio a prueba y se conceden a las partes un término de diez días hábiles improrrogables, para que ofrezcan sus correspondientes pruebas.

III.- Para cumplimentar el punto anterior publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo Regional, edictos en términos del Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Familiar.

IV.- Se hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto de radicación por lo que notifíquese a la demandada por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Juez Primero Civil y Familiar C. Lic. María Teresa González Rosas, que actúa con Tercer Secretario de Acuerdos Lic. Lillian Rocio Lugo Martínez, que autentica y dá fé. Doy fé.

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 02 de julio de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. CANDIDO VALDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-07-2002

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Eleuteria Martínez Cruz, expediente número 453/02, Tercer Secretaría, que promueve Francisca Martínez Cruz en su calidad de hermana de la de cujus, se convoca a las personas que se crean tener igual o mejor derecho que la promovente en la presente sucesión, comparezcan a deducirlos, si a sus intereses conviene, dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo Regional, así como en los estrados de este H. Juzgado.

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 11 de junio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-07-2002

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:30 once treinta horas del día 9 nueve de agosto del año en curso, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Eduardo Javier Baños Gómez Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Leodegario Andrade Lara y Elda Vargas Bertrand, expediente Núm. 435/98.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio, consistente en un predio urbano con construcciones marcado como Lote 5, de la Manzana 4, del Fraccionamiento Prolongación Colonia Morelos, en esta ciudad, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: Al Norte: 8.66 metros y linda con calle 12; Al Sur: 8.66 metros y linda con propiedad de Sabina Molina; Al Oriente: 22.00 metros y linda con Petra Gutiérrez Rodríguez y Al Poniente: 22.00 metros y linda con Juana Gutiérrez Rodríguez, con una superficie de 190.52 metros cuadrados.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes respecto de la cantidad de \$481,900.00 (CUATRO-CIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en las puertas de este H. Juzgado y lugares públicos de costumbre.

2 - 1

Pachuca, Hgo., junio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-07-2002

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

AL C. MANZOUR SILVERIA LEON-  
EN DONDE SE ENCUENTRE:

Se le hace saber que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, promovido por Lic. Enrique Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banamex S.A., actualmente seguido por Lic. Hugo Sergio Bolio Amador en su carácter de Apoderado Legal de Banamex S.A., en contra de Industrias Riveros Isaguirre S.A. de C.V., deudor principal y Héctor Riveros Aguirre, Irma Portillo González, Sabino Riveros Aguirre, como avalista y garantes, expediente número 1066/94, se ordenó la presente publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tulancingo, Hidalgo, se le hace saber a la acreedora Manzour Silveria León, el estado de ejecución del presente Juicio para que en el término legal de 45 cuarenta y cinco días a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado intervenga en el avalúo y subasta de los bienes embargados si a sus intereses conviene. Doy fé.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tulancingo, Hidalgo. Doy fé.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., junio 19 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-06-2002

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Yanira Alicia Azpeitia Hernández y/o Yanira Azpeitia Fernández, promoviendo por propio derecho y en representación de la señorita Carolina Peña Hernández la muerte sin testar de la señora Leonor Julia Hernández Angeles y/o Julia Leonor Hernández Angeles, expediente número 1140/2001, se dictó un auto que a la letra dice:

"Actopan, Hidalgo, a 21 veintiuno de noviembre de 2001 dos mil uno.

I.- Para mejor proveer y en términos de lo dispuesto por el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles publíquense edictos por dos veces consecutivas en los sitios públicos del lugar del Juicio, en los lugares de fallecimiento y origen del finado, así como en el Periódico Oficial del Estado, anunciando su muerte sin testar con el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia y que son Yanira Alicia Azpeitia Hernández y/o Yanira Azpeitia Hernández y Carolina Peña Hernández, por ser hermanos de José Manuel y Claudia de apellidos Peña Hernández y llamado a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante esta Autoridad a reclamarla dentro de cuarenta días.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Janny Verónica Martínez Téllez, que autentica y dá fe".

2 - 1

Actopan, Hgo., a 05 de diciembre de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOAQUIN GUTIERREZ LABRA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-07-2002

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino Apoderado de Banco Inverlat S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de José Luis Alonso Rosas, expediente número 287/99.

Se decreta en pública subasta la venta del bien otorgado en garantía hipotecaria consistente en el condominio ubicado en calle Privada de las Garzas, Lote 21, Manzana 17, Departamento 2, Fraccionamiento Villas de Pachuca, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado las 10:00 diez horas del día 10 diez de julio del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$92,000.00 (NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 en 7 días en el periódico Síntesis, Periódico Oficial del Estado, tableros notificadores de este H. Juzgado.

2 - 2

LA C. ACTURIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVÁREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-006-2002

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Licenciado Sabino Ubilla Islas en su carácter de Representante Legal de Banco Nacional de México Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex, fusionante de Citibank México S.A., Grupo Financiero Citibank, en contra de Manuel de Jesús Pérez Rodríguez y Ana María Acosta de Pérez, expediente número 946/92.

Se decreta en pública subasta el bien inmueble consistente en el Local #11, en la Central de Abastos de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 06.00 metros linda con calle principal; Al Sur: 06.00 metros linda con Local 23; Al Este: 10.00 metros linda con Local 11 y Al Oeste: 10.00 metros linda con Local 9, con una superficie de 60.00 metros cuadrados.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 13:00 trece horas del día 5 cinco de agosto del 2002 dos mil dos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$95,000.00 (NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, debiéndose consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos 10% del valor del bien inmueble para participar como postores.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, en los lugares de ubicación del bien inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 1o. de julio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-07-2002

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****APAN, HGO.****EDICTO**

Por auto de fecha 5 cinco de abril del año 2001 dos mil uno, dentro del expediente número 002/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Josefa Huescas Ortiz, toda vez que como se desprende de las contestaciones a los oficios girados a las dependencias señaladas por auto de fecha 3 tres de enero del año en curso, no se encuentra registrado domicilio alguno de la C. María Sánchez Huescas, se ordena la citación de avisos en los sitios públicos del lugar del Juicio y en los lugares de fallecimiento del autor de la sucesión, así como en el Periódico Oficial del Estado y el diario Sol de Hidalgo por dos veces consecutivas, anunciando la muerte sin testar de Josefa Huescas Ortiz, haciendo del conocimiento que quien promueve el presente Juicio y reclama la herencia es la C. Angela Sánchez Huescas, que el grado de parentesco con la de cujus que es el de hija, razón por la cual se llama María Sánchez Huescas, así como a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este H. Juzgado a reclamarla, dentro de 40 cuarenta días de que sea publicado el último edicto en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Apan, Hgo., a 5 de abril de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-07-2002